Jesus. María. Joseph.

Libro Capitular de Acuerdos de esta Muy Noble y Leal Ciudad de Ciudad Real. Año de 1734.

Año de 1734.

Fol.s ..... fol.
Acuer.s ..... 87.

1123

Reinado de [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de Henero de mil Setecientos y Treinta y quatro años ante el Rey nuestro Señor y su Escribano de Camara y Registro de Juntas Gobierno y Govierno parecieron los Señores que firmaron como Diputados de Cortes que fueron los Señores siguientes:

D. Francisco Antonio Calderon de la Barca Caballero del Orden de Santiago Corregidor:

D. Juan Thomas Enriquez de Cabrera Duque de Medina de Rioseco Marques de Tarifa Almirante de Castilla Conde de Melgar Mayorga Castrogeriz y Osorno Adelantado Mayor del Reyno de Murcia Señor de las Villas de Roa Penaranda de Duero Gumiel de Izan Coruña del Conde Sotomayor y Baylen Alferez Mayor de Castilla Caballerizo Mayor de la Reyna nuestra Señora Gentil hombre de la Camara de su Magestad con exercicio y Veinte y quatro de la Ciudad de Burgos:

D. Diego de Haro y Tovar Marques del Carpio Conde de Morente Señor de las Villas de Olivares Castilleja de la Cuesta Palomares y Escalona Alcayde perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla Caballero del Orden de Santiago Gentil hombre de la Camara de su Magestad con exercicio y Veinte y quatro de la Ciudad de Sevilla:

D. Bernardo de Vera y Pantoja Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Torre Pantoja y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Hita:

D. Francisco Delgado de Castro y Tovar Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Cortes y Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Monreal:

D. Francisco de Cardenas y Cueva Caballero del Orden de Santiago Señor de la Villa de Maqueda Alcayde perpetuo de la Fortaleza de Hita y Alcalde de Casa y Corte:

Procuradores generales

Jurados

D. Sebastian de Castilla y Ybarra

Ygnacio Sanchez Vicario

Y luego incontinente se leyo por mi el Escribano de Camara y Registro de Juntas Gobierno y Govierno de su Magestad la Real Cedula de su Magestad dada en esta Villa de Madrid a veinte y quatro de Octubre de este presente año librada de los Señores del Consejo de Camara del Consejo de Hacienda y Contaduria mayor de Hacienda de su Magestad por la qual se sirve mandar que en las Cortes que se convocaren para la Jura del Principe nuestro Señor y en las demas que se ofrecieren se guarde la costumbre antigua de que los Procuradores de Cortes que fueren de voto en ellas sean precisamente Regidores Caballeros Veinte y quatros o Jurados de las Ciudades Villas y Lugares que representaren y no otras personas algunas en cuya conformidad se ha hecho la Eleccion de los Procuradores de Cortes que se hallan presentes y se ha de hacer en los demas que faltan de venir a estas Cortes segun y como se ha hecho en las antecedentes y en la forma que se ha acostumbrado y que para ello se den las Cartas y Provisiones necesarias y que

de esta Jur.ª y para con deuida le. ãsistencia
cual de se Nombraron p.r Comissarios dhos
Señores D.n Alvaro Nuñez del Pan, y Lu.s de
de la que Salieron dhos Comissarios, y
Haviendo Buelto a Ayuntamiento dho
dia dho p.r dhos Señores Dn de Mendoza, y
se les Rl.d dhos Señores Dn de Co
regidor se le entrega la Carta y orden de
Su Mag.d que dentro dho Memorial, dho
Señor Mendoza Recevida la
Real.a dho q.l la Leyo, y obedeciendo la
dho Señor Dn de Co
gio Cetro en la Mano, y dho
Señores Comissarios, y demas
Señores Regidores, y Caballeros
Señores Regidores, y demas
Señores Regidores, y demas
Señores Regidores, y demas

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y assimesmo siempre esta Contaduria
el cargarles sugetos de Regulacion sobre
los Carros, de donde se sigue que estos
se tienden a mas subidos portes, pagan
y que se cargan mucho mas. se Reduce
a Mas subidos y excesivos a que se venden
los Carros, y que mediante a que los Ra
mos Reservados de Rentas del Caño de
esta Ciu.d y sus Comprehendidos
los dos de Mas Carruages, los Reni sal
cados y pagan el Ilm.o Cabd de Rentas
y de Sentra Caño Aduanas de la
Ciu.d y que esta deue Hazer y para en el
dho Ramo de dho Caño la Cantidad que
para excusar arreglada al Valor de dho
año, y Rematados estos, Respecto de que
Juntos con los Obligados y fiadores del
Obligado que fuere de Carros darles, como
a como dados y acaso, que se Solicite
persona que Diga que los pueblos
Ciu.d y para que se les para mucho mas
se Haga dho Hacendam.to de dho
Carruages = Dho S.r Cabd y Sr. Cabd a los
que Mediante a dicha S.r Comprehendidos
lo pase primero S.r Ilm.o Cabd de Hacienda

1129

Sello de interesados.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Para que las siempre vtas. se hagan
el cargo las Seguridades Requisitos sobre
los Carros, de donde se sigue que los q.s
solicitan ante Subidos pasen, Digan
y que se cargue Inmediatam.te se Reciva
se Vtas Subidas y pasen a que se Vendan
los Carros, y que Mediante a que los Ra
mos Referidos de Rentas del Como de
Vita Jues, y Vnyca Son Comprehendidos
los dhos de Vtas. Carnicerias, los Mui Sal
cados del Juzgado del Mag.d Gral de Rtas
y de Sentra Salvo el derecho de la
Jun.a y que Vsta deue Hazer para cubrir
dho Ramo de dhos con la Cantidad que
para ello se regulada al Valor de dhos
años, y Rematados Vsta, Respecto de que
Juntos con los Obligados se hade el
Obligado que fuere de Carros dar las ord.s
acomodados para ello, que se le Cargue
Persona que Diga que los pase Vsta
Jun.a para que se le pase con el Cumb.te
se Haga dho Hazendam.to de dhos de
Carnicerias = Vista p.r la Jun.a dixo
que Mediante a hauer p.r Combenido
lo q.e se pide p.r el Sr. Juez de Hazienda

del Ilmo y de Ilm.e Señor Dr. D. Francisco y
guarez D. Juan de Alcantara y Reverendo Junta
en su Asistencia como lo Hizo y
Comunidad que firmaron los Señores
Juan Paz de Mendoza
Corregidor y Capitan General
Dr. Agustin Bermudez de
Castro Maya Gobernador
Dr. Alonso Diaz de
Maya Juez
Dr. Juan Diaz de Mendoza
Maya de Mendoza
Diego Sotomayor
Bernabe Juarez
Dr. Joseph Sanchez de Leon
Marcos de la Cueba
Thomas de Sanabria Mz.
de Hz. Maya
Dr. Antonio Bermudez de Castro
Maya Gobernador
Dr. Juan de Alcantara
Procurador General
Juzgados
Dr. Dn. Carlos Sotomayor
y Portocarrero Sanchez
Dr. Nicolas Bermudez de Castro
Maya Gobernador y Vicario
Juez
Se Mandaron Sobrecartar
Las Bulas de la Santa Cruzada que se Re-
partieron à Dn. Juan de Prado
à Juan de Cueva Vecino de la Villa de Gracias
en el Lugar de la Cuesta de Cuba
à Juan de Prado Regidor de dicha el Cabildo
no Hizo que le Llegado el Correo se le entregasen
las Bulas de Santa Cruzada y se obligue a dar
del Producto de Cruzada en la Caja General
que reside en dicha Villa y Dn. Bernabe Juarez
Regidor, Marcos de la Cueba Procurador de dicha

Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] Y CUATRO.

[illegible] deseando que [illegible] no se [illegible] cuenta [illegible] cargo al [illegible] de [illegible] se entienda [illegible] de Solano, [illegible] que [illegible] Vecino [illegible] de Bernardo Carrasco [illegible] que fue [illegible] Regidor [illegible] lo de Llamas [illegible] de Secretaria [illegible] lo que [illegible] se le Reciuo de esta Carga [illegible] el Reino de los Dos [illegible] y la [illegible] Recevador [illegible] que [illegible] su lugar [illegible] Ramirez [illegible] de Vera [illegible]

Como [illegible]

Joseph Sanchez

Ante mi

Vale de marcadillo.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yndias y Seis de hen. de mill. y setezientos y treinta y quatro se entregaron a Juan de casas Vez. desta Ciud. y morador en el Rezgo de las Casas de Juan de Bras Caballero Regor. las quarenta Bullas de la quadragesima de este pnte. Año Ley. Bullas Regte.

De Bulas	5030.-
De difuntos	0600.-
De composizion	0040.-
De Cathezismos	0014.-
Todas	5094.-

Dellas los Susodhos otorgaron escriptura de fianza de Obligazion en forma de Derecho ante mi Escno. de que doy fee.

En la Ciud. de Sevilla en Veinte y seis de hen. de mill. setezientos treinta y quatro años ante el Sr. Thesorero Juez Subdelegado de la Santa Cruzada y Rexim. de Sevilla y su Arzobispado en su Audiencia y Tribunal como lo han de uso y costumbre estando en ella juntam.te los Señores que fueron los siguientes

Dr. Dn. Thomas Velazquez Muñoz Vezino de esta Ciud.
Dr. Dn. Pedro Muñoz Velazquez
Dr. Dn. Ignacio Palazios
Dr. Dn. Joseph de Arana y Salazar
Dr. Dn. Francisco de Lacueva

Dr. Dn. Pedro Fernandez Cabrera Cura y Capellan mayor de la Sta. Yglesia
Dr. Dn. Joseph Bermudez de Castro Arzediano de Xerez mayor en la Sta. Yglesia
Dr. Dn. Julian de Alos
Dr. Dn. Bernardo Quintana
Dr. Dn. Diego Delgado de Zarco
Dr. Dn. Pedro de Ledesma

Dn Thomas de Cuenca Xpr

Alcalde Alguazil mayor

Juan de Baeza Sn. Procurador.

Jurados

Juan de Castilla y Soto.
Geronimo de Vera y Vicuña

Mathias Delgado
Dn Sanchez Saavedra.

Se execute el entre
ro del S.r Cayetano
a costa de la Cuz=

En este Ayuntam.to el S.r Corregid.r hizo presente de Hauer
como el S.r gran Cayetano Santistevan corre en
propiedad de esta Hacienda. se allan en los Vltimos Pleitos
de Vida y que es constante Hacienda la suma pobre
za de dhos S.res y q mediante ella y su dilatada familia se
alla sobrem.te Empeñado, q.e
lo que muriendo se alla Imposibilitado de poder en
terrar con la decencia q Requiere el
terrar con la decencia q Requiere el
terrar con la decencia q Requiere el

Q entiene con la de Sienza y Consejo de acesta
y la Salud y de sus Caudales. para lo que sele
ofrecerá sobre los efectos mas prompos
y para Disponer el entiene libras conezerán y
emas que se ofrezca, Combidar el Cauildo ecc.
Comunidades y Nobleza, se nombra por Comisa
rios, Mos Señores Dn Diego de Paz y Dn Bernabe
granes que lo aceptaron Itemb en acordo la Ciud
que los Sres Comisarios llegado el caso den Razon
del Estado de Cauildo y cosas q les parezca q
esta Ciud. hazienda saber la Resolucion del Ayuntam.to
para q por Sup.te quisieren asestir Gracias am por
Caridad Ysse Responsieron que no Lo parteciepen en la
Ciudad

Q entiene con la de Sienza y Consejo de acesta y de la Salud y de sus Caudales. para lo que se ofrezca sobre los efectos mas prompos y para Disponer el entiene libras conezerán y emas que se ofrezca, Combidar el Cauildo ecc. Comunidades y Nobleza, se nombra por Comisarios, Mos Señores Dn Diego de Paz y Dn Bernabe granes que lo aceptaron Itemb en acordo la Ciud que los Sres Comisarios llegado el caso den Razon del Estado de Cauildo y cosas q les parezca q esta Ciud. hazienda saber la Resolucion del Ayuntam.to para q por Sup.te quisieren asestir Gracias am por Caridad Ysse Responsieron que no Lo parteciepen en la Ciudad

En este Ayuntam.to se hizo notorio la aut.d de Sues Sres Corr.r y Juez privativo por Su Mag.d desta Villa para Sus Autos y Mandamientos Comunes y propios Baldios y concejiles desta Ciud por que por ella se nombren Caualleros Comisarios Inteligentes y de Buena Razon, con cuya asistencia q practiquen los mencionados en los Autos q por Su Mag.d se les an librado y Cauildos se les confiera poder y facultad para q en nombre de la Ciud y con Acuerdo de Letrado q por la Razon asi Dho conduzca y agan los nombramientos de Regidores Comisarios y q para que se Substancien q ales q fuera autos y Diligencias q en ella ocurran: Vista por la Ciud Nombro por tales comisarios para los casos y cosas y con las facultades q Refiere dho aut. Mos Sres Dn Ygnacio Palacios Dn Bernabe Frenes de Arenas y Dn Garcia de Lacueba Regidores q lo aceptaron y se les confiere a todos Y a cada uno in solidum

Se nombran Comisarios para los autos de la Villa y particulares del termino de esta Ciud

En dho dia de la fecha para dho efecto se nombran dhos Comisarios

[illegible] Valenzuela

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA
Y CVATRO.

dum Se les confiere amplia facultad y poder para nombrar Diputados y Defensores y Defendan todos los Pleitos de la Cuidad Con los Sres. Substanzieng. que fuera ausa y Dilis. es Conduzentes al Referido Como Si fuera con la Cuidad y plena. Y pongase testimd deste Acuerdo en los autos Como Se manda por el que se hace lo Saver

En este Cabildo Se hizo Saver Un auto de los Sres. Corregd. y Alcaldes por el Cual Se Sirve a Juan de Prado Ganadero de Escusado de servir la Receptoria de Bulas de esta Cuidad para que este nombrado en atenon. a no Saver Se Reciva y exerza Y allarse consigue hijos Y dentro de Diez dias la Cuidad nombre otro. Y Visto por la Cuidad Nombro en Virtud del dho Juan de prado por Receptor de limosnas de Bulas de la Santa Cruzada del Reyno del Piru a Y en este estado Se Leyo un Memorial del Procur. Sindico Jacinto Lopez Ortiz por el Cual propone la Cuidad Como en Virtud de auto de Su Excelencia el Señor Governador y Capitan General de este Reyno Se Sirve de Nombrar Receptor de Bulas de la Santa Cruzada en esta Cuidad y Provincias del Paraguay y Rio de la Plata en Persona de Juan de Prado Ganadero de esta Cuidad y Vezino de ella Como consta del Auto que Se Sirvio de Proveer Su Excelencia en Veinte y Quatro de Noviembre de este Año Y Visto por la Cuidad Y Cabildo Se Sirve de Nombrar y Nombra por Receptor de Bulas de la Santa Cruzada en esta Cuidad y Provincias del Paraguay y Rio de la Plata a Juan de Prado Ganadero de esta Cuidad Y Vezino de ella Para que use y exerza el Dho Oficio de Receptor de Bulas de la Santa Cruzada en esta Cuidad y Provincias del Paraguay y Rio de la Plata Como lo Suelen y acostumbran hazer los demas Receptores de Bulas de la Santa Cruzada de los demas Reynos y Provincias de las Yndias Occidentales Y Meridionales Y Para que Se le Guarden todas las Honras Gracias Mercedes Franquezas Libertades Preheminencias Prerrogativas Inmunidades y Exenciones que Se le deben Guardar y Como Se Acostumbra Guardar a

Selvte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Que por el Procurd. Sm. a Todo se le execute como se Representa, Vaque[s] punto [illegible] que se nombrare [illegible] Bulla, de el dho año [illegible] Diga por[illegible] dho[illegible] dho año queda electo [illegible] de las Carnizeria [illegible] hace entrar [illegible] Mig. [illegible] de aquel año. Y [illegible] poniendo en practica esta Resolucion se dapor escusado de la Receptoria de Bullas [illegible] nombrado a Dn. [illegible] de el Lugar de [illegible] Casas, Ten Lugar Leste, y de [illegible] Segrado, se nombra por Receptor de todas las Bullas Apostolicas de este año a Miguel Sanchez [illegible] dor con la obligacion de afianzar el dho Valor Rl. que tiene hecho a su Mg. Y se le entreguen las Bullas en esta forma Y de luego queda nombrado [illegible] de las Carnizeria [illegible] de esta Corte y para dho Miguel [illegible] viene este año con la misma obligacion de afianzar

[illegible]

Dn. Geronimo de Cuellar y Contreras como acostumbran

Franco Delgado

[illegible]

1137

En la Ciud de Sn R en Veinte y nueve dias del mes
de Enero de mil Setes y Ochenta y quatro años Dn Cn R Justicia y
Rorm Juntos en su Ayuntam como lo han de Uso y Cost
Sumbre q presente fueron los Señores =

Dn Franco Fz de Mendiuil
Corregr y Supp Gral

Dn Sulthomas Velarde y
Muñoz Alguazil mr perpetuo
Dn Luis Joseph Velarde Alcalde Mr
Dn Ignacio Salazios
Dn Bernabe Ruiz Fuentes
Dn Franco de Ledesma

Dn Agustin Bermudez de la
Torre Alferez mayor
Dn Diego Julian de Sbro
Dn Jph de Arenas Yo Mayor.
Dn Narcio de la Cueba
Dn Thomas de Huerta Regor
Dn Thom de Alguazil Mr

Juan de Arañon Sm de Rzon de Vrab

Jurados

Juan de Castilla y Soto — Mathes Delgado

Sobre que no se libren caudales algunos sin liz de Sala

En este ayuntam Se acordo por punto de Rn. no se dege
chen Libranzas algunas de Caudales de la Cúa
Sm. primero Consee Una Clausula q prevenga se
libran para que Se proceda contra los Tenedores y Sn
extravios de Caudales

Aprovacion de los gastos del Entierro del Dr Corregidor que tuvo en su Casa q la Cia

En este Caudal Sebro Una Rel. de los gastos ex-
dos en el entierro del Dr Dn Cayetano Corred. q fue del Cia
Cúa dada q los señores Dn Diego de Sbro y Dn Berna
be Ruiz Comisrs nombrados p ello Cuyos Gastos
importan Setecientos y diez y Seis Rs y dos mrs
Visto q la Cúa aprueba dhos Gastos y manda Se
me libren de esta Cantidad Sobre los caudales de
la Cúa

En este ayuntam Sebro Una Peta de Dn. de las mrs q con
los mrs exps Enquejidos se le pague lo q se le

Se dan libranzas de los Señores Corregidores lo que se les debe

Se acuerda los salarios de los Jurados Alcaldes de Hijosdalgo

Se forme libros de cauldo lo que se debe a los Jurados

Guarda del Campo Gca. de entrada en lugar de Lugarejo Ruiz

Se Nombra Alcaldes de la Mesta del Corregimiento

Hazeiendo de sus mesadas corridas y estraordinarios. En Vista de la Cédula acordo se le guarde y acuda este Ayuntamiento lo que se les debiere haziendo, y estraordinarios se les socorra con lo mayor por que quede

En este ayuntamiento acordo se libren los salarios de los Señores Jurados del Hospital de la Luz Tenientes del Sr. Corregidor Ayuntamiento de Alcalde ordinario del Señor Regidor Diputado de Caminos y Calleros ambos de este presente año por que se les debe

Se libraron y entregaron

En este ayuntamiento se leyo un auto del Señor Corregidor en el que se declara por exempto de seruir la carga de Guarda del campo para el que estava nombrado Diego Ramirez con el motivo de tener mas de sesenta años y Semana en la Cárcel nombre otro en su lugar y Visto por ella Nombro en su lugar por Guarda del campo y termino desta Cárcel hasta S. Miguel de este año. a Geronimo de Aranda Vezino del Lugar de las casas / a quien se le haga saber para su aceptacion

En este Cauldo se acordo se haga nueva Carta de S. M. hauer muerto el Sr. Don Diego Santisteuan Corregidor y que esta Villa ha que S. M. le alle entrado de auer Bacado en Corregimiento

Y lo firmaron como acostumbran

Lic. Dn. Diego Fernandez de Heredia

Dn. Marcos de la Cueba

Ante mi Antonio Gomez de Alcaraz

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Ciud.d de Sev.a en diez dias delmes de Febr.o demil Sesez.tos y treinta y quatro años Juntos en su Ayuntam.to como tienen de vso y costumbre q.e pres.te fueron los Señores

D.n Fran.co Fern.z de Heredia
Corr.or Sup.te de obras

D.n Luis Thomas Pelaez de Mena y Munoz
Alguazil mayor perpetuo
D. Diego Julian de Rivera
D.n Bernardino Fran.co Fernandez
D.n Garcia de la Cueba

D.n Luis Joseph Pelaez
Alcalde de Noche
D.n Ignacio Palacios
D.n Fran.co Delgado
D.n Thomas de Huerta y Lopez Regidores y de Sev.a Sup.te

Juez de Aranceles Sin Provision

Jurados

Juez de Castillay Soto.

Casimiro Duran Seder pide de la Depositaria de la Ciudad

Gen.te Veinte y Veinte

En este ayuntam.to Seruio Sup.te de Casimiro Duran Depositario de las Rentas y efectos de la Ciu.d en q.e Seder pide de la dha Depositaria Fran.co de Seder escuado ofreziendo dar fianza con paga: Vista p.r la Ciu.d hubo p.r despedido de dha Depositaria y Mando q.e luego se tome Cuenta p.r los Cau.dos diputados p.a ello nombrados y de las Rentas de la Ciu.d

En este Ayuntam.to se leio Sup.ca de diferentes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre Leuada de Pesos de Pn.ª de Cau.ª de Horaderes=

Particulares enfrenden ala Sud. Seles yaquen Dozientas y Treintay Pesos y Dos quartillos de Leuada que Suphéron parte delas consumieron Las Compañas de Dragones de Caualleria Ordenes q. Leon de Sumas estubieron apostadas en esta Raya de Elmeral de Leon y Pasado. cuya Leuada segun Lo forme Los comisarios y entendieron Ensuestribuc.on q.e los apreziò de ocho R.s por fanega: y Visto q. la Cauª Man da y acorde que Lo que esta Importare se cobre Sobre Los depositarios de Ellemul.os Pn.s y Extraor.ns de Los años de Seis.tos y treintay Quatro y treintay Dos, de Suyos Caudales Leansuplido Los Gastos Los Dietas Dropas y que se Reciban Los Vistos de pan y Leuada Dados p. Los Offic.les y Lo que pro Denzia el Cobro Su Importe se Libre Prouision Por Duplicado para Rentregarla al Dho. efecto de Ellemul.os Pn.s de sonda se Rasa cada ——

Leuada de Campo de Leon Raya de Portugal

Josè Lopez Velazquez Guarda del Campo Nombrado en San Mig.l de Valdelyos Libre en Auto.d de tener mas de Sesenta d.s de que Sienta Raya.a de Bauç.a en que consta, y Visto p. la Cauª respecto de Ser ya mas tarde Requerimos Lo p. el Juez Sobre Lo que en el acordo Lo suspenda el Proueer asta el Siguiente de Tarde ——

Y se Jenezio dicha Cauda Lo firmaron con

acostumbran [illegible] Señores [illegible]

[illegible] Pasquin de la

Luz [illegible] Cueba

[illegible]

[illegible]

[illegible]

En la Ciudad de Cádiz a diez días del Mes de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años ante los Señores D. Justicia y Regimiento de Señores de la Asistencia que con el Señor Don Pedro de Vera y Estrada Caballero del Orden de Santiago Gobernador y Capitan General de esta Plaza y Provincia por su Magestad que Dios guarde y los Señores Don Juan Joseph de Mendoza Caballero del Orden de Santiago Alcalde Mayor de Sevilla en Comisión

Don Salvador Velarde y Muñoz
Regidor perpetuo
Don Diego Julian la Penilla
Don Diego de Castro
Don Juan Bruguer de Leclerma

Don Juan Joseph Velasco de Molina
Regidor de Fiel
Don Bernabe Ruiz Fernandez
Don Narciso de Escalera
Don Thomas de Olivera Fiel de
Regidor mas Antiguo

Juan de Arana Escribano Real

Juraron

Don Pedro de Castilla y Soto
Don Ignacio de Castro Regidor

Geronimo Vela[illegible] y Rivero

Comisario y Jueces de Arribadas de Tierra

En este ayuntamiento se propuso nombrar Comisario y Jueces de arribadas de tierra para particular el de este ayuntamiento en lugar del Señor Don Pedro de Arana y Becerra nombrado y por cuanto se hallan presentes los demas nombrados asista Alcalde Mayor y Regidores y Procurador General de la Ciudad se defiende en todas Instancias y se entiendan los autos para que se Subroguen en el Señor Alcalde Mayor asista y Alcalde Mayor y Regidores nombrados y Señor Don Joseph de Mendoza con amplia facul-

En este dia dieron fianzas de este acuerdo al Señor Don Joseph de [illegible]

Sobre conducir autos apeos [illegible] con [illegible]

Edictum en los estrados nombrados

Para q. dentro de seis dias parezca dueño de cavallos

Bize en esta Causa Juan Simon Ortiz presenta el Aportado de la Cruz en las Casas de los señores Dn. Xptoval de la Cruz en Jamaica de esta Cruz Alcalde de Ordinario de Valencia de los Reos Compañeros del Rebelde Dn. Xptoval de Caballeria Vecinos de esta Ciudad que estubieron en esta Cruz. por la Sargentilla de Reales Reguera. Tambien presenta los Autos Reales celebrados por la Cruz por los Gastos de Diez y nueve Reos de esta Ciudad Sentenciados y Justificados por el Real Acuerdo de Capitan General pasados por Mano de Real Escribano Receptor y Ejecutado por la Cruz a los Señores Dn. Diego de Ortiz y Dn. Bernardo Ortiz Diputados de esta Ciudad de dhas Compañias y Regimientos en que estubieron en esta Cruz. Juan Ortiz para que Vistos y Expresen si Siente el Pro de ellas Vistos y todo lo Gravado Cruz y los papeles y Razones que representan en los autos Providencia los Señores Diputados y Regidores al Corte que se Solicite la Cobranza de su Importe en la Procuracion General de esta Ciudad en Veinte de Enero de dho Cruz y lo firmaron como acostumbran=

Dn. Diego de Ortiz

Dn. Bernardo de Ortiz

Ante mi

Dn. Xptoval de Valencia

En la Ciudad Real Ordinario y Secretario de Mexico en Veinte de Enero de mil Seiscientos y Quarenta y Quatro años Real Justicia y Regimiento Juntos en este Ayuntamiento como lo



Selate marauedis

SELLO QVARTO, VEINT
MARAVEDIS, AÑO DE MI
SETECIENTOS Y TREINT
Y QVATRO.

hans de Uso y costumbre que pres fueron los Cas

Dr Luis Joseph Velarde
y Frco de Cañas

Dr Diego Juliano de Uro.
Dr Thomas de Huerta. Vlco.

Dr Franco de Ledesma.

Jurados

Mathias Delgado
Gen mor Veintiq y Veano

Jn de Castillay Sotº
Dn Sancho Saauedra

Sentencia de cinco años de destierro del Arzobispado de Toledo

En este Cauildo el Sr Corregd hizo pres Hallazgo como fiel de Cauildo de esta Ciud de la dada en casa de los Lrs dos Dn Diego de Vega y Dn Vizte Vrz presid y Beneficiados. en el dho Cauildo hazen pres Hallazgo como se acostumbra hazer honras en lugar del Sr Arzpo por el Eminentissimo Sr Car Portocarrero Arzpo de Toledo y mdo pr comissa hazer, como hallando Hallazgo para diquisicion asistir a dhas honras, lo que sus hazen pres Hallazgo de que a quenta se combiene. y visto por el acordo se asista a dhas honras assi por ser Principe de la Yglesia Prelado

1144

Veinte maravedis

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

desde Diziembre como fe el combite y lleve el Estado reles. y que el Mr corregr Responda al dho Cavildo como la Cuz esta prompta a concurrir a dhas honras, para lo qual se avise a todos los Cavdos Capes y Sefiores dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Dr Juan de Lesma

Dn Luis Joseph Velarde y Cevallos

Dn Juan Velarde

En la Ciudad de Tarifa en Veinte dias del mes de Febrero de Mill Setecientos Treinta y quatro años Ciudad de Sefior y ayuntamiento Junto en Cabildo como han de Vso y Costumbre que fueron los Señores

Dn Luis Joseph Velarde y Cevallos decano dicho

Dn Joseph Sanchez de Abarca
Dn Franco Rodriguez de la Serna

Dn Diego Julian decano
Dn Francisco Delgado decano
Dn Thomas de Fuentes Plaza

Jurados

Juan de Carvajal y Sotomayor
Miguel Sanchez Saavedra

Geronimo Verdugo Diputado

en este Ayuntamiento Leyose y recivio Dn Joseph Cevallos

1145

Veinte y dos de Mayo de mil setecientos y ochenta y quatro años

En Sevilla y dicho dia mes y año dichos Señores Capitular y Diputados de esta Ciudad juntos en Cabildo en Casa de Don Francisco Ignacio Calderon en virtud de Billete de Su Señoria el Señor Don Juan Ignacio de Zuaina Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor de esta Ciudad Veinte y quatro perpetuo del Numero Subdelegado de Rentas Provinciales Superintendente de la Real Fabrica de Tabacos de esta Ciudad Asistente Interino de ella por Ausencia del Excelentisimo Señor Don Pedro de Zevallos Caballero del Orden de Santiago Teniente General de los Reales Exercitos Gobernador Politico y Militar de esta Ciudad y Provincia Presidente de la Real Audiencia Pretorial de ella Superintendente General Subdelegado de Rentas Provinciales Intendente de Exercito y Real Hacienda de Andalucia Comisionado para el Establecimiento de Nueva Poblacion en Sierra Morena y Andalucia Nueva y del Consejo de Su Magestad en el Real de Indias Marques de Vallehermoso Corregidor Capitan a Guerra de esta Ciudad Subdelegado de Rentas Provinciales Superintendente de la Real Fabrica de Tabacos de ella &a &a &a Se juntaron en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales de esta Ciudad para celebrar Cabildo Ordinario de Entre Semana segun lo tienen de costumbre Y estando juntos y congregados en la forma referida Se leyo por mi el Escribano Mayor de Rentas y Secretario de Cabildo la Carta Orden de Su Magestad (que Dios Guarde) su fecha en el Pardo a veinte y quatro de Febrero proximo pasado Refrendada de Don Miguel de Muzquiz por la que se sirve mandar que en atencion a haverse dado por Su Magestad Providencia para que se Celebre en esta Ciudad el Capitulo General de la Orden de Santiago en el Convento de Uclés en el mes de Septiembre proximo venidero Se Celebre en el Ayuntamiento de esta Ciudad el Cabildo de Entre Semana que se acostumbra en el mes de Mayo proximo venidero para que en el se nombren los Diputados que han de asistir a dicho Capitulo General Y enterados los Señores de dicho Cabildo de la referida Carta Orden Acordaron que se cumpla y execute segun y como en ella se previene Y para que asi se verifique Nombraron por Diputados para dicho Capitulo General a Don Francisco Ignacio Calderon Caballero del Orden de Santiago Veinte y quatro perpetuo de esta Ciudad y Don Gaspar Sancho Barona Caballero del Orden de Santiago Veinte y quatro perpetuo de esta Ciudad Y para que asi lo cumplan y executen Se les libre Carta Orden de Diputacion en forma Y Se les entregue Copia de la Carta Orden de Su Magestad que queda referida Y Se les de Testimonio de este Acuerdo Para su resguardo

Y en este estado Se leyo por mi el Escribano Mayor de Rentas y Secretario de Cabildo la Carta Orden de Su Magestad (que Dios Guarde) su fecha en el Pardo a veinte y quatro de Febrero proximo pasado Refrendada de Don Miguel de Muzquiz por la que se sirve mandar que en atencion a haverse dado por Su Magestad Providencia para que se Celebre en esta Ciudad el Capitulo General de la Orden de Santiago en el Convento de Uclés en el mes de Septiembre proximo venidero Se Celebre en el Ayuntamiento de esta Ciudad el Cabildo de Entre Semana que se acostumbra en el mes de Mayo proximo venidero para que en el se nombren los Diputados que han de asistir a dicho Capitulo General Y enterados los Señores de dicho Cabildo de la referida Carta Orden Acordaron que se cumpla y execute segun y como en ella se previene Y para que asi se verifique Nombraron por Diputados para dicho Capitulo General a Don Francisco Ignacio Calderon Caballero del Orden de Santiago Veinte y quatro perpetuo de esta Ciudad y Don Gaspar Sancho Barona Caballero del Orden de Santiago Veinte y quatro perpetuo de esta Ciudad Y para que asi lo cumplan y executen Se les libre Carta Orden de Diputacion en forma Y Se les entregue Copia de la Carta Orden de Su Magestad que queda referida Y Se les de Testimonio de este Acuerdo Para su resguardo

D. Sefenia de Sto Anillo Q. lo formaron Como acos
tumbran Contros Señores Muchos Capitulares

D. Pedro Joseph Velarde
y Medina.

Dn Juan de Pineda
Dn Juan de la Barca

Dn Juan de Medina
y
D. Marq.s de Villarena

Dn Juan Ortiz de Vergara
Dn Juan de Olivares

Dn Juan Joseph Velarde y Medina. Dn Juan Joseph Velarde y Medina.
Dn Juan Ortiz de Vergara. Dn Juan Ortiz de Vergara.
Dn Juan de Olivares. Dn Juan de Olivares.
Dn Thomas Velarde y Medina. Dn Thomas



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Nobreza de estos Regidores de las 6 Regs.as de Ntra Ciud. y de los subrrogados a los 6 Regs.as de Ntra Ciud. y que a Nombre de Ntro Rey y que a Nombre de Ntro Rey y que a Nombre de Ntro Rey

Veinte maravedís
SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y
QVATRO

Sobre casas de Blancos

En esta Ciudad en Cabildo ordinario de Ayuntamiento de seis de Henero de mil setecientos y veinte y quatro años, estando juntos y congregados los señores Don Ygnacio Galarza y Salazar, Don Thomas de Huertos y Don Juan de Sedano, Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad, Don Juan de Ybarra y Don Juan de Ybarra, Regidores, Don Juan de Ybarra, Procurador General, y Don Juan de Ybarra, Escribano de Cabildo, por ante mí el dicho Escribano, se leyó una petición del tenor siguiente: Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad: Don Juan de Ybarra, en nombre de Don Juan de Ybarra, vecino de esta Ciudad, parezco ante Vuestra Señoría y digo que por quanto en esta Ciudad y en sus arrabales hay muchas casas de Blancos, que por estar en ellas los Blancos, que son los que labran la tierra, y por ser como son gente pobre, no tienen con qué reparar las dichas casas, y se van cayendo y arruinando, y para que no se arruinen del todo, es necesario que Vuestra Señoría mande que los dueños de las dichas casas las reparen, y para ello les den el tiempo que Vuestra Señoría fuere servido, y para que así lo cumplan, Vuestra Señoría les mande apremiar con las penas que Vuestra Señoría fuere servido, y para ello, etc. Don Juan de Ybarra. Y vista por los dichos señores Justicia y Regimiento, mandaron que se notifique a los dueños de las casas de Blancos que las reparen dentro de un mes, y pasado dicho mes, se les apremie con las penas que pide el Procurador General, y así lo proveyeron y mandaron, y lo firmaron de sus nombres, por ante mí el dicho Escribano, de que doy fe. Don Ygnacio Galarza y Salazar. Don Thomas de Huertos. Don Juan de Sedano. Ante mí, Don Juan de Ybarra, Escribano de Cabildo.

Para el reparo de las casas de los pobres

En esta Ciudad en Cabildo ordinario de Ayuntamiento de seis de Henero de mil setecientos y veinte y quatro años, estando juntos y congregados los señores Don Ygnacio Galarza y Salazar, Don Thomas de Huertos y Don Juan de Sedano, Alcaldes ordinarios de esta dicha Ciudad, Don Juan de Ybarra y Don Juan de Ybarra, Regidores, Don Juan de Ybarra, Procurador General, y Don Juan de Ybarra, Escribano de Cabildo, por ante mí el dicho Escribano, se leyó una petición del tenor siguiente: Señores Justicia y Regimiento de esta Ciudad: Don Juan de Ybarra, en nombre de Don Juan de Ybarra, vecino de esta Ciudad, parezco ante Vuestra Señoría y digo que por quanto en esta Ciudad y en sus arrabales hay muchas casas de Blancos, que por estar en ellas los Blancos, que son los que labran la tierra, y por ser como son gente pobre, no tienen con qué reparar las dichas casas, y se van cayendo y arruinando, y para que no se arruinen del todo, es necesario que Vuestra Señoría mande que los dueños de las dichas casas las reparen, y para ello les den el tiempo que Vuestra Señoría fuere servido, y para que así lo cumplan, Vuestra Señoría les mande apremiar con las penas que Vuestra Señoría fuere servido, y para ello, etc. Don Juan de Ybarra. Y vista por los dichos señores Justicia y Regimiento, mandaron que se notifique a los dueños de las casas de Blancos que las reparen dentro de un mes, y pasado dicho mes, se les apremie con las penas que pide el Procurador General, y así lo proveyeron y mandaron, y lo firmaron de sus nombres, por ante mí el dicho Escribano, de que doy fe. Don Ygnacio Galarza y Salazar. Don Thomas de Huertos. Don Juan de Sedano. Ante mí, Don Juan de Ybarra, Escribano de Cabildo.

D. Juan Thomas Velasco de Reynoso
D. Alvaro Munoz y Torres
D. Ignacio Palacios Cevallos
D. Juan Delgado de Cantillana
D. Juan Rodriguez de Ledesma
El Marques del Villar

D. Luis Jorge de Velasco
D. Gregorio Ramirez de Arellano
D. Joseph Sanchez de Tovar
D. Ignacio de la Cueba y Delgado
D. Juan Nicolas Caldron
D. Thomas de Mercado y Loyo

Juan de Thomas y Juan Fonseca

Regidor

Fernando de Cantillana y Soto

Se Nombra Diputado Veinte.

Se Nombra Diputado del Agua

Se propuso en este Cavildo la falta de agua q se experimenta y los malos temporales q por ello padecen los Campos y Plantas y la salud de los Vecinos por cuyas razones se hace preciso se busque otra fuente q la provea abundante y buena por medio de Maria Santissima Madre de Dios y Señora nra y deseando la cuy subsistencia en esta Ciudad se aparte de todos los medios q se crean combenientes para el logro de tan util y necesario fin y q ello se llame a la Diputacion del Prado la Mayordomia de esta Señora Patrona Protectora y Fundadora y se le haga saber q para q pueda dar su providencia final a todo lo q se ha tratado en este cavildo determine lo q mas combenga y q ello se de Recado al Mayordomo de Cavildo y tambien se combide a las Comunidades de Religiosos q asistan en Procesion con la Imagen y se acostumbra y se llame a esta Señora el dia de Jueves de Leticia q corre q lo q se de Recado cuy q

Se Nombra Diputado

Se Nombra Diputado

Se Nombra Diputado

Se libre al pre-
gonero su sala-
rio de
seis Reales

En la Cuidad a cinco de Enero de mil seiscientos treinta y seis años. Por ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan Martinez Regidor desta Cuidad y dixo que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil seiscientos treinta y cinco se acordo que se le diesen a este Otorgante quinientos reales de salario por el trabajo que tiene en pregonar las Carnes que se venden en esta Cuidad y se le mandaron librar en Propios de esta Cuidad y hasta ahora no se le han librado ni pagado cosa alguna de que se le deben dar y pagar los dichos quinientos reales de salario que se le mandaron librar por el dicho Cabildo y para cobrarlos de quien y como mas convenga a su derecho otorgo que da y dio su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Juan Martinez Regidor desta Cuidad que esta presente para que en nombre de este Otorgante pueda pedir y demandar y cobrar de los Propios de esta Cuidad los dichos quinientos reales de salario que se le mandaron librar por el dicho Cabildo y de lo que cobrare y recibiere otorgue y firme Cartas de pago y finiquito con las fianzas que convengan y las renuncias de leyes que le favorezcan que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar y relevacion en forma de derecho y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz Alferez y Juan Ruiz Escribano y Juan Martinez Regidor

Se libren al Sr.
dico 10 Dg.
gastos de Hos-
pedages y
ages

En la Cuidad a cinco de Enero de mil seiscientos treinta y seis años. Por ante mi Escribano y testigos parecio presente Juan Martinez Regidor desta Cuidad y dixo que por quanto en el Cabildo que se celebro en veinte y quatro de Diciembre del año pasado de mil seiscientos treinta y cinco se acordo que se le diesen a este Otorgante quinientos reales de salario por el trabajo que tiene en pregonar las Carnes que se venden en esta Cuidad y se le mandaron librar en Propios de esta Cuidad y hasta ahora no se le han librado ni pagado cosa alguna de que se le deben dar y pagar los dichos quinientos reales de salario que se le mandaron librar por el dicho Cabildo y para cobrarlos de quien y como mas convenga a su derecho otorgo que da y dio su poder cumplido bastante segun que de derecho se requiere y es necesario a Juan Martinez Regidor desta Cuidad que esta presente para que en nombre de este Otorgante pueda pedir y demandar y cobrar de los Propios de esta Cuidad los dichos quinientos reales de salario que se le mandaron librar por el dicho Cabildo y de lo que cobrare y recibiere otorgue y firme Cartas de pago y finiquito con las fianzas que convengan y las renuncias de leyes que le favorezcan que para todo lo que dicho es y lo a ello anexo y dependiente le da este poder con libre y general administracion y facultad de sostituir y revocar y relevacion en forma de derecho y lo firmo de su nombre siendo testigos Juan Ruiz Alferez y Juan Ruiz Escribano y Juan Martinez Regidor

Sobre Casa de
Carnes de las
Carnicerias
obligan. hasta
S. Juan de 35

En la Cuidad a cinco de Enero de mil seiscientos treinta y seis años. Por ante mi Escribano y testigos parecieron presentes Pedro Gonzalez de Ribera y Pedro Gonzalez de Ribera vecinos desta Cuidad y dixeron que se obligan de tener abierta la Casa de Carnes de las Carnicerias con toda la Carne de Vaca de ocho dineros y la demas de seis dineros libras de todos dichos para el dicho tiempo hasta el dia de San Juan de Junio deste año y desde luego hacen Casa y obligan de dar cada libra de Carnero a dineros y cada libra demas de ocho a doce dineros hasta fin de Abril del año y viene desta y mas con declaracion que todas las Carnes que dan se obligan de Carneros los dichos dineros declarados y de dan esta obligacion y en el dicho pedimento hacen muestra de pasa en la obligacion demas dicho y ofrecen dar cada libra a Doce dineros desde luego hasta dicho dia del año y viene de mil y seiscientos y treinta y seis en esto en la Cuidad acordo se pase por los testigos de Joseph de Torres y Gaspar Fuentes Pesa a conocer los dichos pedimentos con el Marq de Pena fuente Abastecedor de las Carnicerias haciendole pregunta en Casa y declarado determine por ley de lo y le consulta y hallado lo dicho y en efecto los dichos pedimentos abiene Pato Solucion a este cumplido dicendo y el dicho Marq de Pena fuente dixo que

En dho dia mes y
Testimo. dho
te a cuando
a fin de mar
las pesa.
dos 5er

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Seconcia acesta Causa por los Señores Alcalde y Regidores de esta Villa no obstante por lo respectivo al Pleyto de Señorio y Jurisdicion de ella, allanaba en ambas Causas la prueba Causa hecha, en cuya virtud por parte de dicha Villa se adhirio al allanam.to y se le hauia por presentada la Causa en forma, Reciuiose a prueba por el dho Antonio de Arenal, y auiendo corrido este por el dho Señorio dentro del Termino ordinario de Ley, y auiendo pedido publicacion de Testigos, se le concedio esta en forma, y auiendo corrido

Sello quarto

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS I TREINTA I QVATRO.

demill Sets y treinta y quatro dn Luis R. Juss de Mrs. Juntos en Su Ayuntam.to como lo hazen Vso y costumbre que pres.tes fueron los Sres.

Dr Gran.s Fz de Mendiuil
Corregr y Supp.te Gral.
Dr Luis Joseph Velarde
Mre Mad.d de noche
Dr Bernaue Ruiz Franco
Dr Franco de Egaña
Dr Gas.r Sancho Varona
Marq.s de Villatex

Dr Dn Thomas Velarde Z.
Munoz Alguazil Mayor.
Dr Dn Munoz y Torres Cav.r
de Coin de Calatraua
Dr Joseph Sanchez de Torres
Dr Dn Fran.co Iturrio Calderon

Juan de Arzanon Sn.cio Procurador

Jurados

Jd de Castilla y Soto.
Gr.mo Verdejo y Vicario

Mathes Delgado

En este ayuntam.to los Cr.es Dr Joseph Sanchez de Torres y Dr Franco Iturrio Calderon diputados q fueron por la Ciud con el Sr Dn Velarde fueron a Solicitar con Dn Joseph Yg.s de Cr.es Hom.s R.s de Vientre de Rl y Seruid emitts esta Ciud Sus Alteses. Ppros a Lamancha, q hiziese alguna Rebaja de los drs emitts y nuevos Impuestos Cargados en las prezios de las Carnes q se que con las q ha hecho el Abastezedor, se conSiga el mayor Veneficio q el Comun hazer pres.te Ala Ciud. q haviendo pasado a tratar sobre lo referido con dcho Hom.s R.s, condescendio en Rebajar desde luego los mrs Cargados en los pres.os de las Carnes q los R.s Seruid.s de Millones, nuevos Impuestos, Quatro mrs en libra de las Carnes de Carnero y ma

Jobre prezios de Carnes Diputados

cha Pregunta fecha la obligazn de las carnezerias
Sino assi con alguna de la contribuzn de los diez y nueue
mill y mrs, la que ha de quedar Cargada Yp razon
della Siempre, contras Vmrs por Razon de nuevos
Impuestos, contra lo que se debe entender esto mismo
al estado eclesco que no pretenda mas Rezn q la
de los demas enteros y queda Cargado Yp razon de nuevos
Impuestos, pues Yp lo mismo a los dichos Cargados por
Razon de los nueue mill Dros de diez y nueue mill
mrs, contribuyen los del estado eclesco en la misma
forma q los seculares en Virtud del breue de Su San
tidad expedido Yp Ello, Y que mediante esto pasaron
personalmte de hazerle saber y passado al Sr Vicario
Dr Juan Bautista Gomez de la misma Cura propio de la
Parroq del Sr San Pedro desta Villa, y oyendo su
Sentencia en la causa de Almagro el Señor Dr Dr Juan
Joseph Ga Bluero Vicario proueydor, Yn fha de
este hizo Juntar el Cauildo eclesco y Junto
tenido manifiesto lo referido, Y pareze lo Vno y
razon algunos dichos mal entendidos de las
Causas y motiuos Origen de las mencionadas con-
tribuz es, pues no les grava la manera a Vna
Consideran q sea la Pasagera de los Vnos y los
gen. no es del cargado por Razon de la Contri-
buzn de los diez y nueue mill Yn mrs, Sino es por
Razon de las contribuz es cargadas a demas de
dhas Carnes por dhos mill Soldados Vmrs y Vno y
dos mill, y q solo contribuyen los bezinos del
qual sera auiso Yp esta Vill encarta Yp Se les cumpla
dho Sr Vicario en dha Villa de Almagro, quien que
do enterado del caso y del Veneficio q dello se se
gue a lo comun, Y en esto atend de hazer presente

que la Sind. Le prouidenza de estas Carnes se vendan
con hay Vaias. lo que Representan dhos Sres Dyputados.
Y Vista por ella. Da las gracias a dhos Sres Dyputados
por lo que en este hecho han Interesado en el Benefi
zio comun. Y acordo q las dhas Carnes se vendan en
las dhas Carnizerias ffl.as q.a Les semañana en vez de q
corre a los precios correspon. con las dhas Vaias y ha
viendose hecho la formal segun el precio q hase
quedan Liquidadas las obligadas de las Carnes Incluyen
do sobre el los quartanos q quedan demitt.s lo corres
pondiente de Alcaid y Sr. Intdal q Cauesa q todos
los oficiales de la Ciud q Vaian esta semana q el Bene
fizio comun) quatro Rs ym.s q Salario de cada uno
de dos officiales, y considerando de q estos dos Carneros
y Vermachos dianos, se deue vender cada libra de
Carn.e onze quartos ym.s, Y la de macho siete, que
aun q esta Carne regularmente sea algo mas la
Incluso este mayor Valor en la de carnero q el mayor
benefizio de los pobres, a cuyos precios acordo la
Ciud q se vendan dhas Carnes hasta Cumplir la obli
gac.n pres.te q es esta S.n Jul.n y Subsistiendo la obli
gac.n hecha q Vno de Nouiembre, a los mismos pred.os
asta S.n Jul.n de setted.e q Iremos cites, Y continuan
do en la Vasa de arriba el Nomb.re de Vezinos, se
continue en esta forma asta Referirse q Haga
se Saber al Sr Com.r de las Carnizer.as ffl.as cas q pre
uiene

Y Lo firmaron dho Cauildo y lo firmeron dhos acom
pañan

D.n Ju.n Joseph Velazde
y Medina

Dr. Juan Ferna
de Mendoza

D.n Juan Velazde

Reinado de Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del Mes de Marzo de mil setecientos treinta y quatro años. Ante el Señor Don Joseph Antonio de Villagomez Alcalde de Casa y Corte por su Magestad que Dios guarde, y los Señores Don Joseph Antonio Velarde Alcalde mas antiguo de dicha Casa y Corte, Don Joseph de Velasco y Tovar, Don Bernabe Fragoso, Don Juan de Ledesma, y Don Thomas de Huerta y Faro Alcaldes de dicha Casa y Corte, Don Juan de Mata Carriazo y Arce Caballero del Orden de Santiago, Don Ignacio Palacios Cevallos, Don Blasco de la Cueba, y Don Juan Antonio Calderon Alguaziles de dicha Casa y Corte, Juan de Matanza Mendieta Procurador de Causas, y Escribano de Camara del Numero de los que residen en la Audiencia de dicha Casa y Corte, parece Don Joseph Vicente de Ayala Regidor perpetuo de la Villa de Madrid, y Procurador General de ella, y dijo que por parte de dicho Concejo, Justicia y Regimiento de dicha Villa, tiene pedido ante Su Magestad, y los Señores de su Consejo, Presidente y Oydores de la Audiencia de esta Corte, haciendole presente, que por Real Provision de Su Magestad, dada en el Pardo a veinte y siete de Febrero de este año, se sirvio de mandar, que para el Real Servicio de Su Magestad, y Bien de sus Vassallos, se hiciesse una Nueva Planta de Moneda de Vellon, en la Villa de Segovia, en la Casa que para ello se destinasse, y que para el Gasto de Oficiales, Salarios, Utiles, Herramientas, Fundicion, Acuñacion, Ensayes, Pesos, Medidas, Conducciones, Transportes, Jornales, Gratificaciones, y demas Gastos, que se ofreciesen, se diesse, y entregasse a Don Joseph Antonio de Villagomez, Alcalde de Casa y Corte, la Cantidad de Quinientos mil Reales de Vellon, de los Caudales, que se hallassen en Arca de Tres Llaves, de Penas de Camara, y Gastos de Justicia, de la Audiencia de Galicia, y que de ellos diesse Carta de Pago, para que se le hiciesse Cargo en la Data de sus Quentas, y que para la Seguridad de dicha Cantidad, diesse Fianza Legal, y Abonada, a satisfaccion de la Sala de Gobierno, de que la Cantidad, que se le entregasse, la emplearia en los Gastos, que se ofreciesen, en virtud de dicha Real Provision, y que de lo que no gastasse, daria Quenta con Carta de Pago, y Recaudos, que acreditassen la Inversion, que de todo ello se le tomaria Quenta, y Razon, por Don Juan Antonio de Mata Carriazo, y Arce Caballero del Orden de Santiago, Ignacio Palacios Cevallos, Blasco de la Cueba, y Don Juan Antonio Calderon Alguaziles de dicha Casa y Corte



Triste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible] I [illegible].

En dha villa de Retuerto dicho dia mes y año dho. Ante mi el Escrivano y testigos parecio presente el Sr. Alcalde Ordinario Don Joseph Lopez de Loyola

Dixo que por quanto en esta villa y su Jurisdiccion se halla un Caudal de Lupinos de mas de trescientos fanegas y dho Caudal se halla en poder de varios Vecinos de esta villa y para que no se pierda ni malogre dho Caudal de Lupinos, y se pueda vender con mas facilidad y mayor precio, y para que dho Caudal de Lupinos no se pueda vender sin que primero se haga saber a todos los Vecinos de esta villa, para que los que quisieren comprar dho Caudal de Lupinos acudan a esta Casa del Ayuntamiento a hacer sus posturas, y se remate en el que mas diere por ello

Vesponzes se tomasen cas.s dpr.s pón.s y aud.s
á Casimiro Duran Supporte poner dilas Resul
tava algun Caudal p hazer pago de los
Salar.s y que allandose ya estas formadas se
gun han notiziado el Gr.te D. Narcizo Hla
Cuz 1.a vez y lo otro q.e que a fuese Scom
bem.s y la Cuz Mando se tray gan auto ca
bil.s de Cochas q.s Para Reconozer el estado
de caudales. y hallandose ex.do y Vistas se lla
que de Mas Zotas Resulta estarse debiendo
por la Cuz á Casimiro Duran Dep.te tenio
depropios y Aud.s se zientos y diez R.s
vellon fin de Dic.e del año prob.mo pas.do y q
en efectos que puedan ser exequibles pre
zedendo Dilig.as de apremio Hasta hallar
en Cantidad de Seis mil R.s y q Resulta
de la q.a Quenta tomada al dho Casimiro
Duran hasta fin de Dic.e de sete.tos y
ochenta y Cinco que debe haver Hasumien
do mil R.s de Vn.n y Vistos todo q.to ha C.
Corr.g. nuevam.te Representa Hla Cuz q.
Respecto de que aunq.e dadas Cochas Seis mil
R.s que refiere sean exequibles dep.s
pues de proceder las Dilig.as de Cobran
za, mediante Abisanos y prezios
pasos de la Cuz. es casi imp.le podran seruir
para este fin, q.e Cs Requiere a la Cuz de
pronto Caudales de Sumbenzion
para el pago asi de los Salar.s deben

gados y Vna y otra audiencia que se tenga
respuesta de Sus Mag.des como y en que forma y manera
dha Villa a de hazer el dho Pagamento hasta
la conclusion de estas cosas, o destine el
nale Villa, de la cuia q. se pueda prontam.te pue
dan sacarse caudales suficientes, o declare
el medio de otra qualquier ocasion de salirse me
nos lesion de la dha y sus vezinos, y hecho
esto con la deuda toma proueera lo que
hubiere lugar: Y visto por la cuia dixo q. lo que ha
practicado en semejantes ocasiones y vezinos que se
le han ofrecido y falta de caudales acude empeñar
sus comunes propios y lo tomado con los quintos de los
alcabalas de Toledo Talauera Ysancha a Ta
beza mesada Ra Real de Ysla Xarama que son
los mas y mayores empeños y de ellos hace
mucho precio, pues de la Contaduria es y myra
ble subsistir asi por el deuda de los S.es com
prom.os esta situada sobre ellos como
por que es Vna Renta de Villa y no Villa por
esta forma repusiera y pudiera acomodarse
como y me suele en q. empeñó de casa de Veras y
Vnas Rentas de Seruicios como dho es
anual: Cerro a los pies de q. vuestra alteza
puestas de Gran Talaueras y tambien son
propios estos de Sommosierra estan consignados
a Vras Mag.des se cauen pues sin ellos no se
puede esta Villa conseguir, los dexa
la ofrezidos y empeñados en Seruicio de
pesos de Plata y de los de Vuestra alteza esta
Villa de Segovia de Rentas Vnas, que

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Vgulta Ser lo Vmo que siempre se ha
empeñado y tiene pretendido Estos dos fos
de las puertas de Toledo y Calatraua Suplico
para Cumplimiento que el Señor Corregr pueda
Seruirse Tomar, Se nos reciba Juramto
segun se ace con todos los demas fos de
Cazorla Dezian nouissimam.te Tomadas fos
rezz Se allan empeñados los dhos fos
del Rpto que Viene, y los fos Subsiguientes
Seysmil y Seiscientos Rs, aunque Dejo Tasa
mas en otros mis Vsos los Rs que cumplio la
Persona enfo para ir a cauar de sais fozes
los gastos ex.dos en el Quartel de las Seis Comp.as
de Rx.to de Caua.ria de Orden y Cumancha
asta Valencia, Aunque fos Estos empeños
Mag.d pasado Se abra acordado enfo al pue
blo que deuan Seneresidos fos de fo se Resolui
se lo que se deuia. Sobre que dos fos Vsos
penden ante el Corregr. Tambien esfuerzo
a la consideracion de Vs. Corregr estando
fo Rl prouid.a de Mi. Vsos Rs fo del Rl Sup
premo Conse de Castilla Rs cosas Vsos
mas pro fo. de la Villa de Segura ansi en Se
Cancelar a precios ya moneda entfo
portuno, Y que en punto de todos agrego
de Relada de la Villa de Segura secon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] en sus [illegible] en guerra a [illegible] y
sobre sí deuan sustituir otro [illegible] y que
en algunos de los casos de las pres[illegible] y [illegible] se casi
mismo deuan es cierto q aun quando sea deseg
bles no [illegible] aquí valen a los casos rán [illegible] de la cau
lenlo que toca a las vltras q puede hacer
de Alcanze contra casmiro deuan en tal q
lontes [illegible] aun quando sea Alguno de consi [illegible]
para el caso pet[illegible] nada conduze, y ues hecha
q [illegible] sus [illegible] pachen en Alcanes. no pueden
traerse aquí, en cuyo presupuesto Cientes q
la cau[illegible] desea siempre el mas [illegible] de
sus Litig[illegible]. S. M. conuiene q. Resuelua sobre
tubiendo por mas combeniente Librar lado. Zsenã
nezesario sean Rotesimos combeniente Librar
a fuero

Rechazando [illegible] q de testimonia del
pleito q. vsofa
te el Alcalde ante
quien [illegible]
cual

Oreste ayuntamiento [illegible] del procurador mayor en que
pide se saquen dormidos y exhibidos del portico y se egan
armas y q. [illegible] experimente falta en el Alcalde
degan en el Registro y falta de Vista en los mismos
Registros de que Antes se [illegible] trato en la cau
y pello se hizo cotejo del Registro y otros y exhibidos de
portico y despues rmaquilados y hecho arme se pasa
con [illegible] y [illegible] Alcalde [illegible] acordo la cau se
saquen otros dormidos y exhibidos y se egan arme
y se pongan en el Guardaca [illegible] sobre el portico

á Cargo de Sus Agentes y Apoderados Para
que no se haga novedad alguna en lo acordado
por la Real Junta General de Cosecheros
y Fabricantes de Xerez de la Frontera que se mande
se observe y cumpla lo resuelto en el Real
Decreto de 14 de Septiembre de 1813 para
el Arreglo de Propios y Arbitrios de esta Ciudad
en todas sus partes, y que se oficie en su
virtud á la Real Junta General de Comercio
y Moneda para que se sirva acordar lo que
estime mas conveniente en la Solicitud que
sobre el particular ha hecho esta Ciudad
por medio de su Diputado en Corte.

Se hizo saber lo acordado por la Comisión de Propios a los Interesados en la Obra que se ha de construir

Acordose Que se cumpla lo proveído por el Señor Corregidor que se halla presente y que se haga saber por todos medios y conducentes á los Interesados por la Comisión de Propios para que se nombren Comisarios por parte de la Hacienda de Cosecheros y Fabricantes

Se cobre lo que se adeuda a esta Ciudad de Propios y Arbitrios

Acordose Que se cumpla lo resuelto en la Certificación que se cita y que se cobre lo que se adeuda a la Ciudad por los efectos que expresa, por la Comisión y se nombran al efecto los Diputados del Pósito

Se allana a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1813 sobre Propios y Arbitrios

Acordose Que se cumpla lo resuelto por el Señor Corregidor en todas sus partes, y que se oficie en su virtud á la Real Junta General de Comercio y Moneda para que se sirva acordar lo que estime mas conveniente en la Solicitud que sobre el particular ha hecho esta Ciudad por medio de su Diputado en Corte. Y en cuanto á lo que se expresa en el Oficio de la Real Junta General de Comercio y Moneda de 14 de Septiembre último, que se ha leído en este Cabildo, se acuerda que se oficie á la Comisión de Propios para que se sirva dar cuenta de todo lo que se ha hecho en el particular, y que se ha de hacer en lo sucesivo, y que se oficie también á la Real Junta General de Comercio y Moneda para que se sirva acordar lo que estime mas conveniente en la Solicitud que sobre el particular ha hecho esta Ciudad por medio de su Diputado en Corte.

Se allana a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1813 sobre Propios y Arbitrios

Acordose Que se cumpla lo resuelto por el Señor Corregidor en todas sus partes, y que se oficie en su virtud á la Real Junta General de Comercio y Moneda para que se sirva acordar lo que estime mas conveniente en la Solicitud que sobre el particular ha hecho esta Ciudad por medio de su Diputado en Corte. Y en cuanto á lo que se expresa en el Oficio de la Real Junta General de Comercio y Moneda de 14 de Septiembre último, que se ha leído en este Cabildo, se acuerda que se oficie á la Comisión de Propios para que se sirva dar cuenta de todo lo que se ha hecho en el particular, y que se ha de hacer en lo sucesivo, y que se oficie también á la Real Junta General de Comercio y Moneda para que se sirva acordar lo que estime mas conveniente en la Solicitud que sobre el particular ha hecho esta Ciudad por medio de su Diputado en Corte.

Se allana a lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1813 sobre Propios y Arbitrios

Acordose Que se cumpla lo resuelto por el Señor Corregidor en todas sus partes, y que se oficie en su virtud á la Real Junta General de Comercio y Moneda para que se sirva acordar lo que estime mas conveniente en la Solicitud que sobre el particular ha hecho esta Ciudad por medio de su Diputado en Corte. Y en cuanto á lo que se expresa en el Oficio de la Real Junta General de Comercio y Moneda de 14 de Septiembre último, que se ha leído en este Cabildo, se acuerda que se oficie á la Comisión de Propios para que se sirva dar cuenta de todo lo que se ha hecho en el particular, y que se ha de hacer en lo sucesivo, y que se oficie también á la Real Junta General de Comercio y Moneda para que se sirva acordar lo que estime mas conveniente en la Solicitud que sobre el particular ha hecho esta Ciudad por medio de su Diputado en Corte.

Cuentas de
propios
Estracando
cuio auto
doy fee

Hace. nueua Data en Cuentas de Propios
a Cargo y cargo en Data Luego estas Mrs Partes
dos mil y ochocientos Reales, con q se
cada Vna de Cuentas de Veinte y quatro mil
Reales Vna y mucho mas en Veinte y ocho: Vn
para si todos los Cuentas con sus Cargos y
Vista y Reconocida esta Cuenta hallo
para dar Luego Razon de Sepultura que
aya auer: Vista esta Resolucion en quenta de
Cuentas y de Cuentas Mando que se aora
se Cumplan los efectos della Cuyo
Cumplimiento en los Autos sobre cuentas almoneda
y Alcances y todo se Cumpla assi para en su
Vista proueer

Y se Cumplio

Lo firmaron como
se Cumplio

Lic. Dn Juan Ignacio
de Valenzuela

Dr Juan Dionisio
Caldron de la Barca

Ante mi
Juan de Valenzuela

En la Ciudad de Santa Rosa en ocho dias del mes de Abril de mill
Seteci. y treinta y quatro a. los señores Dn Ignacio Palacios
Dn Thomas de Huertos Regidores diputados para el efecto de dar
providencia de q se remedien dos mill ps de Agua de la Ciudad de Guay
qui y Plaza mas de Segovia en la Cabeza de Agua q pasa por
el Real Sitio del Verano quando ay falta de aguas en los molinos q no
pueden moler no se le permite falta en el Abasto de pan

Cuenta de
propios
de la
Ciudad
del
Rio de
los Molinos

1163

Quinto Maravedis

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En dho Ayto como en diuersas ocasiones se ha experimentado, y tambien q. sabiendo personas q. con mayor equidad mohiesen el dho trigo q. varon de sus conduziones en la expresada forma, y lo mismo q. lo respectiuo a sumaquila como se expresa en el de cierto arancel de su comision, q. hauiendo sido combocados los S.res Dr. Luis Joseph Velarde Alcalde mayor de dho, Dr. Franco Dalcega alcalde ordinario mas antiguo, y Dr. Franco Fermin Calderon de la Barca Regidores; en la sala de su Ayuntam.to de esta Ciud.d: los dhos S.res comisarios dixeron han hecho varias diligencias solizitando personas q. entren y tomen a su cargo la hazienda de dhos dos mill fan.s de trigo y sumaquila, y se ha publicado muchos dias q. los pregones y han allado q. Franco Bolton Depositario de dho posito, hauiendo entrado a su cargo las dichas fanegas de moler dho trigo y q. de la conducion de Cada fan.a hasta los molinos de Guadiana y desde ellos a esta Ciud. se le vaya dando Veinte y ocho mrs. quedandose con las hechuras, y q. la sumaquila han ajustado con Pedro Diaz Vecino y Hacendado de dhos molinos, q. sin embargo q. en el pres.te tiempo segun arancel llevan sobre cada fanega de trigo y cada Carga de tres fan.s, q. hazer bien y mas a la Ciud. interesaran solam.te vn quartillo de trigo por cada fan.a, y teniendo pres.te el coste q. tubo dho trigo en dicha Ciud. Interesses com.s contra fan.s de trigo y del caudal de dho posito se beneficiaron q. mas de dho Franco Bolton q. al expementar la que produzian Veinte de Veinte q. en ello podian perder o ganar los q. entraron a beneficiar el trigo de dho posito en caso de Vrgencia de q. resulto q. las fan.s de trigo en costales Regulares pesaron diez @ diez lib.s y q. en arina en los mismos costales hauiendo maquilado vn celemin pesaron nueue @ diez y nueue lib.s y sale cada fan.a de arina a tres @ seis lib.s y seis onzas, y q. hauiendo cozido dho trigo salieron de las dies fan.s ciento sesenta y tres panes de a dos libras Iguales Celem de salmado dos cozes pondra a cada fan.a a ciento y ocho lib.s y onze onzas, cuyos Vsos y costumbres de trigo y arina se deue con asistencia de el pres.te Esc.no y el otro ducto oppon.to q. declaro dho Franco Bolton a q. se le cometio este encargo = Teniendo asimismo pres.te que ora en cadenes

1164

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

fanegas de sal en almaquila de Puquastillo, asientan en el Asiento de las condiciones de trigo y cebada a los Veinte y ocho mrs fanega obligandose el dho Franco Bollon a dar diez y siete libras de arina encostalada por cada fanega de dho trigo y es lo que le corresponde de Vejiga de el dho quastillo de Vejiga en la almaquila. Y en este estado dhos Srs hizieron com parezca en este acto el dho Franco Bollon Cavo de el dho Asiento todo lo Referido, y que dando entero lo se obligo en forma a las condiciones y dhas dos mill fgs de trigo y cebada al precio de los dhos Veinte y ocho mrs fanega que dando fianza de el beneficio de las dhas dos mill fgs de trigo y cebada denare por la Sus diez arrobas y siete libras de arina por cada fanega de trigo; Y dhos Señores Mandaron q se pregone para si ay quien haga mejora en Vaja en dhas condiciones almaquila y q se remate mañana a las Diez de dha en quien ofrezca mayores Vajas entendido alo acordado del tpo y alas veneficios de esta prouidencia Y por ninguno medio de ellos y en dho Remate dejan de falta en dho Remate dejan Y en esta forma firmaron este acto por testigos y obligacion y lo firmaron con dho Franco Bollon

Se remataron las condiciones y almaquilas de los precios en la dha en quien mas ofrecio y mas vajas dejo de fecha

Ante mi

Ygnacio Salazio

Thomas de Aguirre

y Cabo

Ante mi

En la Villa de Sn Sebastian en diez y nueve dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y quarenta y quatro años Yo el Rey

Junta 2ª de Propios Junior en su Ayuntam.to como lo han de
Rio y consist.to que presentes fueron los Señores =

D.n Pedro Paz de Mendiuil
Conde de Tepa de Grãl =

D.n Luis Joseph de Velarde
D.n Calixto Mazon de Ochoa =
D.n Diego Julian de Stta
D.n Bernabe Franco y

D.n Thomas de Velarde y Muñoz
de Guzman Dyenperto =
D.n Lucas Muñoz y Torres
Cav.o de Corn.a de Calatrava =
D.n Ignacio Palad.s Vidaurre =
D.n Thomas de Huerta y Vaca =

Juan de Arizon Scr.no Procur.or

Jurados

D.n Sebastian de Castilla y Soto =

Germ.o Perez y Pedro

Se Arroya a Ysabel
S.ta de la Blanca
y la Peregrina
de Agua =

En este ayuntam.to se leió Vn Memorial de los Vez.os de esta Villa
Labradores y Criadores en q.e exponen q.e por la
q.e carecen de Agua suplican a la Villa
les permita Sr.a para hacer esta Villa y la
Parroquia de Sta Mª. Diego de Sr. Santiago y la
Santa Imagen de Nra Señora de la Blan
ca de Calatrava la Mesa de cuya Advocacion es esta Villa
es Patrona, y que se le agan Rogativas y Implorar
y Atemorizo la Divina Clemencia en Atencion a
que se Experimenta y la falta de agua en esta
Villa y Vista y la Villa acordo se Arroya a dha
Santisima Imagen Hasta la Parroq.l mañana
Diego el Lunes doce del q.e corre y se Celebre Rogativa
rio en la conformidad y se acostumbra, asistien
ta la Villa y Parroq.l Clero el primera Con
ssion se aga procesion Rogl, Combidando a ambos
Parrocos nos Ynbiaron el Estado eclesiastico y medio

de los Reyes q̃ Cayga el Seluer Real y alcuzase
otra Parte q̃ sea, y tambien se combiden a las comu
nidades para q̃ asistan a las Letanias y a la Procesion
General todo en la conformidad q̃ se acostumbra
para ella se nombran por comissarios a los Sres Dn Diego
de Arze Dn Leon Dalas Dn Rey y q̃ se asyenten
Mismo acordo la Ciud q̃ para q̃ el Sor Corre
gidor tenga puesta en orden la gente q̃ ha de yr
la S.ta Imagen de la Cathedral q̃ se ha de hazer
la Procesion Real q̃ se ha de hazer con la Imagen
y para ello se combiden las comunidades q̃ Procuren
lo q̃ executen asimesmo dhos Señores Deputados.

Se deprovi
dencia
el Mayor

En este Ayuntam.to se leio la Peticion de Dn Jph
de Ala Leal de providencia de Alguazil Mayor que
fue presentada para el Cabildo de Sus Vez, y habiendose pe
sado los meritos q̃ tubiere y mas combenga. Dixeron q̃ ella ha
ziendose Cargo de lo proveido en este Cabildo y Sus Pro
vanzas Dixeron q̃ en este Cabildo eligieron y nombraron
por Alguazil Mayor desta Ciud a Dn Jph de Ala
Leal, y q̃ la Ciud le mande librar el Despacho
nombrandole por Alguazil Mayor en el caudal de Propios
de Sisas y Mostrencos y demas Rentas de Su Magestad
dad, y q̃ el Procurador de Ciud q̃ es o fuere desta Ciud
Sete R.s y q̃ se le mande dar el Juramento q̃ en tal caso
como la Ciud necesita con caudal y armas y algunos q̃
mples conbiene tener a Sueldo y q̃ para ello
mejor acuda a Dn Juan Bautista de Salcedo
Corregidor desta Ciud y Personas q̃ tienen algunos
propios y Rentas q̃ se les aplique para q̃ puedan
acudir q̃ para dho efecto Exp.to q̃ se
entienda posibilidad se aduzca en la Intelig.a de q̃ en el
Real Sitio sabiendo su importe el Mismo dia como
Rey y paseando, y hauiendo llamado a este Cauildo
a los Sindicos y conferenciado con ellos sobre lo
supuesto, q̃ por parte de Dn Juan Bautista se hizo
dar q̃ en Cabildo de Veinte y Seis R.s y q̃ el dia
de q̃ se trata q̃ se hallen en Cabildo, q̃ viene

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Reales y que abesana Anum[os] ff Vellos
y Sobre D[n] Jud[s] Cambra offrezco dar cuenta ff
Lm[s] ff= al mismo precio de oro y Sus Reales
y Vell[os] ff la cud[s]. acordo que en tres y Sobre
Sinto car en Cyfra ff Vellos, Inmediante al
precio que se Expirmenta el trigo pedi sera
oy Lonbiens dias y tiene D[n] Jf mediante el
precio del pan ff en este Diezmo ff casa de
Ll[s]. no se pueden Sanear, hasemos de Sin comble
m[o] de sacarse el pan. p[a] los lugares Inmediatos
ff Valen en ellos a mayor precio ff se acaua
Lugares y pendas ff ff se proceda perm[o] falta en
el Abrigo: el Cuidado cud[s] ff acostumbra en este
que como se Vende el pan de trigo cozido a precio
de docem[o] Libras Libra con lo ff puede sane
arse el precio de trigo, y Hallandose ff los pan
des ff no se Reg[n] que en las personas acopiados
ni en el posito

Lo fe dello Caluado Escriuano de Rentas

Ante mi

Dn Luis Joaquin de Lanzos

Fran[co] Caluado

En la Villa de Sud Real a catorze dias de Mayo

1169

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de Vtrl en el Mrll Sitio, y acostumbrado Ayuntam.to de Caud.l Iust.cia y Regim.to desta Mui N.ble Villa de Madrid Junto en su Ayuntam.to como lo han de Vso y costumbre que pres.te fueron Los Sres

D.n Fran.co de Mendoza
Corred.r Sup.te de Alc.

D.n Luis Joseph Velazquez de Velasco mayor de noche

D.n Diego Julian de Arze.

D.n Bernardo Fran.co.

D.n Fran.co de Medrano

D.n Thomas de Velasco

Alg.l Mayor

D.n Pedro Regidor

D.n Juan de Acuña

D.n Thomas Ochoa y Rico

Alg.l Mayor

D.n Juan de Acuña Sm.o Procurador.

Jurados

Jur.o de Castilla y Sotto.

Gr.mo Perez de Vivero.

Sebastian Sanchez.

Nauarro.

En este Ayuntam.to Seruio D.n Diego de Zepeda Regidor del Caud.l de Enero. de Alcalde Sm.o de esta Villa en lugar de D.n Pedro Regidor de Aguilera por quanto se ausento para los Reynos de Aragon, en cuyo tpo se han acauado los Arquitectos y que sobre ello se siguen algunos Pleitos en los quales la Villa y los pastores tienen mucho interes, con cuya Seguridad la costumbre de hauer residido tal vno de los Ganados de Castilla otro de Estremadura y otro

1169

chas ó Esquesalle necesitaren p.ª Thor esquilos
y Pito p.ª la Cud.ª Dixo q.ª la costumbre q.ª se allega p.ª el
Procur.or Sn.c es en contrario, q.ue las mas se Vienen
dentro d.ª Cassas q.e la hanguardado Thor Nortadeng
desq.am.s de Mayo y q.ª Thor ganaderos q.ª Trayo
de sus esquilos siempre han pastado en las eras
Texidos desta Villa. Y quando quieran salir
aun quarto de legua tienen donde poder lo hazer
y que de ser mas lexos es defendido era. Thora Vnapeti-
ta por Judicial al Valor de Thos quintos por
los abusos y sobornos q.e auian de conocer por
los ganaderos, y lo que se Clara la Cud.ª no auer
lugar a semejante prouision. Y para escusar
qualquiera dudas q.ue pueda ofrecerse, en
los Mandam.tos que hiziere para q.ue anden Thos
Nortadeng, les prohiba en ellos no sean compe-
hendidas las eras mi exidos desta Villa con
tegos alla p.ª q.ª Thos ganados puedan pastar en
ellos en el tiempo se les esquilan y fuera dellos
Prohiben. Vna Cauila. Leyó Vna petic.n del P.or Procur.or Sn.c en
ra sobre ella q.ue Insiste en q.ª haga pregon.r de q.ue
to se jan. a los Vez desta Cud.ª con la mayor breuedad y re-
conozese la dha Suplicada el tiempo, y que ellos
se Suelen Causar aun q.ª sea a orejita, ó entre
los Cau.os q.ue Vsan. Dixo q.ª la Cud.ª Dixo que su
mayor deseo y applicacion es el acender a esta tan
precisa obligacion, y q.ª en el primer Cauildo
se darán las prouidenz.as mas combe-
nientes para ello, y que
dos q.ª sean q.ª ignoren el dho auto Seuay
dando traigo a los pan.os y demas guardas q.ª

Yten se le[e] y estan acopiadas en el Gran Buen
Gobierno de esta Ciud[d] y se contribuyan
con el precio de diez y seis R[s] y se fa
ser de esta forma se continue en lo sucesivo
providencia

Y dejaron de hacer Cauldo y firmaron los
q[e] supieron

Dn Bernabe Ruiz
Francesco

Antonio
Paulo Valenzuela

En la Ciud[d] de Cuzco en catorze dias del Mes de Abril
de mil setez[s] y treinta y quatro años estando en Cab[o] de Sala
y Regim[to] Justicia, y Regimen[to] como lo han de hazer
y nombrose, q[e] parezcan fueron los s[r]es

Dn Juan Jph de Mendoza Correa,

Dn Juan Thomas de Velande — Dn Luis Joseph Velande
Regidor mayor

Dn Alvaro Murga y Torres — Dn Diego Dulcan de Silva,

Dn Juan Palacios — Dn Bernabe Juan Francez

Dn Marcos de la Cuba — Dn Juan de Ledesma

Dn Thomas de Aurrecoa,

Juan de Alarcon Procurador Gen[l]

Gez[n] Tecanio Suzado,

Pedro Cauldo, Sancho Dotoro Mayo del Cabildo

SELLO CVARTO. VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CVATRO.

Sobre Nuevas Y
aprontas medios
para la compra de trigo del Comun
para el Abasto.=

Corr.do Para que todos con prompta Obediencia
Para la Compra de trigo q sea necesario para el Abasto
proponiendo, y facilitando medios, con que
pueda Efectuarse; Teniendo presente la Cu.ª hacendo Ñ.
Representado, por el Señor Corr.do; que Respecto de la actual
necesidad, en que se halla, el Pueblo, de hacer Repuesto, de
granos, que pueda, embarazar, la falta del Abasto, como
el que Corria Dilacion, tomen, Expedo prevno, los granos que se
juzg.n, la Moderacion, que hasta entonces se han, acos-
tumbr.do, (que duran, los dichos Años) para la buena
Disposicion de dichos, y para Cozido, por el mayor que
en aquellos, aumente, la Consequencia, y descalabro, q
dellos ma. Principalm.te Pueden, quedarse, atendiendo, por la pre
cisa Obligacion della Cu.ª, y Comun beneficio, que Interesa, a la
Señoria, Vigilancia della, lo hace pres.te a la Cu.ª, para que, la
dexada de todo, proporcione, las Eficazes prontas, y precisas
que tubiere, por Combenientes, para acudir, con toda prom
ptitud, a las Compras, que pudieren facilitar, a los precios, mas
Comodos, de todas las porciones, que hacen Concepto, Here
deros para Embarazar, o la falta, y Como dicho es Obrando
Esta Vista moderadam.te, que Como la Cu.ª tiene Repartidos Tres
Cavalleros Diputados, de la Calle, al pie, en medio, en que pueden
Estar, a las Vistas de que Estando Congregada, D

1172

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

mucho menos para Cor. Inquo. Necesario se aprompte
prision Considerable, y para ello, discurrir medios, que fabiten
ese de su hoja, siendo este particular, de tanta gravedad, y que deben
deliberarse con Igual Reflexion y Instruccion; Acordo, que la ma
ñana del Siguiente dia Conste Vtilidad de la persona, que parezcase
Combenientes, para Diputar los que, en la prest. ocasion, deban practi
carse, se celebre Vna Junta particular, Con esta Vtilidad; Y de lo que
en ella Conferenciase, y se quedase de Acuerdo, se celebre Cauildo, y
en el de quenta, de lo que Vbiere Resultado, se de quenta, a todos
los Caualleros Capitulares, y Diputados, como tambien en dicha Junta, assi
fin, Suplica. la Ciudad, al Señor Corregidor, se sirua dar Mandamiento
y Comision, de la pena. que fuere Seruido, para que todos, asistan
y tambien. lo haga, para que mande, asista, Vno y otro; Y Para
Sanchez Despues de los Sres. Consejos, que esta Ciudad tiene, y Con
Fra. en la Vltima Diligencia de Aprem. que se hizo Resulto vna quenta
de Alguna Vtilidad, y dicha Diligencia. ———————————

Sobre Abasto de pan. Y que en el Ayuntamiento de Agosto. = Se Leyo vn Auto, del Sr. Dor. Ignacio Salazar, que Medio ante
lo que se Contiene, la Prouidencia de dicho Abasto, y hallarse
Nombrado por Diputado el dicho Sr. Dor. Thomas de Aguero,
para Asistir, a la Diligencia, y assi. de que no se le pueda Imponer
falta, sin embargo de su Comun aplicacion se le pide mande
alguien, acuda, y sobre ello, se haga preuo, que la Cit. Dicha
Prouidencia, de nombrar dos Caualleros Diputados, que
Asistieren; Que dicha Diligencia, aun quando se nombren

Los Sobredichos Vista Su Aplicacion y Dandolo, y Visto por la Sup.
Nombro, ademas de los dhos Señores Comisarios para que Asistan
a dichos Concejos Juntas, para las Providencias de Abasto de
pan, dos Alcaldes de Dho Sitio y Dn Bernabe Juarez Regidor
y Pedro Sanchez, y Geronimo Juarez Jurados, que lo Resp
tivos, Y assi mismo Mando la dha Justicia Ynteligencias para dar
que Concurran, a la Obligacion de hacer, a los q se hallan de Ausen
a Dar Cuenta, y los demas q Señoras Ocupaciones lo han hecho
y Asimismo pueblan Ejercido, y Dello q se Asentase por los
Sus Cabezaleras que a Dho han de Concurrir, se de quenta a la Sup.
y Señorio dho, Cumplido y lo firmaron Como Escribano Actu
dho = Lorenzo

Dn Bernabe Juarez

Francisco

Antonio

Paula Valverde

2°

En la Villa de Dho Real Siguiente dias del mes de Abril
de mil Setez.os y Treinta y quatro Años; Dn Real Justicia
y Regim.to Juntos Como Acostumbran, y lo han de Uso y
Costumbre; que presentes fueron los Sres

Dn Juan Jph de Mendaña Corregor
y Justicia Mayor de Dha Villa

Dn Luis Joseph Velarde
Alcalde Mayor de Noche

Dn Juan Thomas Velarde Alguacil
Mayor Perpetuo

1174

Dⁿ Alonso Muñoz de Torres
Caballero del horden de Calatrava

Dⁿ Diego Juan de Soto

Dⁿ Ignacio Palacios Rosami

Dⁿ Bernabe Ruiz Frayle

Dⁿ Marcos de la Cueba y Escalante

Dⁿ Franco Rodriguez de Lerma

Dⁿ Franco Rubino Calderon

Dⁿ Gaspar Sancho Paxona
Marques de Villarrea

Dⁿ Thomas de Huerta y Lara
Mexia y Theniente de Alg.l Mayor

Juan de Mazon Sindico Procurador General

Jurados

Juan de Castilla y Soto

Christoual Sanchez Camacho

Gerᵐᵒ Verdejo y Vicario

Camidas pre-
sentadas
por la
parte de
Dⁿ Pedro
Rubino
sobre abrir
de Juan
Mas
Casas

En este Cauildo se hizo presente Lo Real Rescripto, Cedula del Consejo de Hacienda por la Qual se manda, y Enfuerza de Ello se Acuerde que para la Fuente, que Cede Frente, se Situe Con Papel de Sello, dos Sᵉˢ Cuyas delas Parroquias; Por medio de Diputado, y esta Imposibilidad de Tiempo, al Señor Marques de Peñafuentes; Dⁿ Franco de Caxaleña; Dⁿ Gaspar del Fresno, Dⁿ Pedro Rubino; Dⁿ Nicolas Portillo; Dⁿ Antonio Ruiz Hoyga dos delos Reales Consejos; Dⁿ Juan de Mazonga della guizan Franco Delgado; Carmino Duran; Alphonso Sobrino Juan Bautista de Almansa. Diego de Vzeda, y Juan de Salcedo. fiscal dela Real Audiencia Labradores; Pedro Muñoz Juan de Prado. Franco de Diego; Franco Pollon, Pedro Ruiz y Juan Ruiz Granados, que Tambien los son

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

y ganaderos, y que Concurriendo [illegible] donde se
Espere, para ello Effecto, se pase a Celebrar, y haviendo
Excepto los papeles, Entrado Sebastian de Mesa, y
par Bardon, Jazinto de Ralla, Juan Manuel, y Dig
Cordero, Inmitato, Hordinario; y dada ley Orden para q
Hubiesen ello Decado; En esta forma se hizo, y fenecio el
Cavildo, y lo firmaron Dhos S. Como Secretario ante

Dr Bernabe
Mendez

Menos

Manuel Ramirez

Juan Velazquez

Sumos Pontifices Sobre nombramiento de Medidor y Fiel de Obra de Trigo y Otras Preheminencias de la Cofradia

En dicho Dia Mes y Año Referido dia mes y año el Re
Dicha Referida Casa Capitular, donde se mantie
Dhos Srs Corregidor, Regidores, Procurador y Juraduria
Concurrida dicha Dha los Srs Dn Juan Antonio Gonzalez
Cura Rector de Vicario y Cura Dela Parroquial
Señor San Pedro el Dn Vicario Ramiro Calabazo
Cura Dela Parroquial de Santa Maria, y El Dn
Dn Pedro Garcia Cura, Dela de Santiago, Dn Dhos

Relatos manuscritos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Del Mouleon Marques de Peña fuente, D. Gaspar de Ocampo Ocallaz y Carrillo, D. Nicolas Portillo y Leon, D. Antonio Ruiz de los dos Ramos Hogados del Real Consejo, D. Juan de Mayorga, y Villaquiran, Juan Co Delgado, Casimiro Duran Diego de Peña, Juan Bautista de Almansa, y Juan de Salzedo y Polanco Fiscal dela Real Audiencia todos Señores Alcaldes; Pedro Muñoz, Juan de Prado, Juan Co de Diego Juan Co Pollon, Pedro Diaz, y Juan Isidro Granado, y tambien lo son. y Regidores, hauiendo entrado enella, Luis Ban de Leuia Ministro ordinario, y dexecutado, que de hauia Repartido entre Caia y de D. Juan de Cardena, y Don Pedro Tubeño, donde para, a Buscarlo, y que el primero, era la entre Aldea; y el Segundo entre Villa de Sinquenza y Tejeras Barajas, que tambien se le hauia Repartido entre de Alfonso Sobroño, Brauo entre Campo y Bueno Cuadra de esta villa, ministros en cumplimiento, dela Real Carta dos Cauildos que Proueyeron dos Señores Corregidor Dapresente, Dos Capitulares S. Concurrencia, el Sor del Lic Dunoz; Dexado, de Ocurrir con prompta Prouidencia, alograr Repuesto de Granos, que Asegurasen hamparo Posible Comodidad entre los pueblos, y Seguridad Breue Abasto, Respecto dela Actual Constitucion del Pueblo

Poca Esperanza de Cosecha Mucha Saca, y Estraccion
que se hauia Esperimentado. y para prebencion Remedio
para Buenos Ajustes Disposiciones, lo que Entendido por
dhos Señores, y Conferenciado, Sobre el punto, ô Ynconbe-
niente. que pudiera facilitar el Pueblo de Alcudia apedir
Prestado, â las personas Particulares, por los Empeños, que
tiene Contraidos, y no Satisfechos la Alhu.ª lo grauoso, tra
bajo y Ynenquible, del medio de Repartim.to, Dificultad
de hallar, â dinero, Sólo Sobre los propios, la Cantidad Conp.da
Mediante la falta de Valor fixo, y Cortedad de ello
y precision de tener q.e Satisfazer la Alhu.ª Su Empeño Con-
poner la Carcel, que Ella Exâminando se Jeneze la Obra
dela Casa y de Ayuntam.to que se hallaua Suspensa por
falta de medios, pago prompto. dela Audiencia dese
dho Señor Corregid.or. que no hauia Percibido hasta âhora
Cantidad alguna; Reparos de Lluuias, y otras Urjencias
â que hera preciso Acudir, Con el Vltimo, que Remedia
da Ella, Enquelampoco. Se Sauia, lo que Ynbentariaua
quedase dela Renta del trigo que â hora pribiniese
por lo que toca Ella, el medio de Arrendar Abitrio q.e
fuese el menos grauoso â.l Comun, y Paso del Pie del
Pudiese facilitar de prompto, el Esperar de Algunos
ô algunos Particulares que conta Confianza del Rem.te
gro. Cuio Parecer fue de Adelantarse Cantidad q.e sea que

Empezar á proporcionar Compras, y prestamos, que para
que Manexada por la Cuª, para el Abasto, fuesen Convenidos
á esta mayor Alteracion de sus precios en Esp.ª como la saca
y sus Consiguientes que hacia precisa Cresc.ª Concurso, y Duras
xiendo sea el mas proporcionado, y menos perjudicial, al
comun; la Venta de la Hacienda; y Intereses, que Aquellas
Vnicam.te Cultando Valdias, las Diferencias, los que tenian
ganados, y mucho mas, los que Cosechan Encopia de los
de quenada. Sufriendo el Pobre Jornalero, que ningun
tenia, y hera de lo que mas se Componia el Vecindario de esta
Cuª; y los Intereses no solo hera su Venta de perjuicio sí
no es Antes bien precisa, y de Utilidad á causa de que Compo
niendose estos, de aquellos Pastos, que entre la hierba de
de Sembrados, y Labores de la quiñonada de esta Villa
hania, no guardados, como lo estavan, quando se Abrian
hania Manifestado la Esperiencia, que para entrar, á comer
selos los ganados, Causaban Muchos daños en los sembrados
y frutos, Imposible de Remediar, lo que ha
Sucedia, quando se Cerraban; Que Aquella Persona, en
quien Rematavan, Desde principios de Mayo que con su Hato
tenia Reconocian, tenia Obligacion, y hera Responsable
por lo que dese aquel Tiempo En adelante se hallavan
hasta San Miguel en que se abrian; Y que desando al comun
Libre el Pasto de los Conseiles y Dehesa de la Poblachuela
y Señoritos Abridos se hania Comprehendido que ha
ian Con Alamo, y Señoras Ocasiones, no hania Cerra-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sitio todo se Rⁿ Cabildo se trate qual medio sea el mas proporcionado y mas Conformidad p.ª los Regentes y Señores Concurrentes, acerca Sumta, se empeso á hacer Exp.ª diendo, q.e el Señor Dⁿ Juan Ramiro Calahorra que atendida la presente necesidad, Imposibilidad de medios de la Rep.ª, Principal fin de Atender á remediarla, y que aunque los Arbitrios q.e se hacian ocurrido Impedian á Algunos Particulares el Uso sin Costa de Aquellos Pasos que se cerraban, quedando otros, y siendo muchos mas los Pobres que por Incapacidad de Regentes no los podian disfrutar Resultaba en todos, el Perjuicio de la Seguridad, del Abrigo, tan preciso y Comodidad proporcionada á unos precios, hera de sentir q.e Atendiese á remediar esta Deviendo los declarados Arbitrios de Vacas, y Ternes como por Responderan ma, el Comun Perjuicio, que aquel Interese Particular Con el que se Conforma el Señor Dⁿ Pedro Garcia Cura de la Parroquial de S.ⁿ Juan q.e; el Señor Marques Regente Fuente Expresio hera su Sentir, que para Atender á la pronta Compra de granos Legumbres, el Abrigo, tomando á censo si se hallare, lo que pareciere

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYECIENTOS Y TREINTA
QVATRO.

precuio, se pidue la comuion de Abitrios, y el bien
nesesario para que dese produco, ocurriendo acerca
verdad desembarasada, la Aud de ella, se Pidio lo, dutu
buese Enla obra, y Ynstancias que ban Opuestas, acudiendo
ala prompta paga dela Audiencia Arrabicadas sobre
Ypoc; El Señor Dr Juan Gomez dela Vega que no pudiendo
ser facible, hallar prestamo Suficiente segun, lo que
pide la Nesesidad, devia Atender a Remediarlas
para ello, aqualesquier medios que Surgan la Aud por Com
bemency, Como de Abitrios; Dr Gaspar de Zorrilla
hera de Senor, se pidiese Dinero Prestado, y no haciendo
quien lo diese, sacase la facultad de Abitrios; los Opues
dos, Dr Nicolas Portillo, y Dr Antonio Alvz que mediante
hauese hecho pres. de la Cuento, y Demas q̃ se hiziese
quese la Contribucion dentro Nesesidad se hasen prueua
Diariam de pan Cozido, y que el Caudal del Pueblo aun
no llega segun Nomina delos Aucos que han Manifestado
ende existen Empadronados a dies mill y seteciento
que Pueden Suplir, aun no dos meses, son de opinion
que para Ocurrir a hazer algun Repuesto que dese Abi
trio a la Aud para que Requerida, de prouee dentro
Cuenta Con may desembarazo hazer, otro Conciguiendo

ellos, alguna Comodidad de precios, que de de luego el
Visto Regimde, en Beneficio Comun, para ello no solo
deue tomarse á Cuenta, qualquiera Cantidad que se ha
Vare. y p.r los Abitrios propuestos, sino es Acuerdo
á empeñar, ó vender, qualesquier efectos Publicos, y
Valiendo. demás Tambien Acuerda, á los Reñ.s de los Pro
pios, y desembarazada la Alc.a de este principal Cuy
dado Conel Mismo á aquellos empeños, y ó oy que
Estan Capitulados = Dn Juan de Mansilla Villa gran
Juan de Prado, Franco Delgado, Franco de Buego -
Franco Pollon. Buego de Bueno, Juan Baptista de
Almansa, Juan de Valzedo, Cayetano Duran, Pedro
Montaño de la Vega, Juan Isidro Granados, y Pedro
Diaz de la Cruz Conformes. Dijeron, que Respecto de ser
Urgentissima, la Necesidad, y de mucho perjuicio al comun
no procurar, y conseguir algun Repuesto de trigo q
embarasa e infalta. y tener que Acudir de fuera
por ello; y que los Abitrios de la Plaza, Tengan cono
son de mucho perjuicio, Acuerdan de Acuerdo q para Mem
oria, se pidan por todo aquel tiempo que parezca
se necesario; y quando estos dos Efectos, no se con
templaren, Suficientes, todos los que se discurrieren
necesarios, aunque fuere menester tomar los
Propios y Caudales de Bueno, sobre lo qual

dando q̃ gracias ãl Señor Corregd.r y Just.a porlo que aveñ
dán ãeste punto, pedían lo Continuase Asegurando ãl
Comun, y Pobres, no llegase el Caso de falta de pan, sobre
que á Cons.do Pedro Citauan Clamando, Añadiendo el Re
gidor D.n Juan de Arriaga que ãeste mismo fin Reconocien
y Siendo Posible, Embargase las Porciones de Trigo que
en Poder de Particulares hallasen, hauiendo Comboca
dos todos en hora Competente de Abitrios, y despedido se
de dha Junta, Respecto de ser ya la hora del dia, dho Señor
Corregidor Mando, se haga Cauildo ãla q̃ para dha hora
dando Entrada Cada Uno de su Vocacion, ãl que concurran todos
los Caualleros Capitulares, que ãcuse, ãcto Ynstrumento, para
Resolber, Tacordar lo Justo ãlo que deba ãcresultado
lo que sea mas Combeniente; Y que ãel Reconocimiento de todos los
ãutos sobre Reparos de Obras publicas, y demas Instru
mentos, Necesarios, para Reconocer, el ãctual Estado
de Caudales de esta Just.a, Valor que han tenido Since
mente; los Abitrios propuestos ãutos hechos sobre pre
cios de Granos. y demas Condiciones. y lo firmaron Junto con
dhos Capitulares de que Yo los Infra Escriptos Vn.o Damos fee

D.n Luis Joseph Velazde
y Piedra

D.n Thomas Velazde

D.n Bernabe Cruz
Ramos

D.n Diego de
Ramos

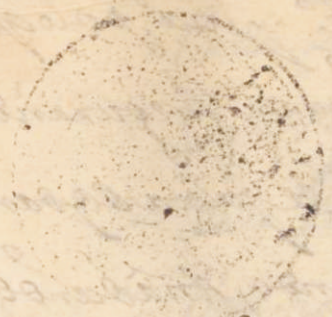
D.n Fran.co de Ramos

D.n Fran.co Benito
Velazde de Barr.o

Thomas de Aguilera

Manuel Sanchez Valverde

1183



Cauldos; En la Ciudad de Sevilla a nueve dias del mes de
Abril de mil setecientos y treinta y vno años estando en
Vso y costumbre de celebrar, y señalar dia, &c.

D. Juan Joseph de Mendoza
Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad

D. Juan Thomas Velarde
Alguacil mayor perpetuo.

D. Joseph Velarde
Alcalde mayor de noche

D. Alvaro Munoz y Torres
Caballero del Orden de Calatrava

D. Diego Pedro de Silva

D. Ignacio Salazar Zedaño

D. Bernardo Ruiz Franco y

D. Manuel de la Cueva y de Figueroa

D. Juan Lorenzo Sedeño y Herrera

D. Juan Isidoro Calderon

D. Gaspar Sancho Perona
Marques de Villaseca

D. Thomas de Guzman y Lasso
Regidor y Theniente de Alguacil mayor

Juan de Mozuelos Procurador Real
Diputado

D. Juan de Castilla y Soto

D. Manuel Sanchez Calderon

Germo Perez y Pedro

Y estando en Audiencia Publica Antonio de Acosta Portero de
esta Ciudad y Audiencias de su Juzgado mando

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre q̃ se dilate su Exãn p.ª las Cosechas de trigo, y otros en pueblos de la Mancha.

do p.ª el Señor Corregidor, q̃ mandó citar, á todos los Caualleros Capitulares, y Jurados que Residian en esta Ciud.d, y no hauia podido hazerlo, ál de D.n Agustin Bermudez p.r hallarse Ausente, en la Villa de Santa Cruz, de D.n Joseph Sanchez de Torres en la de la Solana, de D.n Juan Antonio Holgado en la de Madrid, Matheo Delgado Jurado, por hallarse En dho pueblo, en Cama, y Muelto á rolla desde Ayuntam.to de hoy dia de la f.ª el Señor Corregid.r. se hizo presente por nos los y.n sta Congreg.on, q̃ los Años Egercitados, sobre precio de Granos, Saca q̃ hauido de ellos, Cantidad que se necesita para Lugar Cozido para el Abasto Caudal, que halla existente en el Pozito, los de Prebenda dados por dho Señor Corregidor para embarazar su falta. Hauiendo hecho, sobre Reparo de trigo. Acopio de las Sementeras Tempranas, que faltan que á ser, D.n Juan Bonilla, y D.n Juan Camborda, los practicados sobre Reparos de la de Quemada Morena, la de Llanos, y Doña Maria, sobre Reparos de Cansel y resultas de la guerra. de lo gastado en Ayuntam.to en esta Junta teniendo presente lo Conferenciado en la Junta de Junta Particular de este dia, q̃ Respecto de la actual

1185

necesidad, y apretura en que se halla de acudir con la
mayor prontitud, á efectuar Compra de trigo de
las mayores porciones que sean posible para socorrer
el Abasto de sus Vecinos, y alguna Comodidad en los precios
que les sirban de Alivio á la Calamidad y falta de
medios con que el mayor numero de ellos se halla, y que
de ser do, como han de quedar libre, los consignados de Reyno
de la Sobredicha, q se hallavan Incluidos en la Ynsa
zederas, Consigue el Comun de ellos mucho Perjuicio, q
no tenia, en aquellos, al mismo tiempo que á negavan
do, el Abasto, facultá la Comodidad de precios, que
serán mayores quanto mas Distancia en la Compra: Y
que segun los Valores q á tenido en los años Ynmedia
tos han subido el doble, y
mas Valor en cada Mes de Conformidad: Acordo la
Ciudad, que por el medio mas breve que sea dable, se
guarde lo prove la Ynstancia, se Ocurra, á la Piedad de Su
Mag.d Dios que Guarde. del Supremo Consejo de Castilla, Pidiendo se
sirban Conceder la facultad Conbeniente, para que
por tiempo, de diez años Contados desde el de su Conce
sion, Pueda Sacar, y Se del Arbitrio de los dos quentos
de la Sabana Como Agregado de la Renta de torre blanca
y de los Puertos de Mogodero de los Ynfrascripto y

Toda Tasa de Azeyte, en el Caso de que Cada Litro pendiente
que ay entre dicha Cud, y su Procurador Síndico, sobre
si es propio, ó comun, se declare por Valdrá, Arrendando-
los, pasto de Ganados, Cerrados, ó hay Haza y Tasa, en
todo el Referido tiempo, y los Portadores de de primer
Año; hasta Sn Miguel en cada Uno, en los precios, y con la
Anticipación, que pudieren lograrse. mas Pide, y que el
Producto Ami deuda, como de qualesquier Canadas de
que con hipoteca dicha Masa pudieren hallarse por bia de
Empeño, ó Prestamo, Censo, ó en la forma que mas facilidad
hubiere, se Combierta en dho Compra de granos, á que Alcanze
el Importe de dicha Anticipacion, Empeño ó prestamo
á los precios que mas Vajos pudieren hallarse, y siendo ay
la primera Cosecha deuta Especie, que se á Empezado, á Especimen-
tar y Reserva proviga, Sin que pueda dibertirse en otro, Sino
Llebando quenta, y Razon Con toda Distincion, Procurando
que en esta Providencia sean los precios del pan
Cozido. los mas Acomodados Encargando se del Abasto
esta Cud y Sugiriendo del Referido Caudal, que se quede
quiebra que puedan ocasionarse, y mediante Reintegro de
los Autos q se han tenido presente, y Ultimo Corte de
Varquentas. de Propios tomadas, en su Desembarco por
lo Repentino al Año proximo Pasado, hauer hecho de
Alcance á su favor Seiscientos, y ochenta Reales, Dicen

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Mvy Pe. y del a Nacion Gemcada delo que falta para Perfeccionar, la obra dela Casa y de Alguazilazgo que fueran Necesarios, Onze mill Reales, Ypor los de Reconocim. dela Fuente, Morena, Doña Ana, y Sde Blanco, son menester, para Sus Reparos, Renue y Seis mill quinientos y Veinte y Vnos Reales, delos quales, Aunque se corresponden otros Pueblos y Vecindarios, con Alguna parte siempre dellos para ayuda, la que toque a esta Ciudad, Demanifestando los hechos sobre Reparo de Carcel, que en la Relacion dellos, Cada dia, adelantandose mas: la Ruina se hace mayor, El Costo, que hauiendose Tasado en el año de Veinte y Vno los que entonces, necesitauan en quatro mill Ducientos y quarenta y vnos Reales, y Rematado en el de Veinte y Seis, Cuyo Remate dela Prouision que se Despacho para ello, Ygualmente propuesta en Abitos para esta Obra en Onze mill y Setecientos Reales, que para hauer tenido Efecto dichos, atasar en Diciembre del año de Veinte y nueve, se hizo en Diez mill y quinientos Reales, En el año de treinta y dos, en Ocho mill Trezientos, Cgregando los Maestros, que dieron Gemtarse Prompto, los q Rutorizes

Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dessentaran Seran Dueños qun de mill de Ley y hallare
Citada dn Conlos Empeños de hauer de Satisfaser prompta
mente, los Salarios y costas, que se quedaron Debiendo ál
S.r D.n Joseph Manuel Domingues, Dues que Entendio, en
los Autos, que Sinpresaran Seguen se á hecho Constan
ma de diez mill Rales, y otros tantos de empeños por la
que Citta Entendiendo Sus.a, ocho Señor Corrd.r, Nueue
ma há de tres meses, sin hauer Dessembolsado Cantidad alguna
Sin que Citta Mandado se Satisfagan delos Caudales de
ra Ceu.a Con Preuenzion, á Xrenistepranlay delos Culpados en
dhos Autos Sobre que á ynstancia de dho Señor D.n Joseph
Manuel Domingues dey Prouision y Sobre Cartas, trey
mill y treuenos Rales que Citan Debiendo ál medio
Cura Consignazion siempre á sido Enlos Enbargos, Debiendo
Debiendo Varias Porciones, á D.a Maria Catharina de
Torres, Suplica, para La Obra hasta Aquí hecha Enesta
Casa de Ayuntam.to, y por preuio facultten Medio, ál
Procurador Sindico para El Seguim.to delas quentas delos
Interesados Acreedores que Citan Pendientes, En el Consejo
hasta que se Consiga Su determinazion, y Satisfagan

los Cargados en horden, á esta, sus Cuentas, y Razon
del Condado. Y demas hasta Aquí tiene Acumpla
dos Subsidios, á quien pueden, ó curran, los propios, y
otros empeños, como porque no temiendo, Valor sus
efectos, no pueden oponerse, á todos los Mencionados
gastos, y sus fuerza dello se pida ohra facultad, para que
del Medio, que fuere quedando del mencionado cumpla
de cargo, segun lo permitiere la siguiente Cuenta, de
Cosecha, y abundancia de granos, se pueda Combertir, y
Combierta, libre, esta Satisfacion de ohras cortas, con la Reg
nida Renta de Mancegracion, de lo q se les adeuda
do, al Medio, y adeudare, su Adelante, por su Sala
rio de Ducientos Ducados Anuales, q se les
ohra de las Casas de Ayuntam.to, y Pajos de la Carcel
y los Puentes que han explicado, gastos q ocurran
en el ferem.to de dha quenta de Aberion, pendien
tes, en el Consejo, y dela dado. p ohra Doña Maria, Ca
thalina. de Torres, para lo adelantado en la Compra
da Casa de Ayuntam.to, con obligacion, de dar cuen
ta dello, siempre que por el Consejo se mande, Tasan
do Anual dem Productos, y pagos. Y que para que el
fon, y Remedio desta necesidad retompa con Pron
titud se haga Representacion, a su Mag.d por el
dho Real Consejo, Acompañada con los testimonios

Conduzentes y dela Causales, y Empeños que Inchuan
ãesta Ciu.d ãra Relacionada y prpetuacion de todo. Pide
os, para que Vuestra Señoria Se Digne Concederlos, ãcuio fin
Suplica ra la Señoria, ãl Señor Corregidor que como Natural
do Celo, por su parte lo quiere, Representando ãdho fin, el
Estado desta Republica, y necesidad q tiene, para
Representacion fin ãdelantar tiempo. Y que no Pierda ninga
no en negocio, quetanto Importa ãl Comun, Despache
Con propio; En el Interin se Informe, o haga Saue
tad. Para ocurrir en Alguna parte, cõla Compra de
Solicite. fin el Señor Corregidor. y los Señores Don Alvaro, Duque y
Marques de Villarea Sus Capitulares, ãquienes nombran
por Comisarios para dho efecto, Vuscan ãlgun dinero, sobre
los Capitulares, Con obligacion delos propios, y de Rentas
gravo dela Buelta Anticipacion de todos Pedimentos
y lo que se Consiguiere, se Imple, Inmediatamente
y para la Satisfacion de qualesquiera Persona, que Pres
ãste fin qualquiera Porcion, Hagan Obligacion, todos
Señores ausentes. Con hypoteca de todos propios, el mis
mo trigo, y de Rentas nacido dela Referida Imposicion
que se haga enellos, ô del fruto dem Renta, para lo qual
Se les Confiere ãm.s ra. Jurisdiccion Real Ordinaria Summaria
Simplica Jurisdiccion, y para el Obligamiento de qualesquier
Instrum.tos se Requiera, Con Sumission y Obligacion

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS

que haze esta Salud con los buenos deseos, y los Regozijos
Aplausos que Corresponden, a la grandeza, y seguri
dad de quanto mira, y mire a dicha Ciudad, y para
que en todo tiempo se halle Cauteloso que
por mandado de dho S.r Corregidor Capitular y de que lo
firmaron dhos S.res Diputados fee=

D.n Juan Thomas de Salazar

D.n Juan Thomas de Salazar

D.n Bernabe de Lara

D.n Bernabe de Lara

D.n Juan Thomas de Salazar

D.n Juan Thomas de Salazar

D.n Juan Thomas de Salazar

Selure mercedes

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dias del mes de Abril de mill Setez.tos Treinta y quatro S. Jues d.l R.l Audiencia y Rexim.to Juzgados en su Audiencia, como lo han de uso y costum.e hazer y usan los Señores

Dr Juan Luis de Mendinueta Corregr

Dr Alcalde de Alcalde
Mayor de noche:
Dr Diego de Rivera
Dr Bernardo de Iparraguirre
Dr Narciso de la Cuba
el Marques de Villatorre:

Dr Alvaro Moreno de Ibarra
Caval.o de Orden de la Let.a
Dr Ignacio Palacios
Dr Juan Pedro de Ledesma
Dr Juan Bruno Caldeano
Dr Thomas de Olivares y Cano
Procurr Mayor Dn Pedro Leal

Dr de Asesor

Jurados

Jues de Castilla

Gra.no Oradeo y Plaza

En Vtoria Xptoval.d se Confirio Carga.to sobre el Estado Llano y se halla el Pozo del trigo en Vitoria Jun.to d Haciendo Repz.on el R.l Corregidor que Hacarago Haciendose Abastezido de las Carnes dadas y pesadas por D.n Juan Caniba da, Dr Juan Bruno Bitoria y Julian de Arruñez con la Razon que espresa y Resolucion dada en la Villa de Portugalete que Hado el Mencionado Dr Juan Bruno Bitoria, pedia Re emplazarse en el Sitio de Subijana a Morillas a cuia Villa que Hamentado Cruzia a Montoria a cuia qui el Pan ado y quatro las dos Libras, lo que Ya no puede subsistir y se Resuelve en el Ynterin que haya Comodidad en los Pozos de Llanos para las Conductas, empezara a correr desde el Caudal del Pozo: Se Resuelve

1093

Notificado á todos los reos de la Cala Torre y recogida a las diez de la noche. El Sr. Juez de turno no encontro ninguno. El 26 de Mayo de 1794 Valverde

Notificado en el dia a los citados Francisco Valverde

del Alto Sr. dicho Presidencia, lo que hecho dicho por la Junta, siendo preguntado que si Confesion de las leyes hubiese alguna Casa aunque a hora dispuesto se gozadi se alguna prision, o sin por los Reos, Confesion subido que se haga si hay alguna dize la Horazion, podra Reemplazarse qualquiera predida, Evitando algun inconveniente desde Esparcia la subida del pozo en el pan-allado que sacando se del pozo el Reyno que fue se Recivia para el Reo, desde mañana se Cierda el pan allado dejando quatro libras, Cha Cierta. Al Reo dicho se ha ahora hasta tanto que Cierre haya Cogido Sentencia del Reyno, Jose Lopez Cabrera Confesion dicho al Confesion Comun sin Confesion del pozo, Cyuya para Justificar dely an que alguna cay en la calabera Cogiendo dicho hta noche, se Reconoce Cayeron el Reo dicho, Cyu los señores Comisarios de los Reos alternando por semana en Cazan con las libranzas del pozo, quinta del Reyno que sale Comisario en la calabera, Cayendo dicho, Cyu la Causa hay que Reo dicho se hayan Confesion de Juan Isidro Granados a que se Nombro Cayendo dicho, Cyu en asi pedia las Cantidades del Alto hasta aqui se duzi las, Cs de Nombre que lo firmo Cs Cabildo Confesion dicho Cantidad Confesion

Lopez Mendez, Thomas Rodriguez, Antonio Maria Valverde

1194

En la Villa de Ayamonte en dos dias del Mes de Mayo

desmi en letra de Rentta y quatro años cuyo de Fuentes
y Peromo. Santos cuba ay cintado. Como lo hande Ante
el Escribano y presentes los testigos ==

Fran.co Fer.z de Mendicuti Escr.no

Juan Thomas Velarde Alg.l mor. — Luis Joseph Velarde Alg.l mor.
Diego Julian de Ybarra — Bernabe Franco —
Fran.co de la Cuesta — Fran.co de Sedeño —
Thomas de Fuentes Alg.l — Alg.l Executor y Tasador —

Tasados

Christobal Sanchez Labarrieta — Sebastian Verdeño Escrivano —

Presentada por la parte de la Real Hacienda, en virtud de la facultad que le está concedida por Real Orden de veinte y ocho de Septiembre de mil setecientos y ochenta y ocho, para usar de los derechos de Tanteo y Retracto en los frutos, efectos y mercaderías que se introduzcan de contrabando en estos Reynos, la Real Provisión de Su Magestad, dada en Aranjuez en veinte y quatro de Mayo de este año, librada en virtud de Real Orden de veinte y tres de Abril próximo, por la que se sirve conceder á la Real Hacienda el derecho de Tanteo y Retracto en los tabacos que se introduzcan de contrabando en estos Reynos, con arreglo á lo prevenido en la Real Pragmática de veinte y tres de Enero de mil setecientos y sesenta y siete, y Real Declaración de veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y setenta y quatro, para el abasto de sus Fábricas y demas Oficinas, con lo demas que expresa: Y para que tenga el debido cumplimiento, pide se sirva mandar, que en conformidad de lo dispuesto en la citada Real Pragmática, y Real Declaración, se entienda con la Real Hacienda la diligencia de Tanteo y Retracto de los tabacos que se hallen en poder de qualesquiera personas, sin distinción de fuero, privilegio, ni calidad alguna, y que para ello se le franquee el auxilio de la Justicia, y Tropa que necesite, y que se le entregue el tabaco que se aprehenda de contrabando, para que pueda usar de los derechos de Tanteo y Retracto, que le están concedidos, en la forma que se previene en la citada Real Declaración

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QUATRO

por la qual se concede Licencia y facultad a esta Villa
para que por el termino de Ocho años contados desde el dia
de la fecha della pueda, y haia de dar arbitrios de los que
de las nabas como aguada de la Villa de Torrelaguna y de
los Propios de los mencionados años, y de la Villa de Cercada
esta en el caso que se declare por Salida en el Sitio, y dehesa
vieja, con el Real Servicio sobre el Aguardiente, y demas
dando dos quintos de las nabas, vendidos todo el año, para
Abastecer, la Villa de Cercada desde primero de Abril
hasta fin de Octubre; y los dhos Propios Encabezados desde
primero de Mayo, hasta San Miguel de cada un año, aplicando
el producto para los fines y condiciones en dho Real
de quince de Abril proximo en dha Real facultad, y no sobre
alguno, para lo qual prompta y diligentemente, para cuia
Diligencia se hallen presentes el Alcalde Mayor, y
Justicia dha Real Justicia y la Ciudad la obedezco con el respeto
debido, y acordo de cumplirla como en ella se contiene, y en
Virtud della y de lo mandado por el Real Consejo Provincial
Intendencia, Asistencia, en la Almoneda, y dhos arbitrios se
rematen en Domingo Diez y seis del
corriente dho de la mañana hagase de lo ad
lantado el tiempo, y Diligencias cuidar de la custodia

Reyno de Murcia

TITULO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Reyno de Murcia. Titulo quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y treinta y quatro.

Reynos, y Señorios. Mando se admitan las Posturas, y Pujas, que se hizieren Rematando los En los mayores postores En la Puerta principal de Su Audiencia, Publico, y Regular, Que dentro de El Arrequedar Diez dias, adviertan, anunciando dicha Almoneda, Remate, a lo menos Un año, El Importe de sus posturas, y para dichas Almonedas, y Remates, Nombran, y Diputados, a los Señores, Dr. Luis Velarde, y Dr. Bernabe Ramirez, y lo acceptaron; y la Cui. Suplica, al Sr. Corregr. Asista hallarse presente a la Admon. de las posturas, y Remate, y Su S.a lo Proveyo assi, y de este auto Segunda testimo. a continuar. de la Malfacultad, y tambien los autos de Almoneda, Executados hasta aqui; y dicho luego la Cui. nombra, y Depositario de los caudales, y productos dichos arbitrios, y tambien de los efectos, y Multas de los antecedentes, y la Cui.ta no, y aceptado en la Guerta General de Calomino Juan Depositario, y de dichos arbitrios, y hallarse dispuesto El Referido dicha Depositaria: a Juan Nicolas Granados Vecino dicha Cui. a.s. dicho luego, y su Juramento Echa bajo en las obligaciones, y Cargo, y Recibo. Su cantidad, y Dadas Cartas, y Pago, y Mandamiento, y Señala dichos Salarios, y

Depositario de dichos Arbitrios nombrados.

porciones q̃ efectuamente cobrare, conla qualidad q̃
hauere de obligar asu cobranças y dadas Executadas q̃ dhas
rentas dhas Entiendo, y dellas quiero dize cobradas y dhas
Rentas pagadas de su Rentas, y se le haga Saues para
su Azienda S.r. pacegrando conforme qualidad y obligando
Conforme dho q̃ quenta Parare y dadala conzaga q̃ Alcan
Siempre que selemande, sele entreguen los q̃dos q̃a
seles conduzentes q̃. dhas y Cobranças, y los Caudales que
produxeren Recobraren dhos arbitros, Seentren En el
Arca de tres llaues q̃ tiene Cad.o q̃ tiene con Intervencion del S.or
Corr.or q̃ adhuona Vna llaue y del S.or Alc.de Velarde que
Senombra q̃ llaues asta S.t Miquel dicere año. Dado
firmas dho, y dho Deposytario lo firmo

q̃ se comyenzen mil.s q̃. dho
trigo q̃. se habian
alquilado conforme
al producto de la
nado

En este Cabildo Secretario de este Ayuntamiento se halla Ele
gido del dho trigo del Pozito publico q̃ se cosecha ganadiando q̃
la Persona Encharcare Encontrado otro trigo y que
mediante abei ya bastante porcion dimas q̃ asegurado
de el ganadero dho trigo Seria conbeniente Recogiendo
las mayores porciones dhos trigos q̃ se hallaren para dho
Panadero Reuando En el Pozito, q̃ si sobre benire mayor
aquello la mayor porcion dhos trigos q̃ se hallare Zbiste
con la mayor Reflexion se acordo q̃ se haga
comyenzen con los Cad.s de dho Panadero mil fanegas
dhos trigos alos graneros conforme q̃ son Electo Dios
si ya menos se hallaren, o mas, no encontrando

En otra forma, Mandado Enel pozitto q̃ se Viere Exis
tente Ql mediante a q̃ el Alcáz. q̃ hasta aquí se ganadeado
el pozitto Sale a Pinte Ql dos ix Emidó. ligados para el
pozitto Se declara. q̃ lo q̃ se gradare Enesta conzra Ql
otras q̃ se hizieren hasta Ql entregar del Pozitto del
caudal entrego el Alcáz. q̃ sea de Suplir el producto
de los nueve arbitros conocidos q̃ sea Entre el singu
lar Estudiante, y dela Ql Pozitto quedar siempre
Endemne q̃ el beneficio del Pueblo, y q̃ Executar esta
conzras y en sus bienes el Alcáz. se nombran q̃ comisarios
de los Señores, D. Diego de Ortes, y D. Juan de Ledesma a Nros.
q̃ de los Sanaderos y q̃ como Vicario Nrado, q̃
acudan y q̃ soliciten con amplia facultad, q̃ para le
var la quenta del Alcáz. q̃ se ganada, así del pozitto
como de las conzras q̃ se hizieren así mismo los S. Capitula
res q̃ se Semanas como hasta aquí han echo siendo
ando desde esta el S. Dr. D. Luis Velarde Rector q̃ sus antes
quedados = Las cantidades q̃ se produxere del dho Ganado
así del pozitto como de conzras particulares Entren En
Juan Ximeno Ganados Depositario nombrado de este
pozitto q̃ acuerdo del Pinte Ql quatro de Mayo próx. pas.
y en el arca de tres llaves con la intervención q̃ se hizo en
esta cantidad sobre los cas. de Arbitros y de la que se
sacare q̃ su cuenta. y que se obligue a llevar quenta
y darla con cargo y data q̃ se le mande de los cas. que
Entraren En su poder En la Enunciación del q̃ por

Depositario de los cas. de Alzara de Juan Ximeno Ganados =

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Esta causar. Sacra no se considera Sueldo alguno
pues Estando la Cu. gruesente ya considerarle el tres
pozientos en la ofrenda Subsidio Ens tendra
mui poco trauajo Respecto de hauer de estar ocupado
su Empleo, pero no obstante alsp. dicha pro
uidencia la Cu. le tendra grui. de atender a qro
porcion del trauajo q hubiere tenido ——

Paima Sanitta ala calaorrera

Enente ayuntamiento Secreto como hauiendose
ofrecido en los cauildos antecedentes del origen dio q
se ha dado hasta ora a Antonio Serrano paima q
cuida de la Calaorrera del Pan q se hizan de dos
libras en cada fanega, y q haziendo ser de trigo se
hauia encontrado paima q la Siruiese q siete rr
Emedio diarios dandosiama y q la Cu. se hauia
Resuelto, se hablase acerca de dho Antonio Serrano q.
Aquella mantenerse con este Salario, q hauia dado
buena quenta, hauiendole visto los S.res q Lan de
lar de Diez. de Mes, pareciendo no
Resolber Entrar en esta forma, q lo q la Cu.
nombra En su lugar q. q sirua la dha Calaorrera
con el Salario de siete rr Emedio diarios

1200



Veinte maravedis..

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

A Juan Camello Vezino desta Cui. Se Zagerona Sgr. Segrezuno dando las fianças q tiene ofrezidas y adatisfacn. de la Cui. y para tanto se entren Vistas Zagrouadas no se le Entregue El marco de Obra Calaorrena q Se le tome la quenta q el cauallero dizutado q sirue, y el dho Juan Ysidro Granados Segro titulo de estos Caudales, q se reconozan estos dos bezes Enla Semana

Sobre gontes alay 20 fs. de trigo mas gada y hazer aúna

Enestte Cauildo se acordo se libre a fran.co Bollon Degon tario del Pontos publico, gezina q esta Encargado En la molienda y conduzion de Dozmil fanegas de trigo q estan mandadas hazer aúna de caudal de dho Posito quimentos rr.s Enlos Cui. del Canado para En quenta de dhos Portes.

Sacrmatten los Progios de la Cui. de la Dezma de la Talaia de Oria 1602 Maio

Enestte Cauildo se acordo q para el Domingo diez y seis del corriente alas onze de la mañana ora señalada para el Entratte de los arbitrios de q trata la Cui. se haga matten tambien, con asistencia de los Sres. Corregor y de los señores Dr Luis Velarde y Dr Bernabe Franco, los quintos Zagotados de las Puertas de Vzeda y Calaorrana y sus agregados Progios de la Cui. y los quintos de la Talaia y Balcanada Progios de Legezeria q Vnos y otros

hay muchos dias se estan Publicando las Providencias
Judiciales del S.r Correo q.e asistiendo el Ayuntto
a la Audiencia, y admitiendo las posturas q.e
mejoras se hizieren celebrando los Remates en
los mayores postores ——————————
Lo referido Obo Cavildo y lo firmaron como acostumbran

D.n Juan Thomas Velarde
Luis Mendoza y Muñoz

En la Villa de Luis R.l en onze y siete dias del mes de
Mayo de mil Setec.os y treinta Yo el Alcalde D.n Luis R.l
Justicia Mayor y Presidente Juntos en su ayuntam.to como
lo han de Uso y costumbre y presentes fueron
los Señores =

D.n Francisco Diaz de Mendoza
Corregidor y Justicia Mayor

D.n Thomas Velarde y Muñoz
Alguazil mayor perpetuo =
D.n Luis Muñoz y Torres Cav.o
de Orden de la Cabrana:
D.n Bernabe Ruiz Franco.
D.n Narciso de la Cuesta.
D.n Gaspar Sancho Varona
Mayor de Villa ter =

D.n Luis Joseph Velarde
Alc.e mas D.n de noche =
D.n Diego Julian de Otero
D.n Franco de Cedeno
D.n Thomas de Cuesta
Fiel de Alguazils D.n

En Uso el S.r D.n Juan Diaz Regidor

Xpt.ual Sanchez Sauedra — Gex.mo Vorde.s y Vicario —

Sobre el Alcance del Cad.o Greg.o de Cabrexo Verde Sobre Sus quentas y Salario anual —

En este Ayuntam.to Sedio Vna Carta Circular ala Ciud. Con fha de Veinte y Seis de Abril pasado por D.n Gregorio de Cabrexo Verde Su Asistente, el que lo es delos Nales Conssos, Ing.s Rentas, Alcaualas, Sisada, Con fha de dos de Enero deste Año y es hasta fin de Diciembre del año proximo pasado de ochocientos Sesenta y Seis de Cuyos Caudales ha Cuidado el que Sirue por el Cargo diez mil quinientos y treinta Nales Sesenta mrs y la Data importa onze mil Seiscientos y Sinquenta Ocho P.s de Plata y nueue mrs. Siendo la mayor parte de ellos Caudales de que se hase Cargo Entregados por el Señor Just.a Alcalde Juez Subdelegado deste Caudal por la Ciudad, y en ocha quentas Cuyas Datas passadas de Data en Vna, dem.s y Sien Nales por su Asistencia y Salario en Vn año hasta ocho dias fin de Dic.re en Consideracion alo mucho que ha trauajado y Viue por la Ciudad Acordo q.e las ocha quentas se Reconozcan p.r los Señores D.n Luis Delande y Marques de Nauarra y Reconocidas las de buelban ala Ciudad Esperando lo que sele Ofreciere Sobre Ello para dar Prouidencia dela Satisfacion delos Caudales Subdelegados, y desde luego Atendiendo alo mucho que el dho D.n Gregorio de Cabrexo Verde ha trauajado se le Abonan por el dho año pasado y hasta fin de Dic.re del. los dhos Sien Ducados que Considera Cmu quenta por Rl de Salario Asistencia Y Solicitud y p.r lo que mira para Este Subsesivo y para desde primero de Enero deste Año se le Consideran por Rl de Salario Ciento p.a Ducados anuales Respecto de que Aunq.e esta Ciud. tiene mucha Dependencia por quentas en la Corte es Verosimil no se ofresca tanto trauajo como hasta aqui, y se le Sirua por el pres.te no Pudiendo se Sauer esta Resolucion y que Sobre el punto del Alcance q.e hase dha quenta, q.e son mill Ciento y Veinte y ocho Nales y onze mrs y Sedara prouidencia luego que se Reconozcan dhas quentas y p.r hacia se le libran Seiscientos

Iguenta R.s Sobre el efecto de Corredu.a Dicha Resolucion

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre quentas de propios y Arbitrios de la Ciudad del Cargo de Cañamaque Diaz

En el Cauildo inmediato. los que Señalaran para limpieza de pago del Alcanze, ó dependencia que se ofreciere despo se deuera hazer Cargo en la quenta Decimo año

En el Cauildo se Dixeron las quentas tomadas á Cañamaque Diaz ran. delos efectos de propios arbitrios y otros Caudales corra hor enaños dela Ciudad de vn año hasta fin de Diz.e pasado con vna nota para Continuacion de dicha quenta. y el Señor Marques de Villarrer Diputado della Enque dixe. Enquentra algunos Reparos. q.e Conuiene Entender luego q.e se Satisfaga del prinega del q.e Conuiene de q.e Mantiene mendose el mismo Depositario los Caudales publicos en los años proximos Antece. de no puede Contar se deue Citado en Alcanze que Contra él tenga Son Nombrar primero laquenta dichos dos años Antece. para Sin Embargo de que dexe Citar Nombrada al Conzejo y Citar á Dicho nadas por los Diputados q.e las tomaron. Sin Examinarla despacio, no es dable hazer Juizio Cierto ni Seguro la falta q.e pueda Suplirse, pre sentando Copia Autorizada dela Citada quenta Como no ta. la que se deuera en el Conzejo Expresando el fin Satisfacion de Liquidar los Alcanzes y Citado de propios, y Visto q.e la Ciudad Acordo se Cumpla Cumplase para que se Reciua Confirmacion Brevedad en el Conzejo q.e para el fin Expresado se Saque Traslado Aldeza dela Citada quenta Con los Reparos dezir Satisfacion Y Adiciones hechas ala Misma en q.e los Caualleros Diputados y Nombrados, que han se hagan presentes en la Ciudad para

Sello quarto
SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTA

Plana dada
de Juan Camello para
Seruir la Cala hor-
reria

Las Prouidencias Correspondientes

En este Cauildo se leyó la Sentencia de grazia dada por Juan Camello persona nombrada para seruir la Calahorrezia del Pan. Las quales obligandose Juana Baquero Siernufer, y Josepha Lopez Tesero su madre, y Vnas por la Ciudad Acordo q se guarde lo q en ellas se dispone Mediante Juramto de los Nuebe Veinte de los Regidores obligados con Expresion de la Carga Calahorrezia q tubieren Josepha Tesero de la dha Sentencia

Prouidencia

En sombra persona
para Vender la
Cala horrezia

Este Cauildo se Confirio sobre el Estado de la Compra de trigo para el Abasto del Comun, Por q el Regidor de Abto y Diputado de dha Compra dixo q en la dha Ciudad ha ber Comprado de la Adm.or de Rentas de dicha Ciudad mil fanegas de trigo de Juana Ciudad en la Villa de Daimiel a precio de Veinte y Siete Rs, y que han Conducido Cantidad de siete cientas y Diez y Siete fanegas dando Real y medio por razon de porte, con que suben a Veinte y Ocho Rs y medio, y que el Resto hasta las ocho mill fanegas se han de Conducir de la Villa de Daimiel, y que en esta Ciudad tienen Almacenadas con dos Mill y Seis cientas fanegas de trigo a precio de Veinte y Siete Rs, y tambien han Comprado de Pedro Diaz de la Cruz Veinte y Cuatro Cientas y nueue fanegas a precio de Veinte y Ocho Reales lo que hace en precio a la Ciudad y Junto con ella a que en la dha Compra de trigo se Encarga a los Sres Diputados Continuen en esta Diligencia Como del Celo con q han manifestado, y hallandose Presente q la quenta debe Pasar ante Pedro de Valle trigo q para este fin se Saco del Pozo de Nieve

Por los Cauos Rs. q. se pa. Semana Jgueldro puede tener gra
ues Jnconbenientes, pues Juntando muchas manos, no es fauel
Jusla q. se Sea Cara. el tiempo de su forma, Rs. que puede hauer por
Juicios, Jatendiendo á ebitarlos Jnquietudes q. haia en la Clasula
q. se Requiere Acordo la Ciudad Nombrar como nombro, á Juan
Jsidro Granados, Persona de Satisfacion, persona q. sotras Vezes á ten
tendido bien su cargo, el q. ade Jngeñado, para q. el mismo ha
ga Vene quenta, y Razon formal de todo el trigo q. se agranadea
do y panadeare desde q. se Cata haciendo en la Calahorra
de q. de la Ciudad Asi del trigo q. se alcalado Sacare del
ponio como del lo Comprado, y q. se Compiare de particulares
con Expresion del numero de fs. que de Cada Cosa fueren con los
precios del Pan q. se hauia dando y dieren en la de Cansa
con toda distincion y Claridad, y del trigo q. Sharta aqui
esta Jntregado y Jntregare á los Panaderos con toda distin
cion de Sexos, del Pan q. Respectiuam.te Jntraren en dicha Cala
horra y con la expresion de dias y Señalam.to de Numero de lo
Pan, y el mismo dho. Para Librando los Ponientes del trigo que
Vayan se hagan Juezes Prenas para el Expendedor sin del Panades
Vay q. ade fenecer el Referido Juan Isidro Granados del
Caualliero Rs. q. Juez de Semes Concurá Asistencia á de Lequi
dar la quenta del lo Librado hasta Aqui, y q. se Libre
y teniendo Pres. de q. se Sha ora no se Alegue de Conuenir Cosa
pra. por Razon de su Ocupacion y trauajo q. no sabe se el
tiempo q. se podra duzar otra Calahorra se previene que
en adelante á proporcion del tiempo y trauajo que tubiere
se le librara lo Corresponiente, q. se le haga Saber Para
Que lo Alegue y Prouea lo que Juzga Conuenir

1206

Para la Compaña siempre que le sea Mandado = Y ha
Precio del pan de Veinte onzas Seis Libras = ora abonando a los panaderos a Real cada Libra que Resulta del pan Conque Contribuien los panaderos Siendo el Panadeo de mucho trabajo a ba pagando a Real y medio p fanega de Sal algunos dello de Dar miel, Sin
Notificado en cho dia al Sor Gra y Patrono de Cantara Razon la Ciudad se Suba el precio del pan a de Nueve Maravedis dibia para desde Mañana dia Socho del que Corre. Se haga Saber a dho Juan Sedeño Granado
Jalagenona q Cuida dela Calahorra

Diputados del Corpus — En este Cauldo se nombraron p Diputados para el Cumplim^to dela fiesta del Corpus Eneste año, a los S^res Juan Bedan del Alcalde Mayor con Amplia facultad Para cordo la Ciudad Que este año se omita la Danza, No q Sea visto se haia de Quitar Se Aplique a Pedir los Diçanzones Que se han traido dela Corte para lo q Sa cumplido los gastos el S^r Alcalde Mayor

Alcalde dela Sta Compañia del Rosario de Caballeria de Calahorra — En este Cauldo se Dio Una Carta Scripta p el Alferez dela Cu^a Alguacil Mayor q Remite Una copia de Una Certificacion Sacada p la Contaduria Real de Diezmos Que se abonan a la Ciud. Diez mill y Ochocientos Treinta y Seis Reales y Veinte Dos Mrs de Diferencia Porcion del pan Cocida Suministrada Aquel a Diferentes Tropas y Compañias del Regto de Caballeria de Calahorra Se buelben los Reales dela paga Entregado p dha Ciudad Para dar Cuenta dellos Pueblos Q se necesita Poder dela Ciud para dar Carta de pago dela dha Porcion q se mandan abonar y Vino por la Ciud Acordo se Otorgue el dho Poder para dho efecto

Debitos Antiguos dela Contaduria Mayor — En este Cauldo se Dio otro Agravio dela dha Carta del Alferez Escripta al Pie de la q se Dio Cuenta Interpolada haciendo sobre Puntos en dichas Cuentas Interpolada



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO

Dentro q̃ Nuebe Contra la Ciudad. Enlos Autos que
Como fiscal de S.M. Pedro de Salcedo Siguiendo Apromodo
Fiscal para q̃ En conformidad de lo pedido p̃r la Ciudad dentro
de quinze dias pase Certificacion del Memorial a Decreto dentro
Mag.d de tres razon celebrada Año ochenta mil Reales con
apercibimiento de que se pasara a Executar lo Contenido en
dela Real hacienda, y Siguiendo, no dize haver Resultado lo con
veniente Sobre Auto y Vista p̃r la Ciud. Acordo Sepractiquen
las Diligencias Conducentes a fin de dar Cierto fundamento de
dicha Dependencia

y lo firmaron Como Acostumbran

Don Juan Thomas de Larrea

Luis Mendoza

Antonio

Maria de Salcedo

1208

Titulo de [illegible] del Mayg de Bellater

para despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y-QVATRO.

Dn Phelype por la Gracia de Dios Rey de castilla de leon de aragon delas dos Sizilias de Jerusalen de Navarra, de Granada de Toledo de Valenzia de Galizia, de mallorca de Sevilla de Cerdeña de cordova de corzega de Murzia, de Jaen, de los algarues de Algezira, de Gibraltar delas Islas de Canaria delas Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y milan Conde de Aspurg de flandes, tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y Molina &a Por q.to els.or Dn Phelype quarto (que esta en gloria). por despacho de onze de Julio demil Seiss.os y quarenta y vno hize merzed a Dn Juan de Aguilera de darle titulo de Reg.or dela Ciud.d de Cord.a en lugar de Dn Alonso de Respedes y perpetuo por Juro de heredad, y con dizones y condizones en dho Titulo declaradas, segun mas largo en el (a que me Refiero) se contiene. Y aora por p.te de los Dn Gaspar Sancho Varona de Moyssa, me ha sido hecha Relazion que Hauiendo fallezido el dho Dn Juan de Aguilera Vltimo del testa.to que otorgo en dha Ciud en Veinte y nueve de Nouiembre demil Seiszientos y ochenta y nueve Ante Franz Manuel Delgado mi Scr.no de Nu.o y sus herederos a su quatro hijos, Dn Antonio Dn Luis Dn Diego y Dn Gomez, y los quales, Dn Luis dello por Juro a Dn Hermano Dn Antonio, y este a su hermano Dn Gomez, y no auiendo Hijos ni otros forzosos, y el Citado Dn Gomez de Aguilera por el testam.to que otorgo en dha Ciudad

1209

de Ciudad Real en Diez y ocho de febrero de mil Setecs
Diez y ocho Ante Fran.co Valuerde de mi R.no Paso cuya
Disposizion murio dexo por Sus herederos a D.n Tho-
mas, D.n Juan Manuel, D.a Juana, D.n Fernando, D.a Maria
Franca y D.n Vizente de Aguilera Sus Seis hijos, los
quales por Diferentes escripturas allandose todos
mayores de edad y de estado libre, Juntamente con el
dho D.n Diego de Aguilera Suyo, hijo del Citado D.n Jul.
han Renunziado las yerras que les pertenezen en el ex-
presado ofizio en el Referido D.n Thomas de Aguilera
el qual allandose enteramente dueño de el, por escrip
que otorgo en dha Ciud R.l en dose de Diz.e
mil Seted.s y Treinta Trez. Ante Lorenzo Nil de Alman
sa mi R.no, ha Renunziado en Dn el Citado ofizio
como consta de los testam.os, Renunzias y escriptura Citada
da, que con otros papeles en el mi consejo de la Camara
han sido presentadas Suplicandome que en su confor
midad sea Servido de darle Titulo del dho ofizio
(o como Cam.te fuese). Y yo lo heteni do por bien, y mi Vo-
luntad es que ora Y de aqui à delante los dhos
D.n Gaspar Sanchez Barona de Cayssa, Seais mi Regi
dor de dha Ciud R.l en lugar
del Citado D.n Juan de Aguilera y que tengais este ofi
zio como el tetenia por Juro de heredad y perpetua
m.te para siempre Jamas, y con las demas Calidades
Y condizions contenidas y declaradas en una Cedula
del Señor Rey D.n Ph.l Terzero de Viente y quatro de
Noviembre de mil Seis.tos Vein.te y Seis por donde hizo
estamos, al dho D.n Alonso de Cespedes y Entonzes
tenia, la qual mando se entienda con los y con las

demas personas que adelante os subzedieren en este ofizio
el Ill.e conzejo Justizia y Rg.mr de la dha Ciud.d que sus
que con esta mi Carta fueren Requeridos juntos en su
ajuntam.to Rezivan de vos enpersona el Juram.to y so
lemnidad acostumbrada, el qual assi hecho y no otra
manera, os den la posesion del dho ofizio y os Rezivan
ayan y tengan por mi Rg.or en la dha Ciud.d y os
vsen con vos en todo lo a el conzerniente y os guarden y
hagan guardar todas las honras gracias mercedes
franquezas, libertades, exemp.nes, prehemin.as, pre
rogativas, inmunidades y otras cosas, que por Razon del
dho ofizio deueis hauer y gozar y os deuen ser guar
dadas, y os Rcudan y hagan Rcudir con todos los drox
salarios a el anexos y pertenezientes, segun se Rzo
guarda y Rcudio assi a Vuestro antezesor como a cada
vno de los otros mis Regidores que hansido y son de la
dha Ciud.d todo bien y cumplidam.te sin faltarle cosa
alguna y que en ello ni en parte dello y impedim.to algu
no os pongan, ni consientan poner, que yo desde ora os
Rzivo y he por Rcuzido al dho ofizio y os doy facul
tad para le vsar y exercer caso que por los Regidores
o alguno dellos a el. noseais domiciliado: y estamos os hago
conque no tengais en buestra Cauera otro ofizio de
pm.to ni Juraduria. Dada en el Pardo a veinte y seis de
Henero de mil setez.tos y treinta y quatro = Yo el Rey =
Dn Gaspar obpo de Barzelona = Dn Juan Blasco de Loyola =
Dn Franco de Arriaza = Yo Dn Franco de Castejon Secretario
del Rey mro Señor la hize escrivir por su mandado = Rega
Dn Juan Antonio Romero = Dn Pedro de Chanz.er mayor = Dn Juan
Antonio Romero

Concuerda con el dho titulo ori.l que Volui a entregar al dho



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Marques de Villatex quien firmo aquí sus Rubricas á que me remito, y para que conste doy el presente que firmé en Cadiz en siete dias del mes de mayo de mil setecientos treinta y quatro años.

D. Joseph Maig.º de Villatex

Manuel Odiaga

Titulo de Regidor de Guadalcazar

Para despachos de oficios vendibles y renunciables.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QVATRO.

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales Islas y tierra firme del mar occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y Milan Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &ª= Por quanto el Sor. Rey Dn. Carlos Segundo mi Señor que esta en gloria por Despacho dezimo de Junio de mil Setezientos y setenta y ocho hizo merzed. a Dn. Juan Nuñez de Loaysa de darle titulo de Regidor de la Ziud de Guadalcazar en lugar de Dn. Juan de Aguilera y Castel fragetuo por Juro de heredad. y con otras Calidades y Condiziones en dho titulo de Clara das Segun mas largo en el, a que me Refiero Se Contiene y Clara por parte de Dos Dn. Juan Nuñez Calderon de la Barca mando echa Relazion que habiendo fallezido el dho Dn. Juan Nuñez de Loaysa Regidor que fue el zitado ofizio en Suhisa Viuda hizo dexa Dª. Antonia Nuñez la qual al parezer mayor de heredad. y dueño Libre por Sª. que otorgo en la misma Ziud. de Guadalcazar en Deynte y Siete de Junio de mil Setezientos y Deynta y dos ante Juan Diaz de la Cruz mi Sno. de numero en dho el zitado ofizio como Consta de la mencionada Sª. que con ofrta pedes en el mi Consejo de la camara hasido presentada Suplicandome que en Su Conformidad. Se asiento de dicho titulo de Regidor como lo hizo

1713

merzed. fuese, y yo lo tenido por bien y mi voluntad. es que agora y
desde aquí adelante, vos el dho Dr. fran.co nuñez Calderon de la Barca
seays mi Regidor de la dha Ciud. de Zuñ. de Ve. en lugar de el Reg.
do Dr. Justo nuñez de la ysa y que tengays el dho ofizio por Juro de
here.dad. perpetuamente y con las demas calidades y condiziones con
tenidas y declaradas en una zedula del Señor Rey D.n Phelipe
terzero de veynte y quatro de noviembre de mil Seyz.ientos y diez y
seys por donde hizo esta merzed. a Cristoual Alvarez de las yeguas
la qual mando sentunda con vos y con las demas personas que
adelante Sub zedunt. en este ofizio; y al Conzejo Justizia y Re
gimiento de la dha Ciud. de Zuñ Real que luego que con esta mi
Carta fueren Requeridos Juntos en su ayuntamiento Resciuan de
vos enpersona, el Juramento y solenidad. acostumbrado el qual
así echo y no de otra manera os den la posesion de el dho ofizio vos
Rezciuan. hayan y tengan por mi Regidor de la dha Ciud y vos
sin Contradizion en todas las all Conzejuntas y oygan y hagan guar
dar todas las honras graziosas merzedes franquezas libertades y
exenpziones preminenzias prerrogativas e inmunidades y todas las
otras Cosas que por razon del dho ofizio deuys aueis y gozar
y os deuen ser guardadas y os Recudan y hagan Re.cudir con todos
los vienes y salarios. a el anexos y pertenezientes segun deuso y cos
tumbre de que así a vuestro antezesor como a cada uno de los otros
mis Regidores que hasido y son de la dha Ciud. tienen y cumplidamen
te sin faltarles cosa alguna y que en ello ni parte de ello, ni pre
mento alguno no os pongan, ni consientan poner que yo desde agora
os Rezciuo y hubo por Rezcebido, al dho ofizio y os doy facultad para
lleuar y Jercer Caso que por los Re.gidores o alguno de ellos al

Sabrays ad. mitido que así es mi voluntad. Fecha en Madrid. a hago
Contab que no tengays, otro oficio de Regimiento ni Juraduría da
do en San Yldefonso a Quinze de octubre de mil setecientos y treyn
ta y tres= Yo el Rey= Andres Ruiz de Vasa de Valencia= Dn
Jph. Blasco de Orozco= Dn Juan de Aguirre= Yo el dho Dn Juan
de Castejon Secretario del Rey nro Señor lo hize escribir por mandado
dado= Rexistrada= Dn Jph. Antonio Romero= Theniente de Can
tiller mayor Dn Jph. Antonio Romero=

Concuerda con el dho título original que Volvio a entregar al dho Dn Juan Romero quien firmo aqui de Rexistro ante mi Real
Vmto, y para que conste doy el presente que firmo en dho Real en veinte dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro años=

Juan de Sobrette

En la Villa de Madrid en veinte dias del mes de mayo de mil setecientos y treinta y quatro años Dn Juan Romero Regidor de dha Villa Juro en forma de derecho por Dios nro Señor y una señal de Cruz segun lo tiene acostumbrado y prometio de usar bien y fielmente el dho oficio de Regimiento y guardar el secreto de el y lo firmo de que doy fee=

Dn Juan Romero

Ante mi
Dn Juan de Sobrette

Dn Thomas Velarde
Alguacil mayor

Dn Fernando Velarde
Dn Diego Fernandez Tello
Dn Bernardo Franco

Dn Leon de la Plaza
Dn Thomas de Huerta

Dn Joseph Velarde
Dn Diego Fernandez Tello
Dn Bernardo Franco

Dn Francisco de Mendoza
Corregidor y Superintendente

Jurados

Dn Juan de Castilla y Soto

1215 Geronimo Perez de Vivanco



para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Se reconozela cala hazienda del pan à Sus Cauells

En este ayuntam.to Se leyeron los memoriales dentro ca- / tos presentados por los Sus Cauls Personas Nombradas para que Sirua la Cala hazienda de Ygnacio Lecha Cuid.a y de los Bienes y tienen assi el Viudo como su muger Sea Madre y son los obligados a las Segu- / ridades de dicha Cala hazienda. Y Vistos por la Cuid.a dicha obligados los memoriales y Sus Nombres Por Sostenidos y dicho Cargo. Jacordo y declara- / rana Vemtey Vno del Y corre, entre el Viudo dicho Emelmano y dicha Cala hazienda con el Salario de Siete Rs Vn.os diarios y Juntos Siguiendo las Pas. por los Sus Sindicos granados Persona que cuida de los caudales de dicha Cala hazienda con Antonio Serra y ha comido asta despues con el mismo y della, y Seanote desde y dia Enrra en ese- / rcicio Sus Cauells

Sobre Arrenda.to de las Casas de Joseph Duran-

En este cauld Se leyeron Dos memoriales dados por D.a Theresa de Arenas Vd.a Mañ.a Viuda de Joseph Duran en q.e pide se le Sasi, Sagan quatrocientos y Veinte Rs y de que se le deuen de Arrendam.to de Vn Año de Unas Casas Suyas propias en la calle de Calatrana y como la Cuid.a y la Albacea de D.n Bento Carrasco Hijo de Juan y se allana a Pag.r dicha Cantidad y escusarle examen a los Test.os y dho Año fuesse de Sus Rs y asado se le- / ten Sobre Renta los dhos 420 Rs Vn.os y Vistos por la Cuid.a Jemendo pres.te que

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En dho Ayuntº se halló dhas Casas los meses, Y que para este cuydase Señalaron quatro ss. Sus autas aun Vez Leyda dha Ley, y Su Arrendam.to y despues entro a Abitar dhas Casas el dezelorio dho Regidor Alº Pedro Figuera Medico desta Villa, y Su arrendam.to acordo y estas ss. se Rs y declaro pagasen estos arrendadores, y Reasistan Rs Siguiendo por Rs Dros en Sala de Ayuntº ag.s Denombra y disputado. Y executado se dezgasta la Villa, y para dar providencia

Las Causales apro. y Sala de Alcaldes en Sala de Ayuntº

desto pago

En este Ayuntº se hizo presente como en este dho Ayuntº se han Rematado todos los oficios de esta Villa, y tambien los Regos. de las puertas de Tierra, y de la Plaza como es Aguadas, y Lonja de la Alcayata propios de la Pecheria. y Visto por la Villa acordo, y los Señores que han Rematado, otorguen las Rs y escrituras obligaziones segun sus posturas, y las antizipaziones de Propios, y pongan en Sal y Sitio Granados Depositario Libros Cuentas efectos, y como tambien por dha Razon antizipaziones de los propios, y Rentas Causales por tenerse años en esta Villa, y la Sentencia, y de Sala de Alcaldes Respecto de ha auerse Rematado dependen. de propios, y otras Rentas Caminos Puentes y Calzadas y escobligo, y Reparos, y entregarlos y

4217

Notificado en
Historia a los
Santos Gran

Nuevo Depositº que se nombre y de
dexe la Balança de la Capellanía
con otro de la Ciud. y el a prompte de
otro, sea luego de q. estos Caudales puedan
Serán prompteam.te para el precio fin de
Compras Trigo para el Abasto desta
Comun, y la Ciud. queda obligada a
ponder a Capellanía el Caudal de la tala
Ya segue ora se Vale para el expresa
do fin

Se hace emba
de Agua del Ynfante y Canere
sidad de Agua

En este Cauildo el Sr. Dr. Blas Muñoz hizo pre
Sente a la Ciud. el gran trauajo q. Sesta Exp.
rimentando en los Campos en Sembrados y Gan.
dos q. la suma Esterilidad y falta de aguas de Año y
que se Experimenta la Indignacion de la Diuina
Justicia pues no obstante los Repetidos nouena
rios que se han exho. con las Stas Imagenes
de esta Stª Delgrado. Patrona Fundadora y Pro
tectora deste Pueblo. de esta Stª de la Cueua de la
Blanca. Todos Santuarios y procesiones q.
Se han hecho. Semantiene la Segue de las engrauí
simas Plagas de Langostas, Que hasta cuando
el Subsistencia de Suerte de granos de todas Suerte
se Tongan Dificultad; Y no obstante es
de Sentir se reconozca nuestra. de Implorar
la Diuina Clemencia y medio de Maria
Sma Madre de Dios y Stª mª. con Suma Con
fianza de que por su Intercesion poniendo
Dios que este dezia q. se haze la gran asequi
ble Jaen su Comarca el Alibio que
Jamas se dea, para el desahogo de los pobres
Vez. Y que se haze gracia de la Vida Y

pone en su consideracion para sobre este
asumpto lo que proceda con lo demas y pues
por ella la agravias a dho S.r D.n Blas Muñoz
por lo que se entiende en atender al Vene.le
Comun. Y acordo se execute como dho S.r D.n Blas
lo propone y que se dé segunda vez de su cima
rn a la milagrosísima ymagen de nra S.ra
Maria del Prado Mayor desta Villa Su funda
dora Patrona y protectora. Estando el Sr Alcalde Pén
tey dos del que corre, y se hagan procesion dho
el Domingo venteytres saliendo al campo
con dha Santa Imagen y se continue haziendo
lo mismo y assim otra procesion. Y assi
lo mando este Alcalde y el Cauildo eclesiastico
le combide para ello y tambien a las comun
dades de Relig.os q. que asistan en sus altares
Tambien se avise a las cofradias para las
procesiones dho.s y q.e todos y prevenga el mayor
domo se rrecoja luego al Abad de Cauildo y al
Cura desta Parrochia para q. mande luego
tocar las campanas y que los fieles se alien
den y para todo lo referido se nombran por
Comiss.os a los S.res D.n Diego Thomas Velasco y
D.n Blas Muñoz con amplias facultades y lo
firmaron

Y el Ilustre Cauildo y lo firmaron como
lo acostumbran

Luis de Mendieta Velasco

Gaspar Velasco

En la Villa de Ntra. Señora de Guadalupe a dias del mes de Junio

1219

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

De mill seteçs. y treinta y quatro años, Ciudad Real Junta
y Reyno. Juntos en su ayuntam.to como lo an de Uso y
Costumbre, que goçan y fueron los Rey.s
de Juan Cortez de Mendoza, Corr.or
de Juan Romas Velarde Alguazil mayor
de Diego Julian de Haro
de Bernabe Ruiz Franzes
de Juan Rodriguez Ledesma
de Romas Fernandez Rico y de Vallejo
de Luis Borges Velarde Alcalde
mayor de Propios
de Ignacio Palacios Bravo
de Horacio de la Cueba
de Juan Bravo Calderon
Juan de Ulzurrun Síndico gen.l Per.o
Juan de Castilla, Parado.

Se ofrezio celebrar el Alcançe del Reyno de Calatrava q. ealla en esta Ciud.d ==

En este Ayuntam.to se Leyo vna Carta de 2 del Corriente q. escrivio la Ciud.d como Dale Cuenta se allan alojados en sus Terminos Seis Compañias del Regim.to de Caua Reyno de Calatrava q. llegaron a esta Ciud.d a 12 Catorze del que corre q. para pasado mañana se Esperan dos otras Seis Compañias, que unas y otras transitaran por este pueblo a 12 doze dias, Cuio tiempo pasado hasta la Villa de Mora, y de allí an de ser Retrozeso, y Segun el despacho de Ordenes de Su Mag.d que an Exsecutado pasan a la Villa de Puertollano y otros Lugares de su Contorno, que aquella drota Son Leguas de esta Ciud.d, y que Segun se le a Significado a dhos Cuerpos, q. se han, Corone se de Rey.no no tienen dra Zierto, quando dhos

Auto q. se Cobre Copia de este acuerdo p.a la Representac.on y se Mande Exsecutado dorjee ==

1220

Veinte mrs.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Cobro Juan de Alzer la Maria de Esta Ciud, Y que por los Sres Dn Luis Delarde Y Dn Aluaro Riuera Diputados para Alcaxam. Y Juan de Barrenechea para Las Rozas, rele Sea notiziado à Sus Sas que Auiendo Resibido mui Sas Cartas de Sus Oficios desta Ciud, Y donde se diczia podria Sauer zenada para Submenistrar a la Rozas, an Encontrado noueta Y tres Fanegas de zenada anmesa Las quinze de ellas En la Villa de Sn Sebastian à donde Yran Tambien à buscarla Dos Criados del Sr Dn Aluaro Riuera Necesitandose Y el Transito de Dos Dias Sin Saber mas Cierta Y Cinquenta Fanegas que Se Le an pedido, Y que Esta adezientan mesa Y que la nueba Y ninguna modo la quieren Y Sea Baja Y demingun Dro beso, Y Tambien Sera Sus Sas Presentes ala Ciud, Y las Justicias de esta, Y el Sor Sindico del Estado della Cosecha Y Cantidad de Granos En Esta Ciud Y sus Contornos, Y Enque Y de Seaga Segren ara Thag, sobre que se Auie à Esta Ciud del Alcazan Y Estanzia de Las Rozas Enella; Y Dho Dro Zorro Y la Ciud. Dixo que Y los Dhos Diputados Se Contenue En los Dilixencios de Vecindario Cumplimiento Las Cienta Y Cinquenta Fanegas de Zenada anmesa que Reneresita Y el Pasto dicho Alcazan, Y todos Medios, Y no Encontandose, Se le Submenistre de la que se Encontrare nueba, Y no Auiendose otro medio; Y en lo que el Sor Sindico Y de Seaga Segren ara Thag, Suplicando Se Digne su Sd Clemencia, Y atenzion al miserable Estado En Y Se halla Este Pueblo Relebarle de las

122

Estanzia de las Rozas En q[ue] se hallan de mantenerse
En Buen Estado las Cercas de mantenerse
Granos ni Paja, q[ue] es la necesidad, q[ue] padesca
el Pueblo y sobre aun mucho mas, que ordena
Justicia el Sor. Sindico, En atencion Jamas
aque Cuesta Ciudad, se Esta manteniendo de mas
de Cien Hombres a Esta parte, Una Compañia de Reclutas
q[ue] sus Reales Guardias de Corps Española
Con Un Teniente, dos o quatro Sargentos diez
dos o Cinco Cabos de Esquadras, todos Reclutados
q[ue] nunca faltan, En lo que los Pobres Vezinos
Contribuyen Con Incomodidad de Alojar, que Cuesta
Cada Estubacion aquartelados En los Meses de nov[e]
Dic[e] y parte del de octubre, del año proximo pasado
de 1[7]6[2] Compañias de Alex[an]dria de Caballeria de
Hordenes, que aquartelaron En el todo la Dosena
Cada Cual mantenido gerado de Pollo Huevos
Pobres labradores, las Causas: Este Regim[ien]to de
Calatrava Transito q[ue] aqui hace doce dias a
Demas de Continuo Transito de Tropas saliendo
Cinco de Cubrirse Estas de que Pedata En las
Provi[nci]as otros Lugares Bagajeros, quem[ien]do En esta
Cap[ita]l ni En Cada Uno de los meses de nov[iembre]
Pasados, Subieron Soldados, Como lo son las Quadras
de Almagro, Daimiel, Manzanares, Valdepeñas
y Santa Cruz, y que Estas de las mas, se hallan
En mejor Estado de Cercadas, y Tener muchas Cuentas
de Pagadio, y Dha Representacion Sea a luego con
Propuesta a la Cosecha Con la Cantidad q[ue] Justicia de
Esta y el Sor. Sindico, y Copia de Este Acuerdo

122

Testimoniada
y Genero de Salvedo y lo firmaron como a[cost]
humbran =

Dn Luis Josep Velarde
y Vedma

Diputados
Nata Velarde

En la Ciud. de Cad. en Veinte y Cinco dias del mes de Setiembre de mil Setecientos y Quarenta y quatro años. Estando en las Casas de Ayuntam.to de Dha Ciud. y Diputacion de Rentas Generales de Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que Presentes fueron los Sres. =

Dn Matheo Gen.o de Mendoza Corr.or Intendente y Juez Subdel.o de Rentas

Dn Juan Tomas Velarde Regidor mas antiguo y Procurador
Dn Alvaro Nuño de Torres Cavallero del Orden de Calatrava
Dn Ignacio Salazar Zarauz...
Dn Narciso de la Cueba
Dn Matheo Bruno Calderon
Dn Thomas de Huerta y Callo Regidores de Ayuntam.to mayor

Dn Luis Lopez Velarde Alcalde mas Antiguo
Dn Diego Richart de Haro
Dn Bernabe de Cantabrana
Dn Diego Rodriguez de Cedesma
Dn Lazaro Narciso Garona Marq.s de Villaseca

Juan de Azaña Sindico Procurador General

Jurados

Juan de Castilla y Soto

Mro Gen.l de Rentas y Vicario

Presente Ayuntam.to el Corr.or Reunido a la Ciud. y que[dan] Saviendose mouido entre los Cavalleros Capitulares y la Com[un] pretendan Asuntos de Sala algunas disputas y Solicitarse y alguno se tantease y Estacion y q.e quequedase y propo Cuyo la Diputacion de Ayuntam.to y que entienese a los Abogados que por el Dn Juan Tomas Velarde Regidor y Procurador General y Estraord.o se hallara combenido

Dn Matheo de la Ll.na y Ayuntam.to ...

1223



En treze dos Cauall.os Capitulares, Cond.o S.r D.n Juan Velarde Corg.r que Esto se Executase, Luego q.e la Ziud.d Juviese medios q.e Vello dies Embarazados, Y Hauiendo Satisfho, todas sus Vendas Y Empleos Y ser muy Conveniente, que El Conseio Este Empleo Fuese Vsuario de la Ciud.d, Y aque nos exuia de Hazer Gou.o Y Ho C.r D.n Juan Velarde, Y que vso de Ello dexuia de Recordarlo Conveniencia Y deseando sus Sr.as Ex.as Cond.e la Paz y quietud de Esta Republica Y de los Vezinos que Cōtpoplen Este Cauildo, Hazen Esta Diligencia, para q.e tenga efecto El Acordar lo Conveniente q.e dello, Y Guarde Y Haga Exactamente, Esta Asentado Y Concordado; Y Visto Y la Ciud mirando ala m.d y paz Y quietud de Los Caualleros Y la Comun, Y que En adelante no se ofrezcan nuebos motiuos de Turbar la paz, acordo que Desembarazada que se halle Esta Ciud con el Producto de sus propios Y aduitrios, de todos los Empleos Y Deudas Con que oy Sevilla Granada, Y Resultando Caudales se Inuis, Y Para Con que pueda dexlo Executar, aya de tantear la Renta de Alcauala de su Administr.on En Virtud del Priuilegio Y q.e Vlo le Compete, Y no ser Razon, Y semejantes Empleos Y Vendas del aduitrio de Engarbelar, Y En este acuerdo Continuo, Y Llegado Este Caso Ho.r D.n Juan Velarde Cuio Es lo Empleo q.e que no aya En adelante

Y Entrando Y Hoy dicho dia

Se libren los Salarios Y Gastos del Sr Dn Fran.co de Seña de Mendiuil Y Alcaldes de Sacas y Prisioneros

En este Ayuntam.to El N. Cond.e Sirio pres.te de la Ciud como tiene Concluida la Diligencia de Apeo y Deslindes Y Amojonar del term.o de Esta Ciud, sus Deuas, Prados, Exidos Y Seruidum.s motiuo Y Retraso a Esta Ciud Y En que a Estado Entendiendo En fuerza de El Vltimo de su Mag.d Y Vn.d Y de su Supremo Conseio de Castilla



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y que mediante aquella Ciudad dexado de dar comiss.ª remanda
quelas costas, Salarios y Salarios de su Audiencia. Y mandó que se
saquen y saquen las Extraordinarias sobre los caudales de propios
y otros que tubiere Estadal, con la qualidad de que en cada
vn tres tercias de aquellos que se hubieren cobrado, y que en cada
vna de los demas, tiene de dar la tasa de dichos salarios
costas y gastos que importan diez y siete mill seiscientos
onze rs. vn. (que han de incluir, y mill nouez. dos y catorze rs.
gastados y el Procurador Gen.l en los dos Exercientes, y del
Esta parte del Síndico, han de incluir también en dicha tasa todo
vn dado relat.o y general. que se ha de hacer de este caudal
y que se le saki sagan, y del restante porcion, que sea mill
vn. rs. y demas y también dado relat.o y cuenta a dho
Juez el Corrego y que se le manden pagar, lo que remando saber
saber Enese Caudal, que también pertenezca de todo
lo Regresenta ala Ciud.d y que acuerde lo conbeniente de
este asunto que Estando como la Esta General de la dependa
Primogel quedo motibo a la demanda de Estadal no quede
saber mas Estanza en ella, y q.e lo que haia ala seguri-
dad que conbiene de comiss.ª desta Ciudad y gravá-
menes y q.e se le prevenga de estas porciones q.e aora deuen
suplirse de sus propios caudales; y visto q.e la Ciud. dijo que
respecto de hallarse segun el C. Corr.l Regresenta el dicho
la comiss.ª de la Ciud. y se le prevenga segun instruida rebajase
ala corre de cuia de acordar y acordo que los dos mer
cedes mill seiscientos onze rs. que importan las
costas salarios y gastos de la Audiencia incluso los mill
nouez. dos y catorze rs. del Síndico, se cobren en los caudales
de propios de Estadal y culpa de Retenidos, lo que no alcanzara
los primeros asta el numero de la tasa dicha cantidad

esta Relat.ª y fha
la obtuvo a fin
pert.ª el Corrego

1725

Se mande librar su Vaora Carta qualquiera que Presidente la
Horden del Consejo, y Comiss. de S. M. Correo, de dente
para los que Resultaren Culpados, y los libramtos
se Executen Cargo Cumplimtos Retendr.
Procese tambien En este Cauldo Sobre el Pedim.to Primero
Presenta El Sindico Actor el Mand.to de el Pago de los Dn mill
Reales y Dentey reis Rs. vellon Gastos de Prosecucion
En el qual Dho. Mand.to se le Hizo Cargo de los Abogados de la
Cau.a Dezientos Rs. y Razon de los Exigentes y Cada qual de
Sus Partes Que Estos no se deuian Regular en
aquellos Ordinarios que siempre anexos al Cargo de
Salir y de la Obligacion de Dho Abogado y de Seruir y los
Cau.s lo requieren Y Considerando y Notorio a
Cargo y el Dho. Abogado; y Visto y Della acordo que
y Vra de Reuoca de Costa, que no puede ser En otra
Forma Regulado el Salario de Dho Abogado aunque
Corto, se delibren, Ciento y Cinquenta Rs. de los
tos de la Cau.
Oy se Entro este Cau.do En la Relac.on de los Escriuanos
Planes y de Abanzo de la Cuenta, Rezn de Depositados y la
Prosecucion Enquedan y Gastos Ordinarios de la mi
sma Enagenado Ber Abogado Sagel y otros y a Diferen
tes Rs. Abanzado Dezientos y Cinq.a
medio; y Visto y la Cau.a agrauo de la mem.a de Gastos
y Acuerdo se libre dha Carta, y Cubra el Alcance de la Cau.
En este Cau.do se Hizo Relacion por el Sr. Juan de Arano
Pron. Sindico Cu.r y se Dejo de Continuar En su Cargo y
En Seguida ante el Mor. Cau.do mando se Rea
se a Esta Cau.a la Relac.on de Agenes que Resultan de Encarg.
Cenezidas las Dependencias de Dho General; y Visto y
Salir, Pedia Cargo de Seziento los mas Rs. y Exigue
de Poca Salud y Suma Trauaxo y Abenido, y Atendiendo
ala Cau.a y el Mor. Pron. Sindico se Agotado En Expresar
su Empleo, le pidio Continuase para el Corto Tiempo
de Dos meses y le Faltan, que sera Dificil, En

Contrar q Vaxra yerma que pueba descrngeñar la
obligada En la constitucion de gres. de Regnos q cumplen q no
Estar Instruido de ellos como todos; Prox Sindico, que en
Enterado de la Regres de la Ciud, Dijo que sin embargo
de lo poca salud que Es Constante q notexra, con Braura
En Servicio de la Rl Corona y del Comun asta donde fuerzas
Alcanzaren, q Otro q la Ciud Lebe las Esperanzas de ello
ya cogidas Continue Esta Emplea como Hasta aqui
Acordose En este Cauildo se Saquen Juan Lopez de Aguilera
Zerero De Generos de Vacas q Badado Para las Pondas de
Raul q Semana Santa de dos Entes q Antes se
Buena de la Regres q Rl de Alcabalas; q ora Quenta lo que
de ello Saque lo q Jmportaren

Acordose En este Cauildo se dio En Pago que a Entregado Lorenzo Barbas
Progio q debe gado al q Regnio de Onpliego que Tuvo
a su Mag q mano del Exmo q Duque de Alburq, se acorde
se le Saquen no a Su Mag que dmg Su Grade q da y vuelta

En este Cauildo se Trexon los Autos de Almoneda
q Rematte de los Regnos de que necesita el Calabozo de la
Calle, de la Carzel de Rl Audiatorio, cuia obra Esta
Rematada En mill y Ochocos Rl q Rey q asto q segun la
Traza Seneccitan de los mill y Docientos Para
Rabera y Basonales, de libre de la Sorrian En los
Efecto de progios y adultrios de la Ciud, obligandose El
Maestro a Executar la obra segun la Traza y
afianzando a ello

Acordose En este Cauildo se Jnne En librani q Esta
dado a Juan de Toledo Pera que cuida El Relox de la
Ciud de Sesenta Rl de En Serzio de su salario asta fin
de Abril q

Acordose En este Cauildo se Vio un memorial del Dr Pedro
Segura medico de Esta Ciud En que dise Esta sirviendo
la Ciud En Plaza vacante de Tal Medico desde Abril
de Ochocos y Quarenta y Quatro de mill Setecos y Sesenta y dos
Jnq En tan dilatado tpo Seleayan dado mrgedo de Sus
Regnos atendiendo a las Urgencias de la Ciud y que

Las Casas de Alonso Sedeven a Sepulveda Zerero

Progios q que a Regnos se le Saque

Regnos En el Calabozo de la Calle de la Carzel de Sebolven

Sepulveda Zerero

Medico de Segura Pedro Viene se le Saben Ochocos Rvs

1227

SELLO QVARTO, VE
MARAVEDIS, AÑO DE
SETECIENTOS Y TRE
Y QVATRO.

Se leyó vn Memorial que dio en este Cabildo Dn Juan Lopez de Ortega Regidor de esta Ciudad, en que representa la falta que hay de Casas en esta Ciudad, y la mucha falta que hacen para los Pobres, y Viudas, y Personas que vienen a esta Ciudad de fuera parte, y que para remedio de esto, y que se edifiquen muchas Casas, pide a esta Ciudad, que para ayuda de la Costa que se ha de hacer en la Obra de la Casa de Cabildo, que se ha de edificar, se le haga merced de la Casa, que tiene en la Plaza Mayor, que fue de Juan Lopez de Ortega su Padre, que Linda con Casas de Dn Juan de Ortega, y con Casas de Dn Juan de Ortega, y con Casas de Dn Juan de Ortega, y

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS: AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre la aprouacion del Acuerdo que Gasca de Salazar. que contra D. Velasquez resulta de la Liuranza de Santa Cruz Bucado y Gil Juarez de la obra Executada asta aqui, Gro Sanchez de Tomellado y Esta Sala mn Hizo y Cuenta del Exmo Duque de Medina de las Torres y Marques de Leganes y Alcanzado de Hazienda y Guerra y Consejo de Italia y Flandes y Consejo de Ordenes y Consejo de Castilla y Consejo de Hazienda y Consejo de Guerra y Consejo de Indias y Consejo de Estado y Consejo de Portugal y Consejo de Aragon y Consejo de Navar

Dr. Dn. Joseph de Rhondon Caualle
y Superintendente General

Dr. Dn. Luis Joseph Velez de Cordoua
y Ahedo Mariscal de Castilla
Dr. Dn. Juan Thomas Velarde Dongo
Aguirre mas Peregrino=
Dr. Dn. Diego Felix de Alarcon
y Mendoza
Dr. Dn. Juan Antonio de Vera
y Zuloaga
Dr. Dn. Juan Rodriguez de Ledesma

Dr. Dn. Juan de Arauna Rivadeneira

Dr. Dn. Juan de Castillejo Sotelo.

Dr. Dn. Joseph Sanchez Carrasco

Salarios de la Audiencia de Sorteo Para Dn. Joseph Sanchez Carrasco y se Pague

En este Cauildo de N. Conca, Viernes diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos y quarenta y quatro años: mediante auerse hecho notorio en ella Dn. N. Procurador General de esta Ciudad en virtud de Real Prouision de su Magestad y de su Supremo Consejo de Castilla, que esta Ciudad se pague al Lic.do Dn. Joseph Sanchez Dominguez Abogado de los Reales Consejos, Juez que entiende de orden del Consejo en auer y cobrar lo tocante a esta Ciudad en las Villas de Pagos Lugares y Jurisdicciones de el termino de esta Ciudad todos los Salarios costas y Gastos de su audiencia y Ministros de ella, y que este Juez cobre los Caudales de la Ciudad y Provincia de Caxatiqui de Reales Propios, y Arbitrios de esta Ciudad, y que me dirante ello tiene executado las tasaciones de los Salarios, Costas, y Gastos, y las que de ellas en el Archiuo del Escribano de Cauildo de esta Ciudad y que de prouidencia que se le entregue de los Caudales mas proximos que hubiere, y Exequendo el Encargo que tiene de la Superioridad de este auiso, y Orden de la

1230

Ciudad Despo quedar Enterada, y que Saviendo las
udales, se dara el Lleno Probidencia de su Pago
Segun la Razon Dn Pedro Breuiño Caballero — Presente Escribano. Al Correo Frio pres.te Carta Acu, pra
Real Prouiz.n de Su Mag.d y del Supremo Consejo de Castilla
Su fecha desde 8 Marzo mes, Refferendada de Dn Miguel
Perez Munilla Escriuano de Camara y de Gouierno de la
que Sub.a Rene dado su Cumplim.to y Enello Remanda
al Dn Pedro Breuiño Caballero de la Barca, Regidor de
Esta Ciud, que luego quesea Requerido de gase de Bras
y Exercer las Jurisdic.nes Ordin.as desta Ciud como
Correo, Interino, Interin que S.d la Real persona de
Su Mag.d Segruee Este Correo Cim, que tiene a su Cargo
y mui presente del Dn Pedro Caietano Santistebam Corr.or
que Sue. y Jambre Remanda a la Ciud Correo que
sea del Exerciendo las Jurisdic.nes Ordin.as Este
Dho y Exercizio, y Entregue la Vara de Just.a Corr.or
a Dho Dn Pedro Breuiño, y a Esta Ciud sele admita a El
Dho y Exercicio de Dho; y Otro si Ella, y Obedezio
Dha Prouiz.n con el Respecto y Veneracion que se
Debe, y Acordo Secumpla, lo que si Ella
marcha y Enel Cumplim.to Acordo que los Sres Dn Juan
Nuñez y Dn Diego de Saro Pasen a las Casas de
Dn Pedro Breuiño a Hacerle a Este ayuntam.to de Cabal
Pasesiendo Enel, y Hauiendo el Juram.to de Estilo
Caso es obligado a Este ayuntam.to y Interino
desta Ciud, se sele admita al Dho y Exercicio de dho Cargo
y Hauiendo salido el Cauildo los dhos Sres Comis.os
y Hecho efecto a breue Rato boluieron a Este
ayuntam.to y Entrando Enel con dho Dn Pedro
Breuiño, se boluio a leer la dha Real Prouiz.n y
Entendida por El Sr Dho dixo que la obedezia y en
quanto Al Respecto Debido, y que estaua
Pronto a Cumplir Lo que se le mande

1231

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y QUATRO.

En este Estado, el Corr.or pres.te, sauiendo prezedio lo el Juram.to de Rey, acostumbrado, de que hizo el debido y de Pan Bremiño, de que hazia el dho oficio de Correo Interino / Estaua con la Integridad y Puntualidad, que Dios y el Rey mandan, y el Pco de la Justa, / Bien de quietud de Este Pueblo, y sauiendo seguarde sus ordenanzas y Institutos, de que fue por el mitens.o dho Juram.to. Con q.e se le entrego la Cara de Real Correo, y le admitio a la Exercicio, y Este dho dia de Pan Bremiño en su lugar, como Corr.or de Gerteneze, y el dho Fran.co Prendariz a la Mano Izquierda, y acordo la Cuenta que ella Real Provis.on / oresiba se Entregue al Nuebo Correo Contenido / de Este Recibim.to quedando Copia de / dha En Este libro Capitular / Y se Jeneralizo dho Cabildo y lo firmaron como / acostumbran.

Fran.co Bremiño

Antonio Maria Odiendo

Fran.co Bremiño

Ante mi

Fran.co Prendariz

1237

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En Julio de mil Seiscientos y treinta y quatro años Estando juntos y congregados en las Casas de Ayuntamiento como lo han de hacer y tienen de costumbre los Señores Justicia y Regimiento desta Villa de Madrid Corte de su Magestad

Don Juan de Ybarra Corregidor
Don Alonso Muñoz de Torres Caballero de la Orden de Calatrava
Don Bernardino Fernandez de Velasco Alferez mayor perpetuo
Don Diego Dauila de Mendoza
Don Antonio de Zarauz y Larrea
Don Juan de Ledesma
Don Thomas de Tamayo y Vargas Caballero de la Orden de Santiago
Don Diego de Mendoza Caballero de la Orden de Santiago
Don Antonio de Contreras y Valdivielso
Don Francisco de Ybarra y Mendoza
Don Gaspar de Ulloa y Quiñones
Don Francisco de Quiñones y Ulloa
Don Francisco de Ybarra y Mendoza
Don Antonio de Contreras y Valdivielso
Don Diego de Mendoza Caballero de la Orden de Santiago
Don Thomas de Tamayo y Vargas Caballero de la Orden de Santiago
Don Juan de Ledesma
Don Francisco de Quiñones y Ulloa
Don Gaspar de Ulloa y Quiñones
Don Bernardino Fernandez de Velasco Alferez mayor perpetuo
Don Alonso Muñoz de Torres Caballero de la Orden de Calatrava
Don Antonio de Zarauz y Larrea
Don Juan de Ybarra Corregidor

Jurados

Don Gaspar de Castilla Sotelo
Geronimo Perez de Vargas

Proposición de los Procuradores de Cortes sobre prevenir el daño que hacen los Lobos y pedir el remedio para ello.

En este Ayuntamiento el Licenciado Don Francisco de Quiñones y Ulloa Procurador de Cortes desta Villa dixo que representaba a la Villa que con el motivo de la mucha falta que ha avido en esta Corte de Lobos, que se han criado en la Sierra Ronquillo de Valmojado, y en otras partes, con el Supuesto cierto de que los dichos Lobos destruyen la caza de Venados, Corzos, y otras especies de caza menuda, que son de mucho gusto y entretenimiento para Su Magestad, y los Señores Infantes, y Infantas, y para los demas Caballeros, y Personas particulares que gustan de la caza, y que para remediar este daño, y que no se pierda la especie de esta

en dho dia di
testmo de estracau
do p.as las dhas
y Reciba do y fee=

Rdenproueenza y dho con Sup.e fuera de
esta Cuz y Memorias de Rasones hasta este
fin estendidas y actuadas p.r las Cau.s comisa
rios, pareciosen bastantes à subbenir al empre
sa Vigencia y Veneficio del Rey nro Señor
la Cuz y fuesen aplicad.s y reservare
ria alguna grauedad de las prouidencias
combenga encuyo estado entre el S.r Gou.r
Palacios Rod.s Tambien subio Vigo con el
Procurad.r Com.n Real Cuz hace estimacion pre
sentada la Cuz y hauiendo enquesetomen
tadas estrechas prouidencias sobre ello. Vista
y vista la Cuz pareciosen à los comisarios y procurad.r
Com.n y todos que se interesan en el beneficio de
este comun: Vista y la Cuz à cuyo que los s.res de
putados y los comisarios segranos y los son los s.res
D.n Diego de Stro, D.n Juan de Ledesma Rod.s y San
chez Vallejo Ger.no Vicario Jurados con asistencia de
los s.res D.n Bernabe Nuñez Granas y D.n Gaspar San
che Varona Marq.s de Villalta y tambien Seno
rion y comisarios y los comisarios segranos con
amplia facultad Insolidum con todas las
haga Reconozimiento de todas las Cuentas
estado de Caudales asta oy que corre para
dando assi lo que esta existente en poder
Tambien y hecha cuenta de lo q.e esta prestado
alabradores y dinero que Vuede existen
te de lo q.e adeudado asta aqui, todo lo q.e
Sobre Lenga la Cuz y segun el caudal
y Vienes unidos en Cuz se hagan prompt

dos prouidos exemplos en trijo Vuestras
por los Pueblos donde se encontraron con las
Commodidades esperas y Pag. cuenta todas las
confiere amplia comiss. facultad y todo lo
to de compras de trijo assi offrido como alcanzado
algunos que se encontraron no se reteniendo la
tasa ayuda y pags esportes. y dexa trijo la cuy
prueua y en esta razon obraren; y los pags de la
que assi pusieren obliga a sus bienes pros. Rentas y
Vruid.s y tambien Hombra los dhos testes
comis.ds y capitas compras con amplia fa
cultad, insolidum con dhos Pes Capp.n y dho Gran
Bus. de Leualles y Pedro Diaz de Lacaue Vez
desta Vuestra persona y testes Vecinos de la ciudad de
Vicente acuerda se den los testimonios y despa
chen; y mensualm.te siguiendo parezcan ante los ca
uallos comis.ds se informen de las calidades
delitos y tubieren las compras de trijos
Vuestra ganados y siempre se tenga pre
cauciones y diligencias, y las fagan de la
manera; y estando necesario y viendo
algun reparo en la extraccion de algunos
algunos pueblos, acudan ante los Pes Comis
nos al Consejo que se les comunique las
ordenes combenidas para tal extraccion
Representando lo que conuenga para lo q
se les conceda tambien facultad
cultad

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sobre observancia de Salas y costas de la audiencia de Granada

En este ayuntam.to leyose por. Interim.to dado por Don Sancho de M.a y Rezp.a de los R.s con.s Sres. ante Escrivano de los autos de pedimento de las partes sobre q.e se declare y haga entender el dho. Interim.to y mande se guarde y cumpla segun y como en el se contiene y declara, y q.e se guarde y cumpla la Carta Acordada del Supremo cons.o de Castilla de diez de Agosto de este año sobre el Reglamento de costas de Salas y Estrados de las Chancillerias y Audiencias destos Reynos, y q.e se notifique a los Escrivanos de Camara de Granada, y a todos los demas a quienes toca, y pongan en poder del Mayordomo de Propios las cantidades que cada uno es obligado de q.e se Reconoce al dho. Comun, y que lo mismo executen los demas a quienes toca, y q.e se cobren los efectos pertenecientes a esta Ciudad, sacando testimonio de esta Carta y de lo que sobre ella se Resolviere, y de lo que se Representare por parte de esta Ciudad, y q.e no obstante el Reglamento y Carta hecha al dho. Comun, suplique a Su Mag.d que atendiendo a que en Granada le consta a los Señores del Consejo la calidad, Lealtad, y Servicios de esta Ciudad, se sirva de hacerle merced de mandar se guarden las Ordenanzas y Pragmaticas antiguas de que se Reconoce en esta Ciudad a los Caudales de Propios lo que contiene Suplicar. Y que se ofrezca a lo que pareciere combeniente. Y que para el efecto se lleven los autos y que para este acuerdo se continuen

1236



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Sobre cobranza de los Salarios y costas de Joseph Dominguez Vecindario.

Presentado

Sobre asimismo en este Cavildo Intestimo dado por el Sor Don Manl Sanchez de Vrzaga que asiste a este S.or Gran Gefe mandó el en las Diligencias de pesquisa comunes y particulares del termino de esta Ciudad la fha de Veinte y nueve de Junio proximo pasado el que Incluye Retasa de costas de las Causas de la audiencia de que Entiende el Lic.do Don Manuel Joseph Dominguez Sobredemente Sobre cobrar de estos Salarios de dhas Diligencias particulares del termino de esta Ciudad contra cada uno de los Vecinos que se mandan en el que se Requiere a esta Ciudad haga el pago de las cantidades que cada una señaladas en dha Retasa y que se Requiere al Corregidor que de los caudales mas prompto mande hacer el pago de las cantidades contenidas en la dha Retasa. En cuyos terminos el Corregidor Requiere a esta Ciudad cumpla con lo que se previene por el Auto que con lo que esta mandado en este asumpto por Reales provisiones cuya Sobrecarta del Consejo Visto y la Ciudad Diputados bien consta a Sus Mds Corregidor el Sumo atraso en q.e se halla esta Ciudad aquedado constituida por

falta de medios. Acordo q̃ esta no se tenga
se reconozca el estado de dhos Caudales q̃
auiendolos se libre lo que importare dhas tasas
y se entregue leuando, y mientre q̃ aq̃ el
Estado de estos Contra q̃ se sigue q̃ los Caud.s
les sean de suplir q̃ la Cúz corra la calidad de
por ahora Y en el interin q̃ el Consejo
determine de los embiados de esta Ciudad se haga
Integracion, se Reuna al Consejo q̃ en dho
cho p.a q̃ se le consigan a la Cúz estos Caudales
de los embiados q̃ no trata de esta tasacion
de la audiencia de 6 de Mayo Mensual, y tam
bien se pida se restituyan los autos de q̃ se
Inhibieron estos Mes.s y dho Mensual con los
Recaudos q̃ deuen de existir en esta Cúz

Caudales suplidos a la Cúz por d.a Mag.d Cath.ca de Don Felipe

En este Caudal se libre pres.te Dn Andres de la Cadena
q̃ fue de D.a Maria Cath.a de Torres y Muñoz
Viuda de esta q̃ consta tener suplidas a esta
das a esta Cúz diferentes porciones de mas. Y q̃
que quando q̃ ahora se entregue q̃ los otros
sos de la Cúz, a menos de q̃ se mande la Cúz
este se le deuiendo para quando llegue el caso
de tener medios Caudales de semejanza dep.s
Y pues q̃ la Cúz debe pres.tes las quentas
Vltimas de propios tomadas a casimiro Duran
Ludgorio Agustin de Diz.o de Secos y demas
Vezes, Diga q̃ en q̃ estado q̃ ellas se reconoce
consta q̃ la cha d.a Mag.d Cath.ca de Torres ha
instancia de los Caud.s Cap.s Diputa

dos de Abril de dho año se juntaron en Corp
dho Casimiro Duran en dicho dia para tratar
p.a la Redificacion de la Casa de Ayuntamto de Zarag
goza de Cuios, nueue mill Rs de que se Hallan
tresmill Rs que se consideraron p.r los Apos.res de las
puertas de Toledo y Calatrava y estubieron a su
Cargo en dho año de treinta y dos, y con la Obli
ga.on de que dha Capilla de Sotomayor aya de
pagar por el Referido año lo que se Reparare
en Sus dos Portales y corra.l respecto de la
alteraciones y quiebras y en Referido año
hubo en dhos Apos.res sobre que ay dibersidad
Zenera Lineles Y presupuesto quedan Reparados los
dhos y dha D.a Capilla de Sotomayor y que se le
buelban sacar de los primeros Caudales de la Ciu.d
Sesenta Rs que se acreccen a cesenta y Rs p.r
por la Calzada p.a de Casimiro Duran consta de
dha D.a Maria Capilla de Sotomayor en Valladolid
en Madrid al Asiento de la Ciu.d p.a Diferentes de
penderencias de ella, Y mas dicho cuenta Rs que
tambien hizo y Suplio p.r libranza de la Ciu.d de Febrero
Dos de Raul de Referido año de treinta y dos por
ante Lorenzo del Valle para el Cumplimto de las Seis
compañas del Regim.to de Caballeria de Cuios
que estubo aquarte lado en esta Ciu.d que Son
tres Cientas p.as de componen dichos mill y Seis
trocientos Rs Vn.os Porque se hande sacar y hacer
alarcon dha con la Buena que ha ynuentado



Sello Tercero

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Y para que obligue a Luis Sueyro a dar Vnas Escrituras y Señalam.to de los Vienes que tiene en actual arrendam.to a Casta Dª María Catha de Torres Y desde testimonio de este acuerdo fha Su Resguardo

Contrato de Vso-obe Sas

En este Cauildo Luis Vnapetra de Antonia de Herreras en que hace Contrato de quatrocientas Vemtas obesas para pesarlas en las carneçerias de esta Villa dexe cada libra de Diez y seis mrs a Vemtem pagando el Catorce por ciento de Alcauala y del mrs por arrobe de mota cera Alguna: y Visto por la Luis Dixo: q allanandose a pagar el Sobredho al dho rrl de a pesarla se Mande

Titulo de Ss-ma de Ventas Rs de Franz Valiente

En este ayuntam.to se hizo pres.te Vna Rl Cedula de S.M. firmada de su Rl mano y Refrendada de el Sr Dn Joseph de Castejon de su Cons.o Secret.o Vecha en Madrid a Veinte y dos de Junio proximo pasado, por la qual se sirue S.M. hazer Merced a Franz Valiente pres.te Ss.no mayor de este ayuntam.to de que sirua Veinte la escriuania mayor de Ventas Rs de esta Villa en lugar de Lorenzo del Valle y como Hija de Dn Thomas Velarde q es en propiedad

de testimonio de estar anotado en Libro de Alcabalas del Sello original doy fee

Valiente

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA

Sobrequese sub ael lib.

Sucesion vitoriales

lencia de Don Lorenzo de Sub Nombrado de dho Dn Sub Thomas de Lorca. Visto por la Sala dho Real Cedula con el Respecto y Veneracion que se acordo se cumpla. Y haviendo hecho el dho Don Valiente Ante el Dn Corregr el Juramento que en tal caso es obligado de Defender el Misterio de la Purissima Concepcion de Nra Sa la Sala le admitio al Dho Juramento de tal Sno Mad de Entre Rios della Mando le Vse como tal Shy de dhos Dn Sub Thomas Velaz de Medrano que en las Juntas Generales Primeras que como tal le pertenecen, Haga que quedando copia de la Cedula en este Libro Rco la Razon de contenido en este Acuerdo En este Cauildo Sendo Presente Dn Sub de Ayala Y otros Abastecedores del Abasto en los puestos acostumbrados en que piden se les suba dos mrs para milla respecto de los precios a que lo compran fma Dn Vitoria por la Sala acordo que los Caualleros Regidores de Fuenterrabia Hernani Tolosa y Allaren den fianzas en esta Sala en el primer Cauildo para proueerse lo conbenga En este Cauildo se leio Peticion de Dn

En Virtud de Mandamiento de Manutenzion que se
dio en Virtud de Real Provision de Vuestra Alteza
Dada en Valladolid a veinte y quatro de Febrero
de este año de mil setecientos y quarenta y dos
en Virtud de Pedimento de Don Juan Calderon de la Barca
Vecino de esta Villa en el Pleito que trata con Don
Juan Antonio Gonzalez de Bustamante Vecino de
esta Villa sobre Despojo que dice se le hizo en
Virtud de Mandamiento de Manutenzion que
obtuvo en la Real Chancilleria de Valladolid
en el Pleito que trata con Don Juan Antonio
Gonzalez de Bustamante Vecino de esta Villa
sobre Despojo que dice se le hizo en virtud
de Mandamiento de Manutenzion que obtuvo
en la Real Chancilleria de Valladolid en el
Pleito que trata con Don Juan Antonio Gonzalez
de Bustamante Vecino de esta Villa sobre
Despojo que dice se le hizo en virtud de
Mandamiento de Manutenzion que obtuvo en
la Real Chancilleria de Valladolid en el Pleito
que trata con Don Juan Antonio Gonzalez de
Bustamante Vecino de esta Villa sobre Despojo
que dice se le hizo en virtud de Mandamiento
de Manutenzion que obtuvo en la Real Chancilleria
de Valladolid en el Pleito que trata con Don
Juan Antonio Gonzalez de Bustamante Vecino
de esta Villa sobre Despojo que dice se le hizo
en

de Juan Señor de Vizcaya y demolina &c = A vos
Dr Juan Calderon y Numo. Salud y Gracia. Sabed
que Diego de Ballarte Vezante Alfio de Nro Corre
Pr de la Cud de Cuenca D. por muerte de Dn Juan
Cayetano Rodriguez de Santiesteban Corrr que
fue della Cuya Juris dizion. Sea a exercido
el Licenciado Dr Juan Fernandez demendume
Juez Desquisidor. en dha Cud. y Conviniendo anro
Servizio que en el Interin que por nra Real per
sona Sepruea el dho empleo de Corregr Sirvas. y
exerzas. La Juris dizion hordinaria de La men
ciona Cud. mediante Las Instancias hechas p.
el Xu fiscal. Dr Juan Perez demendume para q.
se le permita Su Restitucion. en cuia Carta
Visto. por los de nro Consejo. Se acordo. dar esta
Carta Por Lo qual os mandamos que luego que
os se entregada y ases. a dha Cud de Cuenca
y en el Interin que por nra Real persona sepro
vee dho. oficio de Corregr. Juez. y exerzas
La Juris dizion hordinaria della Como Su Corre
gr interino. y mandamos. al qusado. Dr Juan
Perez demendume. que se halle a exercido de dha
Juris dizion. ordinaria Cesa en Su exercizio y os en
tregue La Vara y al Consejo Justicia y Regr de
dha Cud. os dentro asumso. y exercio y os acuda
y haga acudir. con los Salios y emolumentos que os to ca
zen y pertenezieren durante el tiempo. que os mandamos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

dis. en dho. cunplis. que para ello. y para cada uno. Los dhos Salarios. y emolumentos. os damos poder cunplido tan bastante como es Neçesario. y de esta Carta Caso. sera quien. que así es Nuestra Voluntad; y Lo cumplais. para dho año mezq. y de treinta mil mrs. para Sania Tamara Sola qual manda mos. a qualquiera Sno. que fuere Requerido Con esta nra Carta. Sano fique. aquien Conbenga y del llo de tes timonio: Dada en Madrigal a cho de Junio de mil Setez. tos y treinta y quatro = Fray Gaspar Obpo de Barzelona = Dr. Antonio Franco aguado. Dr Bartolome. de nao. = Dr. Juan Joseph. de mutiloa = Dr Franco de quiñones = Dr. Migl. Fernandez munilla S. rio del Rey nro Señor. y Su escriuano de Tamara Lahoz es Cierto. Por Suman dado. Con acuerdo. de los de Su Consejo. regulada Dr. Juan antonio de mesa Theniente de Canciller mayor. Dr Juan antonio Tomas

Rex Cassarpeal

Concuerda Con La dha Cal prouision que boluiendo esta dho Dr. Fran. truiña aquien mezremito. Cuio Recibo Julio de yl. de mil Setez. tos y treinta y quatro = Plaza. De Cacerez

1244

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Titulo de Sno de Rentas Rs. en Fran.co Salmerd

El Rey Por quanto por despacho de Seis y Cinco de Abril del año pasado de mil Setez.os y Quinta y dos. hize merd. a Dn Juan Thomas de Larde de dar La titulo. de Sno mayor de Rentas Rs. de La Ciud de Cuz. de Cuz. y Su partido. en Lugar de Dn Juan Velarde y Cespedes. para que fuese por Dias. del mayorazgo que fundo Rodrigo de martinañez y agregacion ael. echa por Dn Luis Bez. Mesia de La Cerda y Da Fran.ca Fernandez Sumuelez de que hera posehedora Da Juana Bermudez Ceuallos. Sumuelez Se gehio. por Juro de heredad. facultad. de nombrar thes y Con todas Calidades y Condiciones en el dho titulo. de Claradas. y despues Con d.o Carion. de auer sido nombrado por Sutho. el Ve fendo. Dn Juan Velarde y Cespedes. Vsa. do. de La Citada. facultad a Lorenzo. del Valle mes cauallo Fue asimismo. por Vrd de dar Le Cedula en dem.te y Sete de agosto. de dho año. para que Vsara y exerciese el Citado. oficio. Como Suthez Segun mas Largo. en el dho titulo. y Cedula aque me rre fiero.) Se Contiene. Fuera por parte de Dos. Fran.co Salmerd es Cuano mayor del ayuntamiento. de La dha Cuo me hasido echa Relacion. que el dexpresado Lorenzo del Valle por Ins.tu

1245

mento. que. otorgo. en La misma Ciud. a diez y nueve de Mayo. proximo pasado. ante Jacinto Garcia Due
ño. no. la mi S. del numero della hizo. dimision de la dha. Es Cribania. mayor de Rentas. Reales. que esta
va Sirviendo. Como tal Thes. en favor del menzionado Dr. Juan thomas. Vilas de aquel en pertenezze Su pro.
pidad. el qual Viendo. de La dha facultad. que
Les ta Concedida por el dho. Sub título. por 15. za que
otorgo. en La expresada Ciud. de Ciud Real. a de
zinueve de mayo. proximo pasado. ante Jacinto Gar
zia pueto mi S. no y del numero. y della es ha nom
brado. para que Como Sustituto Sirviese. el expre
sado. ofizio. de es S. no Mayor de Rentas. Reales
de dha Ciud y Superindo. Como Consta de La citada
Escritura de Nombramiento. que Con Vistas fue
les. en el mi Consejo. de La Camara fueron pre
sentados, Suplicando me que en su Conformi
dad. sea Servido. de darles Cedula mia para
llo, o Como La mi mas. fuese, y haviendose Vis
to en el Re ferido mi Consejo. de La Cama
ra. Lo tenido por bien, y por La presente mi Vo
luntad. es. que ahora y Duante adelante Vos el
dho. Fran. Valverde en Conformidad. del
citado Nombramiento. Sirvais y Vseis. y exerza

ys. el dho ofizio. de Sn. Mayor. de Las Tintas. de
La enunziada Cud. de Cud Rl y Sugetado, Como.
Thenyente de el dho. Dn. Juan thomas Velarde Segun
y de la manera que lo podia hazer en Virtud. del dho
Sutu lo. el qual mando. Sentenzia Con Vos. por
el tiempo. que le Sirvieris. y al Conzejo. Justizia. y Re
gidores. Caualleros hs. Juezes. ofiziales y hombres
Buenos. de La dha Cud. que Luego. que Constare
Cedula. fueren Requeridos Juntos en Suayuntam.to
Vezinan de Vos. en persona. el Buzam.to y Solenidad
q Vos tumbrado. el qual asi echo y no dexo de la manera
dos. ad mitan. al exprusado. d. ofizio. y al uso. y Cos
tumbre en La forma y Con Las mismas Calida
des. Conduziones. y preeminenzias que lo podia ha
zer el dho. Dn. Juan thomas Velarde y se Contienen en
el prezitado. Sutulo. Sin poner ni permitir. Sea con
la duda en Lo Zarazo. ni du. fa Cultad. alguna que
asies. ni Voluntad. de Vare. que dexe tam mid. ha
yeis pagado. al dho. de La media anata por Vas
Con. de Cuenta puesta aqui Solo. en La Suspeto.
el dho. ofizio. Dos mil Setezientos. y Cinquenta mas
de Or. que es La tercera parte de los ocho mil duzien
tos y Cinquenta y dos. de La propiedad que

1247

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Salus fozo. el pro ýtaño quando. Sele Despacho el ýtado. Subtulo. y dos fo San. a Dos. Como Su thenen Je: fecha en San Ilt de Jonso. a Vnte y dos. de Ju nio. de mil Sete2. y treinta y quatro: Yo el Rey Por mandado del Rey mio Señor Dn fran Cas

Jeson

Concuerda con el Real Arancel ynº y que se empieza a cobrar en fuerza del auto de Sala Alcalde que firme en Cádiz en veinte de Julio de mil Sete2. y treinta y quatro=

Dn Fran. Calderon

En la Ciudad de Cádiz en veinte días del mes de Julio de mil Sete2. y treinta y quatro años. Estando el Rmo. Juntos en su Ayuntamto. como lo han de Vso Costumbre que presidio el Señor=

Dn Juan Dn Ramón Calderon de la Barca Corregidor Interino

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dr Dn Joseph Velasco
Mcd de Penaflor
Dr Bernabe Ruiz Ramirez
Dr Narciso de Lacruza
Dr Gregorio Sancho Arana
Marq de Villaterde

Dr Diego Julian de Otero
Dr Justo Polanco
Dr Franco de Lacruza
Dr Thomas Chueca Nuñez
Dn Pedro de Olloqui mayor

Jus Dn Ramon Procurador

Jurados

Jus Dn Castillo y Soto

Gen Perez y Vicario

Propone la compra de trigo y dize no hay ni ha avido en el

Entro el Dr Jus Thomas Velasco Nuñez y Olloqui Jurado
entro el Dr Joseph Sanchez de Otero Nuñez
Cristo Caudillo Lecon fiscal Letrado de S Mg en esta Corte que ha reconozido en fuerza de lo acordado por este Ayuntamiento el caudal del pan de Dn Pedro de Olmos que esta en Colmenar de Oreja y otras personas que se an comprado y ganadero, y habiendo encontrado segun la calidad del dho caudal de trigo, ay existentes en el dho cauda de chozientas fanegas de trigo en grano, y mil seiscientas y veinte y una fanegas en arina, y que de esta cantidad del caudal dicho ganadero, se allan existentes hasta en cantidad de Dormil pesos de abanzo y se ha hecho, pues no a sido posible con dicho formal Liquidar Dando dicatado y emportes de la fa

Lnqje se esta Jra a Sendo conbocados
hasta ponerla en forma Sel limpio y Rs
nozerla Sla Sup.a Asimismo se trato sobre q
auiendo considerado la Sup.a q seria medio pueden
Selebrar muy pocos p.a la Prozision Lnquese a la
este comun falta de trigo y Sub.to q la
Cofradia de Nacarecha, y q se le haze presente
Solizitar la compra de las mayores porcio
nes de trigo q pudieren encontrar en los
pueblos y lug.res donde no Vbiere. Resolui
q prouidenz.a Ex.ma Juez Solizitar entre
los Vezinos que componen este Cauildo
Vez particulares algunos medios Cauda
les q ayuden a este empleo, en cuya Di
lig.a se entendiese el S.r Diego Diez Ar
reo de S.r Fran.co Bus.os y Pedro Diez de la Cruz
en que Resultado podran Juntarse conbe
nientem.te ostalen cantidad de tres m.il pesos, cuya
prouidenz.a pasase a la Sup.a y obligase a su
pago Sus rep.os y Rentas atentas y demas efec.os
Selemne trigo que se compusere y tambien
se obligan a su Satisfacc.on los caus.tes de
que componen este Cauildo como parece.
Con cuya obligac.on se hizo postura en favor
de S.r Diego de Arreo S.r Fran.co Bus.os y Pe
dro Diez de la Cruz y parece quedan con todas
Segurid.es las personas q han opuesto sus
posturas; y Vsando la Sup.a de su
obstante las dhas posturas referidas q

1250

componer hasta Sinco mill pesos, Q.e se guar
Sáliendo esta Sumestrip.s que ay en el gen.l
aun no pueda subsanir para la compra del trig.o
que se necesite p.a y socorras dos meses mediante
el Expresado gasto y Lleve permenta, mayorm.e
siendo tan combem.te el Sprecamir en el prec.to tpo
el Repuesto del trig.o para Segueda, que en ade
lante se considera moralm.te Imposible, se hase
preciso hacerm.e Dilix.a dep.to con mod.o y
Caudales para ello: y Visto y considerado con
gran Reflexion. acordo la Sala Resolvite
con el m.o Esfuerzo buscar las mayores pos.s
con Sentineras como se pueda ajustar dep.to de las
nas consep.s o comunidades que tubieren causa
les, p.a que ya segun. dese hacer se obligo a estas
pos.s con sus propios Rentas y Frut.s y los Caud.s p.a
la componer como particulares y se obligaran
asimismo a tres mucho.s Vec.s particulares hacen
dados y contados aquellas Segundas p.a segun
der por las personas y dineros los caudales y
para esta Dilix.a se buscar medios la execu
den los Comis.os de Sala que pasen a
granos y Esperm.to de Sus Thomas de
Sarde y Fran.co Bus.to los q.e pasen luego a la
Ciud.d de Toledo: y otras.s en.s de esta Dilix.a
q.e se le confiera ampla poder y facultad
de la Sala y particulares consuelto. Respecto



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA QVATRO.

Dagueso ora pouse darse primera provisa
zienda algunas prevenz.nes Solizitando que
sean Ramayorees Siguedan con los comisa
pesos q.e le consideran Dexequibles y esperan
Ra mayores gonziong no obstante los
provisiones dadas de Tau.vas comisas.s para
conocte.nto encargo el Cor.r Dn Garzia de la
Cuesta Dn. asistió Dn Pedro Diaz de la Cuesta
adayprimer.o dho prevenz.nes ixlantan
dhas Comas q.e le sea posible, alas villas que
Dan y para ser donde se execuzione que
amenos trauso pueda Dr conpreze dho
dho, y q.e le sea confiera amplio poder
de Ra Just.a y Rea para cubrir y q.e se
mas anesp Exegen
Jeseneró dhos Cautos y Firmaron como
acostumbren

Dn Juan Ramon.

Dn Diego Julian Lopez
y de Rozas

Calderon de Barcena

Antonio
Maria Salcedo

1752

✠

ADvirtiendo el ſenſible deſorden con que ſe continùa el torpe delito de Deſercion en mis Tropas, y que no alcanzan à evitarlo, y contenerlo, ni mis reiteradas Reales reſoluciones, ni el propio pundonor de la Nacion Eſpañòla, ſiempre guerrera, y genialmente aplicada à los afanes de la Milicia: He reſuelto, que quedando en ſu fuerza, y vigor lo eſtablecido por mis Reales Ordenanzas, y eſpecialmente por la de veinte de Noviembre de mil ſetecientos y veinte y uno (à exempcion de lo que aora nuevamente mando) ſe obſerve, y hagais obſervar vos el Governador del Conſejo, y los que os ſuccedieren en eſte empleo, lo ſiguiente.

Reſpecto de que en igual deſorden tiene el mayor apoyo la deſidia, ò tolerancia de las Juſticias Ordinarias, por lo que diſsimulan, y permiten, que los Deſertores vivan quietos, y ſeguros en los Lugares de ſus naturalezas: Mando, que deſde aqui en adelante los Directores, y Inſpectores Generales de Infanteria, Cavalleria, y Dragones, ordenen à los Coroneles, que en cada mes preciſamente les remitan Relaciones firmadas de los Sargentos Mayores, ò de los Ayudantes, de los Soldados que deſertan de ſus Regimientos, con expreſsion de ſus nombres, filiacion, patria, y ſeñas, dia en que ſentaron plaza, y ſi fue, ò no por tiempo limitado, y expreſsion tambien del dia, y parage en que deſertaron, à fin de que paſſandoos eſtas noticias ordeneis (como os lo mando) à los Corregidores de las Cabezas de Provincia, ò Partido donde ſean naturales los tales Deſertores, inquieran ſi han ido à parar à los Pueblos de ſu naturaleza, ò vecindad; y conſtando ſer cierto, los hagan prender, paſſando à executarlo por ſus propias perſonas, ò cometiendolo à las que ſean de ſu confianza, para que reducidos à la Carcel de la Cabeza de Partido, ſean conducidos à ſus Cuerpos, conforme à lo prevenido en la citada Ordenanza, dandoſeos por el Corregidor aviſo de averlo executado aſsi, y por los miſmos Directores, y Inſpectores Generales la noticia de los que ſe ayan recibido en los Regimientos.

Los Corregidores à quienes participareis los aviſos, y ordenes mencionadas, han de aplicarſe à ſu exacto cumplimiento con la mas prompta celeridad, y daros cuenta muy puntualmente de las diligencias que practicàren; bien advertidos, de que conſtando de ſu deſcuido, y omiſsion, no ſolo ſeràn removidos de ſus empleos, ſino declarados incapaces de obtener otros en mi Real ſervicio.

Reſ-

1253

Reſpecto de que tambien frequentan el crimen de la Deſercion muchos Eſtrangeros, que ſirven en mis Tropas, y eſtos, ò yà con el pretexto de Peregrinos, Mendìgos, Buhoneros, ò Arteſanos, vagan por los Pueblos, ſin que alguna de ſus Juſticias inquieran ſus patrias, empleos, deſtinaciones, y fines, encargareis à los Corregidores, Alcaldes Mayores, y Juſticias del Reyno, que ſiempre que encontraren aſsi en los Lugares, como en los caminos eſta ſuerte de Perſonas Eſtrangeras, los detengan, y arreſten, reconociendo ſus papeles, y recibiendo ſus declaraciones con preguntas correſpondientes, y generales de inquirir; y ſoſpechando con fundamento, que ayan podido ſer Deſertores, ò que efectivamente ſean Vagamundos, os dèn cuenta, con juſtificacion de lo que practicàren, à fin de que en ſu viſta diſpongais, y mandeis lo que tuviereis por conveniente.

Para calificacion de lo acepto, que me ſerà el zelo de las Juſticias en buſcar, y recoger los Deſertores, declaro, que qualquiera Corregidor, ò Acalde Mayor, que prendiere, y aſſeguràre Soldados Deſertores, juſtificandolo en la Secretarìa de la Camara, le atenderè muy eſpecialmente, adelantandole, y aſcendiendole à proporcion de tan eſtimable ſervicio.

Los Alcaldes Ordinarios, que aprehendieren efectivamente algunos Deſertores, y ſe emplearen en las diligencias de buſcarlos, y aprehenderlos, y lo hicieren conſtar aſsi, con licencia vueſtra por eſcripto, y ſin otra Proviſion, ni Deſpacho, podràn ſer reelegidos en los oficios de tales Alcaldes en el año ſiguiente, ſin embargo del hueco prevenido por la Ley del Reyno.

Conſtando que los Alcaldes, y Juſticias ayan tolerado la reſidencia de los Deſertores en ſus Pueblos, de mas de las penas impueſtas en la citada Ordenanza, los condeno à que, à ſu coſta, pongan un Soldado veſtido, y equipado en el miſmo Cuerpo de que era el Deſertor.

Qualquiera perſona que admitiere en ſu ſervicio alguno que ſea Deſertor, ſabiendo lo es: Mando, que con noticia, y juſtificacion de ello, ſi fuere Noble, ſea deſterrado de mi Corte, y Lugar de ſu naturaleza veinte leguas en contorno por ſeis años; y ſi plebeyo, à ſeis años de Preſidio de Africa; y à unos, y à otros en las multas, y condenaciones pecuniarias, que ſegun ſus caudales, y haciendas les impuſiereis.

Y porque no es dudable, que actualmente aya conſiderable numero de Deſertores en todo el Reyno, que à la ſombra del diſsimulo de las Juſticias ſe mantendràn quietamente en los Pueblos de ſu naturaleza, ò ſe ayan acogido à los Lugares mas populoſos, dareis promptamente las mas eſtrechas ordenes à los Corregidores de las Ciudades,

Ca-

1254

Cabezas de Provincias, y de Partidos, como à los Governadores, Alcaldes Mayores del Territorio de las Ordenes, y de Señorìo, y Abadengo, para que ſigiloſamente, por sì, ò por perſonas de ſu confianza, practìquen las mas exactas diligencias, à fin de inquirir, y averiguar en lo comprehenſivo de ſus Diſtritos los Deſertores que ſe hallaren en ellos, y los prendan, y arreſten en Carceles de ſeguridad, y reſguardo, recibiendolos ſus declaraciones para ſaber el Regimiento en que ſirvieron, por què tiempo, en el què deſertaron, y lo que ha que reſiden en el Pueblo donde ſe aprehendieron; de que os daràn cuenta, aſsi para que tomeis las providencias mas convenientes en el deſtino de los Deſertores, como para que à proporcion del deſvelo, y cuidado, que los referidos Corregidores, y Juſticias ayan manifeſtado en la importancia de eſte ſervicio, me conſulteis los premios, y mercedes de que les conſidereis dignos.

Para mayor celeridad, aſsi en el caſtigo de las Juſticias negligentes, ò complices en la tolerancia de los Deſertores, no ha de obſervarſe la formalidad de un juicio contencioſo, ſino que inſtruìdo vos de la verdad, declareis la pena correſpondiente à la omiſsion, ò delito, mandandola executar ſin embargo de qualquiera ſuplicacion, ò recurſo; pues fio de vueſtra zeloſa aplicacion, y amor à mi Real ſervicio, que atendereis à eſta importancia con el deſvelo, y actividad acreditada en todo lo que he pueſto à vueſtro cuidado, y direccion. Tendreislo entendido para ſu mas puntual obſervancia. Rubricado de la Real mano de ſu Mageſtad. En Aranjuèz à veinte y ocho de Abril de mil ſetecientos y treinta y quatro. Al Obiſpo, Governador del Conſejo.

Concuerda con ſu original, de que certifico de orden de ſu Iluſtriſsima el ſeñor Obiſpo, Governador del Conſejo, y como ſu Secretario, y de la Preſidencia de Caſtilla. En Madrid ocho de Mayo de mil ſetecientos y treinta y quatro.

Ger.mo Anto. Pegueros

1855

En la Luª de Luª á Diez días del
mes de Julio de mil Setec.os y Quarenta y quatro

1756

Veinte quartillos.
SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

años Lud Real Juez Pres.te Mag.do Señores Ynsertos en su Agrn.to como lo han de Vso y costumbre q. pres.te fueron los Pres.tes

D.r Grand.o Calderon de la Barca
Corred.r Sup.no Gral.

D.r Luis Joseph Velarde
Alc.e m.r de noche
D.r Ygnacio Palazios.
D.r Jul.n Ant.o Holgado
D.r Grand.o de la Cuesta

D.r Diego Julian Otero
D.r Bernave Ruiz Frenzes
D.r Narciso de la Cuesta

Jul.n Ant.o Mañon Esc.no Rec.tor Real

Jurados

Jul.n de Castilla Zoto.

Gen.o Perez y Vicario

Comisarios q. pasan a la Juriscon la audiencia de mesta.

En este Cauldo se hizo pres.te una copia de Auto Despacho librado por el Alc.e m.r de entrega de Cosecha de Canadas del Lug.r de Cuenca y Sea la en la Cau.a de Almagro con su audiencia. Dirijido al Corr.r y q. quien le mandado traer a este Cauldo, Vista el Mag.d dho Corr.r Seis testigos Jurados labradores y tres Gan.os personas Juriscon.tas Noticiosas los quales Compareciendo Juramento q. hizo en forma Compareciendo dentro de segundo dia apresentar los privilegios y facultad

dise testimonio deste acuerdo

que tubiere. Y Visto por la Sala acordo que por
Sup.ca se cumpla, y desde luego y aragne por ante esta
audiencia con las facultades y jurisdicion q. esta
Sala tubiese la dicha Sra. conforme a Dro. y Horma. sobre
lo que se ofrece. La Sala y Hombra por comisarios a
los Sres. Dor Diego de Abra y Dor Bernardo Ruiz Franco
Rdos. Con amplia facultad de seguir quales quier
Causas y pleytos que se ofrezcan Antte. este Escno.
mas. asi demandando como defendiendo en todos
Instancias y Tribunales Con Sumision de dcos. Mgos.
Y de testimonio deste acuerdo

Se Recibe por Deposito del Ponte a Juan de Bolton

En este Cavildo se trato de ser la Sra. Juez
el nombrar Depositario del Ponte q. se
Juzgo prudente de Rcdo. de dicho pue
blo de Labradores Regidor de dicha
Rcolecion segun es muy adelantada la cosecha
del año la mas abundante sobre esto exmo.
to. Y Visto en la Sala se confirio y Resolvio
Con Sumision Relegion a Juan de Bolton nombrado
nuevo Depositario. y habiendose tratado con
Toda Reflexion sobre lo dicho la Sala y Regidores
Dequa esta la Satisfaccion de que el dicho Juan
Bolton cumplira Con Sus Leyes de Religion
y Religion abrazado por Deposito del dicho
Ponte q. por este dicho Sitio hasta q. se
aiga que Viene de dicha Junta Con
Vanzicando Cauciones y demas menesteres
necesarios y Exigte. el dho Dor Ignacio

Notificado a Bolton dia dos fee

1258

Pidas que se inserte en su tenor la escritura q. se
sr. y protesta q. la dha anomnes. de Juan Bollon
rosea de sus. y sin embargo que dho Rey ds. q.
calla y pasa el presupuesto de ratificar los fian
zas q. dho Juan Bollon y que estan nombrados. Se haga
Cauar del q.rito se reconozca como esta el mes q. las
dho Juan Bollon y que estan nombrados. Se haga
Sauer a los Caus. Cays. que estan ausentes q. pa
dhos fian y estubieren que contradho digan ds. q.
Vsen de su derecho que vien les sugan ——————
Vsanero del q.rito — En este Cauldo se rebixo por Vsanero del q.rito
hasta s. Mg. del año prox. que biene, al s. D. Ber
nardo Ruiz Franco q. lo acepto y lo juro ——
y se firmo dho Cauldo y lo firmaron con
su acostumbran ——

D. Juan Freire
Caldon de la Barca

D. Hugo Julian Lopez
y de Haro

Ante mi
Paulo Odiendes

En la Villa de Luis R. en Dentro quatro dias del mes
de Julio de mil setes. y treinta y quatro a. de Luis R.
Justicia y Regim. de Junta en su Ayuntam. con
dhon de Vso y costumbre se juntaron y fue
ron los señores ——

1259



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn Franco Ignacio Calderon
Corregor y Iuez Supernte de Rl

Dn Luis Joseph Velarde
Dn Pedro Sánchez Salcedo
Dn Bernardo Iuan Franco
Dn Francisco Rodriguez de Lesma
El Marqs de Villafuerte

Dn Ignacio Palacios Sedeño
Dn Iuan Antonio Folgar
Dn Narciso de la Cueba
Dn Thomas de Heuia Corregor
y Iuez de Residencia

Ante el Scrivano Dn Iuan Thomas de Lara Escrivano mayor y Receptor

Iurados

Iuan de Castilla Soto
Dn Iuan Sanz Salcedo

Matheo Delgado
Geronimo Perez de Vicario

Sobre quenta de Diez y nueve hombres buenos de esta Villa y Iuzgado

En este ayuntamiento el Corregor hizo presente una Real orden de S.M. expedida por mano del Excmo Señor Dn Joseph Patiño de Rozas del Supremo Consejo de estado Secretario del despacho Universal de la Hacienda de Marina y Guerra en que Su Magestad se ha servido resolver se reemplace una Plaza de Regidor que se halla vacante en esta Villa por muerte de Dn Iuan Antonio de Heuia y Salcedo con un hombre de buen estado de Hacendado y Vecino de esta Villa y que no exerza oficio alguno de Real Hacienda executando lo mismo con la Plaza de Alcalde Provincial que se halla vacante por muerte de Dn Iuan Antonio de Heuia y Salcedo que exercia dicho oficio y que para el dia de hoy se hallen en este Ayuntamiento los Regidores que se hallan en esta Villa para nombrar los sugetos que se han de proponer a Su Magestad para que de ellos elija los que fuere de su Real agrado y

Veinte maravedís.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Parten Dn Alguna[s] prorrn[es] y Ayu[n]t[amien]to con Capp[o]s
por Dn Zequíldag con Dn Pedro Perez de Castro y Sortes con los
Regs. y prebenzionez q se expresa la horden
za de Dón y Sete de Dizb[re] del año pass[ad]o
de setec[ien]tos y trenta Sr, practicando en todo
lo q en ella se previene Remitiendo a la Casa
de Almagro la Sente que se hiziere Sentan
do con Vn Sentencia de auerse de conclu
ir la Sua[ci]on de Sep[tiembr]e del año: Vist
por la Ciud con las prouidenzias de Sus Mg[esta]d
Semanda Hazer segte Cauldo. obedeci
ho Rn con el Resp[et]o y Veneraz[io]n
q due, Acordo se cumpla como Su M.
Semanda; Vasmúma y Sus[tituy]ho Rn Dn
Sebtián prebo q[ue] en quanto a segue y Conclu
ie del Segundo Capítulo de la Citada
Real ordenanza por ahora se permite a
S.M. elegir las Cu[at]ro Cu[at]ro Regs q[ue] les parez
cieren dan y la quenta con cada vna de
q[ue]llas se hagan Sen Sendas Cedulas de Nombra
Cu[at]ro de Sentores q[ue] den Vn Regor
a Cada vna de Ellas en Caso de Ser Ausente
Dn Pedro q[ue] Asiste en q[ue] puzieren de las Calidades prouen[i]d[a]s y

Alcaldes en este Dho Acuerdo y Facultad
y Sus Señorias Cabsados Capitulando se hagan
Sacar algunos autos y Sobre
Juezes Sindicos asi Sr. Vista y Calidad
de las Grad Sta por Juez Regidor
Sobre lo enel asiento Mirando al mejor
Seruicio de SM. Cabsar el pueblo de sem
bonado de Sente ozioza Jalbitor y
Personas y Tratales cacas Suelen se
guire muchos hijos de Labradores
y pobres Hombres de quien mucho se
Recogen la asistencia Mantenimto
de Suegos Padres y familias Venara
Se conozca de sus Caudales y Hacienda en
Personas de la Repca Cal de Sacalhaz.
Acordo que esta prouidencia se lleue
adelante y Supca a dho Corregr aya
que Supca dho fin tome dho Sr y del Seruicio
Aquellas alcanzas y embarcaciones Igual
Combiene al Seruicio de Dios y Sea Ste
publica

El Numero de
ganados se pon
ga en el Arca de
tres llaues

En este Cauildo se acordo y el Numero y ay existen
cia y produzere el ganados asi del Sante como
del trigo que se compra y compraze y parti-
culares y el Alcazer se ponga en el Arca de
tres llaues y esta diga dene Hauiendo el
Libro de entradas y Salidas dene
ro, Cuya Arca se ponga en las Casas de
Juan Perez Grandes Depositario de Sus
Caudales, Las llaues las tengan, una
el Sr Corregr otra el Sr Dr Bermudez

1262

Francisco de Senombra y Llanos como y en
el nombre y en virtud del Poder del Ayuntamiento
de este General de Caudos y Examenes como
acostumbran

Dn Juan Ramirez
Dn Gonzalo de Salazar
y Pedraza

Dn Juan Ramirez
Gallon de Barcena

Dn Francisco Valverde

En la Villa de Cuellar en veinte y dos del Mes de Abril
de mil setecientos y quarenta años estando en Audiencia
y Publica Estrados en la Audiencia Publica lo hacen lo
y en nombre y en virtud de Juan Ramirez Gallon de la
Barca

Dn Juan Ramirez Calderon de la
Barca Corregidor Justicia
Mayor y Capitan a Guerra
de esta Villa y su Tierra
y Jurisdicion

Dn Diego Ygnacio Velarde
Dn Ygnacio Palacios Valderrama
Dn Diego Sanchez de Torres
Dn Blasco de la Cuesta
El Marques de Villatorre

Dn Diego Velarde de Hoyo
Dn Gerardo Diez Gramos
Dn Gutierre de Quintanilla
Dn Juan de Valderrama
Dn Gregorio de Cuenca Regidor y Alguacil
Mayor

Ante mi el Dn Juan Vasquez Velarde Escribano Mayor y de

Sobre existencia de Granos y no hagan

Cuellar Ayuntamiento Sevilla en veinte y dos de Abril de mil
Setecientos y quarenta años en que se hallaron juntos y
congregados los Señores Corregidor Alcaldes Regidores
con motivo de ser hoy dicho dia de Julio proximo pasado para los
Alcaldes de Granos en que se

1763

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
DIOS Y TRECIENTOS

Esta entendido en que sin embargo de los autos
tenados Bandos que sean publicados a fin de que
todos los Vecinos que tuvieren Granos de cosechas propias
o por otra qualquiera razon comparezcan a declarar
los, asta a hora an comparecido muy pocos y manda se haga
pesar y Caualleros Comisarios que se nombraren y me
dieran se executen. los contra rebeldes a las Personas
y Vecinos que an comparecido a declarar. reservando don
otras Providencias con cuidado esto con las Personas que
no hubieren comparecido, y se hallaren se nombran comi
sarios que asistan a dho S.r Corregidor. y visto por los Señores
teniendo consideracion a que la estrechez de Granos. que
se padece en esta Ciud.d no permite mayores dilaciones
y que S.a las Providencias que sean de tomar para acudir
a este comun es. muy precisso y conviniente el que
Prezedan los autos fechos antecedentes acordo que este se
executen como se manda por el S.r Corregidor. a quien se pida
la Ciud.d procure no alcen la mano asta con cuidado los
para poder tomar las Providencias convenientes
assi se solicitan. y asegurar. Granos con que los
hubiere para el abasto desta Ciud.d y el comun y
los S.res Diputados asistan asi. nombran por comisario a
y asistan a ello. nombran por comisario a
S.r Dn Nazario de la cueba y Dn Juan de le
dezma que lo aceptaron.

Diputados para la cobranza de Trigo

En este Cauildo sea como se dan las mas estrechas Providencias a fin de
conseguir la cobranza de lo que por los labrados
res se esta debiendo al Pozito R.l desta Ciud.d
y por ser forzoso estas dilig.as se nombra por comisarios
los S.res Dn Ignacio Palacios y Dn Bernabe Fran.co
que lo aceptaron.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Relazion de el estado del Pantado

En este Cavildo se vio vna Carta de Don Juan de Sn Granados de Abasto de la Panaderia de Sn Granos del Pozo pide Demas que se compran para el abasto del comun, dentro de la Ciudad assi de la Grana como de el campo en mas que en otra parte ayan quatro de lo que coma y pesta por la Ciudad acordo se ponga con la antecedente que esta dada para los efectos que aya lugar

Sobre el precio del Jabon

En este Cavildo se vio Vna peticion de Dn Pedro Gomez Arrendador del Dro de quatro mas en libra de Jabon el que ha de abastecer de esta en que estando la libra a Nueve quartos se despide de abastecer y no tener obligacion y pide que la Ciudad ponga Persona para ello y graciosa cia de lo que sale de cada caldera para Regular el precio que parezca arreglado y pide se haga saber a los moneo este abasto por si hubiese Persona que se encargue en el precio por la Ciudad atendiendo a aquellos motibos que expresa son Cuentos respecto de lo crecido que ha tomado el aceite y fatomando y que venga a ora se le suba mañana con la aprobacion del Acuerdo para Prouio acordo que el S.r Joseph de Torres con Diego con Dn Pedro Gomez por si pudiese arreglar el precio, y que se obligue y algun tiempo y de lo que resultare de

quenta a la Ciudad

El Procurador sindico Solicita libren medio por el Seguimiento de Ordenanzas

En este Cavildo, dio un pedimento el Procurador Sindico en que pide se libren algunos Caudales y por el Seguimiento de Ordenanzas de Panaderas y precisos que estan en el consejo de estas mostrenca General y para cubrir cubrir en que entendio el S.r Dn Juan Gomez de mencionado y pide por la Ciudad atendiendo Precios y lo preciso que es el Seguimiento de Dhas Ordenanzas y precisos sin embargo de lo mismo cumplimiento que se halla en esta Ciudad acordo y atendiendo algunos

1265

Se le libren por ahora al Pho Ximenez para el gasto
fenido sien Sesenta y Ocho Reales de Vellon
de Procurador Pho Cacilleo y lo firmaron como
a costumbre

Dn Bernabe Ruiz
Rancel

Juan Ximenez
Calderon de la Barca

Juan Valcarcel

En la Ciudad de Cuenca en Catorze dias del
Mes de Mayo de mil Setecientos y Veinte y quatro
años Cuenca y Regimiento y Diputados de
Cuenca y Provincia Juntos en Sala
ayuntamiento como lo han de uso y costumbre
y prevenido fueron los siguientes

Juan Ximenez Calderon Corregidor

Luis Diego de Velarde Alcalde
Bernabe Ramirez
Barrio de la Cueba
Thomas de Cuenca Regidor

Diego Antonio de Ortega
Juan de Medrano
Juan Antonio Holguin
Diego de Alfaro Ximenez

Juzgados

Juan de Castilla

Juan Perez Valdeolivas Escribano

Proposicion sobre Cambiar algun Regidor de Chamorro

En este Cavildo el Sr Dn Diego de Arze propuso a la Ciudad como algunos Labradores le solicitan sele de algun Regidor de los que se hallan en esta Ciudad de la Villa de Manzanares y Cambiado por Chamorro. pagando el

Corro y Corra q̃ tubiere ofa Lenzeno y Regulano. fo 72
precios de vno y deste aproporcion p.a q̃ se haze mexor poder sea
brar Sus Labranzas, y Vsos En la Ciud.d acordo. se haga Cor
ta y Experiencia Molienos Vna fanega de Candial y otra de
Lenteno y Cozenodo para ber q̃ abrai Salen de vno y otro
y hecho se Regulara el precio del pan de cada Cosa para ber que
Conbenienda pueda tener pues Siempre q̃ no defienen los pre
ados m.d Sepueda, tenga Conbenienda el hazer el Cambio
por ser lo mexor del Comun, el que haia à Parro de pan de Cen
go que de Lenteno. y dello q̃ se saltare sede querra ala
Ciud.d y ofho Corregy y Experiencia se Encarga al Señor Don
Bernave franzes se haga el sauar por Persona de toda con
fianza y Entegridad y dello q̃ se Sentare sede querra ala
Ciud.d para Resolber, Sobre la Proposicion hecha ——
Sobre Para leer de la Plaza del Pozo = Leyose Cauldo el Señor Corregor, vno pid.o de la Ciud.d Como de su Horden se Apana deado dela mill Seiscientos y Veinte y vna f.a de Harina q̃ hauia En el Pozo dela Ciudad Sapi rad della Corpora Diferencia, y que Aunque la Ciud.d se ynia dada la Horden Esta Entendido no Corria q̃ Sus Pa y q̃ ofha Harina se Adado ales Panaderos à Respeto de Cres ay dnco dies la dimpio q̃ Cada fa Segun el Corregy que q̃ los meses de Mayo y Junio dese Año se Sino al tiempo de Hazer Esta Harina En los Molinos. y que de horden desta ofha Ciud.d an Contribuido los panaderos En la Calahorra Con quarenta y nueve Ducados de q̃ para Cada fa q̃ Salia à Veinte y ocho Rs y Veinte y ocho mrs Cada vna q̃ Hera el precio y Justo tanino del trigo y Costo de Conducion ales Molinos, y que desde oy se Esta Continuando Lo Cozer ofha Harina y se à Cadado nueba

1267



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

mente Contos Panaderos Contenidos en Sus Ordenanzas, ô qualesquier Capitulos que Sobre el Venir y vender el Pan y Cada uno de ellos, quedando Satisfechos los Panaderos assi en la Misma Panadería Nuevamente, como Sierra de sus Ganancias, los Alcaldes que se Nombraren de Aqui adelante Sean obligados a Señalar a cada Panadero el Peso que Se le han dado y dan en cada Panadería Segun el Sitio de la Casa en que estuviere y Combeniente, y Vso de esta Aprovacion de las Providencias dadas hasta Aqui Sobre el Panadeo dicha Villa, Juraron de Cumplir en la mejor forma establecida

y lo firmaron Como Alcaldes. y lo firmaron Como Alcaldes

Dr. Bernabe Sanchez

Juan Alcalde

Juan de Reinoso

Alcalde de la Barca

Alcalde de Casa y Corte de Su Magd. del Rey de Castilla Leon y Navarra quarto año de Justicia y Regimto. Cuyas firmas Son como lo han dellos, y Sus Nombres y Apellidos Son los Siguientes

Juan de Reinoso Calderon

de la Barca Corregor

1268

Selete maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE SETECIENTOS Y [illegible] Y QVATRO

Dn Juan Thomas Velandez de la Cra. Dn Thomas Joseph Velando Velandez
Dn Diego Julian de Alto= Dn Bernabe Fran.co de Lopez
Dn Antonio Polgar= Dn Pablo de la Cueba=
Dn Fran.co de Medrano el Marques de Villatorre=

Dn Thomas de Mesones Scr.no y Fiel de Alg.l Mayor=

Juan de Arizmendi Proca.r Sindico.

Juan de Castilla Mathias Delgado=
Por Dn Pedro Velasco Escrivano:

Sepa ante el Sr. Alcalde Ordinario como yo hube mostrado y hube apremio de 26. mrs las dos libras.

En este Cavildo, se hizo presente, como se avia rematado el Trigo Trechel que avia comprado Fran.co Sabarzo con cierto algunos Cortos vezinos, y por adelante Salieze de algunos y que la arena que queda no tambien es cortesa porzion mediante lo qual y que se nezesita que falta de agua en los molinos en adelante se suspenda el cozer los acordado Sus.d que por ora no se suspenda el cozer los arena que queda por si en adelante se experimentare falta en las molinadas y que el trigo trechel que Fran.co en los Panaderos que acabado esto se baya Para dando el candeal que ay comprado y que se compruebe si en esta Dha como fuera della y que esta para servendo vezinte y pesa mas las dos libras que Sale cada fanega a veinte ps de veinte mas en la Jurisdiccion de que antes contribuia los panaderos con quarenta Panes dada libras y cada fanega respecto de ser de Buena Calidad y sin duda les ponzia de Sacrificar ganancia cosa alguna y que esta va en veinte y mayor e[illegible]

1269

trigo y porque acerto precio vsaran los Panaderos
el corto y corta del chamvaro

Sobre cambio de Lenteno p.r Candeal

Acordose en este Cauildo que el cambio pedido en el acuerdo antecedente por algunos labradores de candeal por centeno no se execute p.r que la exp.ria mandada hazer amostrado que vna fanega de Lenteno dio Zien libras y el candeal no puede corresponder ademas de que este pan sera muy delcado y abasto para muchos Pobres. que no podran comprar el pan de chamorro En este Cauildo sea acordo se pase adelante el Lenteno

q. se pase adelante el Lenteno comprado y que se compre

que ya pasado y que se fuere comprando para que no falte el abasto a muchos Pobres que de otra suerte no tendran con que comprar el Pan de trigo y que se venda este Pan al precio de Catorze mrs las dos libras que sale cada fanega a diez y seis libras a veinte y seis mrs viendo de contribuir los Panaderos con quarenta Lochos Panes de dos libras. a cuyo Precio se reforma el corto y corta de dho Lenteno

Comulo de granos q. ay existentes en esta Ciud.d Segun los Registros executorios

En este Cauildo se hizo presente el comulo de granos que ay se consideran existentes en esta Ciud.d Aldeas y Granjerias de su Jurisdicion vajado lo Gastado asta de Presente en que pertenezca lo de todos sus vezinos seculares sino es tambien lo de los eclesiasticos segun los respectivos Registros executados y fecho parece. existen ay Diez y ocho m.l Nobezientas y quarenta fan.s y un Celemin de trigo de Sembradura Doze m.l Seiszientas y Nobenta y siete fan.s y dos Celem.s y de Lenteno Dos mill Ziento y treinta y nueve fan.s Bisto por la Ciud acordo que en execucion de lo q. Previene la horden del Ex.mo S.r Presidente de Castilla se remita

Carta de S.M. de fecha del acuerdo del precio de la Sal y la libre que la cuesta de dho dia Diez y Seis de Nov.re de dos

1270

El Dr. Juan Sanz. Calonarro cura de esta Villa de los curas de sus Parroquias de ella Caballeros y los Labradores y Personas honradas y noticiosas del Partido y labores para acer computo Prudencial de los Granos que generalmente cosecha esta Villa y hazienda Siembra y barbecho del Pueblo acabada la nueba cosecha y conbeniencia y que ay demas Providencias correspondiente y haya de viene la Sta Orden y. conseguir el fin a que esta Sobredicha y todo se execute con la mayor Brebedad respecto de no permitir la Urgencia y lo adelantado del tiempo mayores dilaciones — Lo firmaron como acostumbran

Dr. Juan Sanz

Dr. Bernabe Ruiz

Caballero de la Barca

Rancel

Antonio

Juan Valverde

Junta Gen. y Diputaciones a 15 de agosto de 1769 —

En la Ciudad de Cuenca en Quatro de Mes de Agosto de mil setecientos y Quarenta y Quatro Años En Cumplimiento del Acuerdo antecedente, y Mandado proceder a los llamados que previene se Juntaron En la Audiencia y Sala Capitular de esta Ciudad los Señores Dr. Dn. Juan Sanz de Calbarro de la Barca, Corregidor y Justicia Mayor de esta dicha Ciudad y su Provincia, Dr. Dn. Juan Joseph Garcia Ruano, Provisor y Vicario General de esta dicha Ciudad y su Campo de Calatrava, Dr. Dn. Vicente Ramirez

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y TREINTA

Calahorra Cura propio de la Sª Parroq.ª de Santa del Prado,
Dr. Dn Pedro Sainz Cura de la Parroq.ª del Sr. Santiago, Dn
Juan Antonio Gomez de la Riba Cura propio de las
Parroq.as del Sr. S. Pedro, Dn Juan Tomas Velarde Nuño
de Castro mrd. geregotero, Dn Agustin Bermudez de la Torre
Alferez mayor, Dn Luis Dorego Velarde Alcalde mrd.
de Logroño, Dn Diego Salvan de Paz, Dn Bernabe Ruiz
Ramirez, el Lic.do Dn Dorego Sanchez de Moraes, Dn Juan
Antonio Polpar y Varela, Dn Narcizo de la Cueba
Corcallo, Dn Franco Rodriguez de Ledesma, Dn Gaspar
Sancho Sandoval Maraq.s de Villater, Dn Tomas de
Fuentes y Laso, Regidor Dn Pedro de Aguirre mas Dn Juan
de Arana Sindico gral, Matheo Delgado,
Xptobal Sanchez Sabariegos, Escno Fernando de Logroño
Juzn Juzados; Dn Dorego Ignacio de Santa Maria
de Jesus Dn desta Ciud.d Sugrona de la Manga;
Dn Tomas de Aguilera y de los Rios Marq.s de
Peña Fuente, Dn Franco de Cardenas Reinoso, Dn Gaspar
del Corcallo y Herrera, Dn Franco Castillo Zevallos,
el Lic.do Dn Nicolas Bernedo y Leon Abogado de los
Rs Consejos, el Lic.do Dn Antonio Ruiz Ximenez
Abogado de los Rs Consejos, Juan de Salzedo y Olivera
Fiscal de la Rl Justicia, Dn Juan de Mayorga
Villaquiran, Pedro Nuño de la Riva, Dn
Collazos, Franco de Diego, Pedro Diaz de la Cruz
Juanbaptista Logero de Miranda, Diego de Ureña
y Dorego Garcia Sabero, Dos de labradores

Veinte mrs. vn.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

de esta Dha Ciud. Los Santos, el Sr Corr.or presente a las
Junta, é Individuos que la Componen, la Real Orden
de Su Mag.d su Fecha de Julio, Expedida por el Illmo Sr
Obispo de Malaga del Consejo de Su Mag.d en Su Real
En el Supremo de Castilla, que Cita Siguiendose observas
y los Autos acordados demas Sumisa á las Ciudades Villas y
Lugares de estos Reinos y el Real Decreto de Su Mag.d
demas Granos, mandado Executar, Cura del Real
referido á la letra y mn.o el Sr. Intendente y Juez
de Sr. Corr.or se Sirvieron pres.e las Dilig.as practicadas en
quanto dentro Recintos de Granos ala Sr. Cita Ciud.
y lo Respectivo ala Ecca. Como y sus, por lo que
Real a los Seculares desta Ciud, Villa Dipp.os Lugares
de su Jurisdiz.n y las quales Dilig.as Dixeron Constar
y parece que Cargados los Granos que eran sacados de
Recintos y que Ya se consideran Existentes
Deuen Existir, Entre los particulares que constan
de los Respectivos Recintos Diez y ocho mill noueçientos
y Seis Cahizes y Cinco Celemines de trigo: Doze mill seis y
noue Cahizes y Siete Celemines de Zenteno, y dos
mill Ciento y Seis Cahizes y Diez Celemines
de Centeno; y que siendo tan cortas las Cosechas de
Granos, Cinquenta Scalla este pueblo, Respecto de sus
Huertas y Cortijadas, y Crezidas Labores, se are preciso
En Conformidad de lo que previene la citada Real
Orden sacar Esta Regulada, y prudente Cantidad
de lo que podra necesitar para el Abastecimiento de esta Ciudad; como

1273

para Sembrar, En Reyno grosso; Y asimismo
pone En la Consideracon de los Caualleros E Hon-
bres que Comyon en Esta Junta, no ser dem.os
Ynporttancia El Acudir a medios, Y Arbitrios
Correspondientes a fin de agrontar Caudales q.e
las Compras de Granos y de rezeuirlos Y asi en
Cuio parafer que Y.ra Ill.ma El S.r Pres.te de Castella
rederbnaren, Cuia Orden no permite la mas leue
Dilac.on ant Y La Necesidad, que amenaza, Y
Dilac.on En Y La Brebedad, que llegado
Lo de Ynglesa a Esperimentar, Como Y que llegado
El otoño Se haza Ynpracticable La Conducon de thos gra-
nos Y la Agua En que los Camellos Se pasan, como
Y la falta de pasto Y Yerua En la Caualleria En que
Se hubieren de trasportar Siguiendose desto Ynpossibilitar mas
la Pubencion y aberla ma Costosa Cuia Razon Y nombem.te
Son y deben Ser dela mayor Reflexon dela Junta para Buscar an
Remedio Y los medios q.e se Juzgaren mas Combenientes, y Visto En
Esta mayor Atencion y hauiendo Conferenciado Largam.te Sobre
los Probidencias q.e Deban tomarse En estos y otros puntos dellos
Preguntos. de su Thenor y Conformidad de todos Se Resolbio
q.e El S.r Corrigidor haga Juntar La Dip.on donde Combiene dela
Representacion hecha En Esta Junta Y Su Thenor, y mirandolo Con la
Reflexion y Atencion q.e Requiere Materia de
tanta Grauedad Se nombren Seis Personas Assi del
Ayuntam.to Como delos Sres Diputados q.e Estan En Cuidad
El S.r Vicario y Caualleros Particulares de Aquellos q.e la Cuidad
tubiere Y le la mayor Representacion, Assi Con Asistencia
con Assistencia del S.r Corrigidor para q.e Assi Entre Si Entiendan En
Esta Regulacion y Compras de Granos q.e se hagan Traer delos
Que necesita Este Pueblo para Sustentamiento y Siembra
Como Esta Solicitud dellos Y todos medios y Buscar Cau
dales En Empresitos y Arrendam.to de la Alcab.a y delos demas que
Combengan En la Junta y Pareceres q.e Fueren de Assi Como
Particulares, Y Y los medios q.e tubieren Y Combeniencia para

Las Compras Procurando Otegunen Cargo para el Reparo de esta Flota
Declarados Con Amplia facultad para todo quanto Conduzca a este fin
Que desde Luego todos los que Componen la Junta Cobranza á todos los
dhos Diputados ó Cualesquier de Ellos Acudan á satisfazer las porciones
que se tomaren de qualesquier Personas Frayales
quatro medios, Librando Cambios a la Disposicion y Direccion de los
Señores Comisarios el todo de la Providencia que se hiciere por los
Señores Comisarios Asin de la buena Cobranza como de Seguridad de los Caudales
pertenezca, Asin de la Persona que se hayan de nombrar Satisfacion para el manejo
del Grano como de Caudales Removidas Siempre que se hallare
Nombrar de nuevo como mas bien Viere Les Juez y Jurados Combenga
Juntarse Con las Mayores facultades que Sean Necesarias que desde
Luego quanto por dhos Comisarios Se Cobrare Se Sienta lo Aprueba, como
si cada uno de los que la Componen se hallare Para lo qual se forma el
Dicho La Junta y lo firmaron todo lo qual yo el Escrivano doy fee

Juan de Acuña — Garcia — Dr. D. Nicolas Ramirez
Castro de Padilla — Thomas — Velarde
Dr. Pedro Garcia — Pedro Antonio — D. Diego Sebastian Lopez
Villarroel — Francisco — Dr. Juan Antonio
Mayorga — Joseph Sanchez — Cuba
Bustillo — Cuba — Carbajal — Cevallos
Juan Bautista Gomez Rendon del Gallo
Juan Dominguez — Joseph Vicario
Juan de Arce — Garcia — Pedro de Ayala
Juan de Diego — Pedro Mateo — Diego de Guerra — Nicolas Portillo
Juan Bautista Romano
Juan Bautista Lopez
Juan Bautista Valencia

1275

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Hormas en de Com
para prebenir
el trigo, y otras
Prom.das para
el Marco

Luego Enejoho dia Veinte y Vno de Sbre de Mil setecientos año los xe dos
Real Cancilla y Rexim.to q Se han allado Enla Sala Alcaldes
Juntos Cura Regimtos Como lo han de Vso y Costumbre
teniendo pres.te lo Resuelto p Sala Cura Alcaldes de Enejo pasado
delo q Se ha Reprebenido Sacaron hacer Eleccion de
Peones y Caualleros Comisarios q Entiendan Enla Dilig.a y
Practica delo Resuelto p dha Sala Cura en Primer dia del Mes
Rexim.to; el S.r D. Juan Joseph Granda Alcalde Veinte y
Veintiocho xeal de esta Villa y Campo de Calatrava, los S.res Dn
Alcalde Juruña y Flores Cau.o del Horden de Calatrava, Don
Diego Subian de Soto, Dn Franco Rodriguez de Ledesma, el
Marques de Villaueua de Perosso: D. Dn Alcalde Mayor Vanio a
la hora Cura dela Parro q Sra del Prado, el D. Dn
Pedro Garcia que lo es dela Parro q del Señor S.to Thiago, Dn
Juan Antonio Gomez dela Vna q lo es dela Parro q del
Señor S.n Pedro y Cabeza de Viciano, el Marques de Peña
fuente, Dn Joseph Ygnacio de Santos Dom.o xeal de Rentas
por y Prouincial desta Villa y su Prouincia, Dn Paulo Muri
llos Leuallos, el Lic.do Dn Nicolas Portillo y Leal. Gonzalez
los Rs Concejo. Acuerdo los quales Sacados Dno Resolucion la
Cau.a por la Confirio Simplicio Comun y Facultad para todos
los Casos y Cosas q Se prebiene la Sentencia y Resolucion Arriba
y para otros qualesquiera Casos pertinentes otros pensados por
Graues q Sean Enla Manera dha q Se trata y p.a q Enel
Aluuigro puedan tomar las Resoluciones q Se tubieren por Combe,
ynt Consulta desta Villa y zelo Seguridad delo q Se Incuben
Obligan Sus Vienes Propios y Renta Con lo pena de Seppare

Sello quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

[illegible] de Otro ella y Cinco de Solemnidad dicho para
bra y otro Caso, y principalmente los testimonios q. se Cerrasen de
Q Nuebe Cuchas Sinco y Cinco Numeros
y Seis renuncio ohe Cauldo y lo firmaron Como Alcalde mas
Vezino

Dr. Diego Sebastian Lopez
Dn Bernabe Nances
Dn Diego Sebastian de Otero
Dn Bernabe Nances Freire
Alcalde ordinario
Dn Luis Sanchez de Tobes
Dn Luis Sanchez de Tobes y Medina
Dn Diego Sebastian Lopez
Dn Bernabe Nances
Dn Diego Sebastian de Otero
Dn Bernabe Nances Freire
Alcalde ordinario

D. Juan Antonio Salgar — D. Ramón de la Cuesta

D. Franco de Lerma =

Juan de Ramón Prô Sindico

Se vende el pan de Zeteno á 16 mrs y dos dhos ——

Presente Cauildo se Acordo q̃ sin embargo de q̃ el que se selebro el Viernes del Corrente Semanero Para dar el pan de Zeteno acaresse Mui pocos dhos en la Mucha abundancia de Auer de Contribuir los panaderos con quarenta y ocho Panes de a dos dhos cada fa se Aia reconocido Mucho menos y muy dudosamente Como lo Jusgo el Semanero q̃ Auia preuenido lo Contrario Pero dudosamente para los pueblos Inmediatos sin que Vastase Prouidencia Embarazarlo, y q̃ Stando poco se Rebaja el precio del Zeteno aq̃ se añade el Zelo de q̃ los panaderos le Esperimentando el primer Viaje no han de querer Conformarse con la Contribucion de quarenta y ocho ó para q̃ fa q̃ Cuios Motiuos Acordo fabor q̃ se haga se venda Cadagan de dos dhos ocho Zeteno Adicionado Sein mas pues Adema de los gastos del precio y Condicion del Zeteno tiene otros Dispendios y gastos la Dependencia y Esencio dho Cauildo y lo firmaron Como Acostumbran.

Dr Bernabe Franco

Ante mi Fran.co Velarde

1278

En la Ziud de Ziud Real en diez dias del mes de Sept.e de

Mill Setezientos Y Ssalenta Y quatro años, Y su Md Nsle Justizia Y Nro Sr. Juntos en Su Ayuntam.to como lo han de Uso Y Costumbre que Yresentes fueron los Señores=

D.n Juan.co Ygnazio Calderon Corrg.or
Y Sup.te de Rentas Reales=

D.n Luis Joseph Velarde,
D.n Geronimo Sluiz Franzes,
D.n Juan Antonio Volgar
D.n Thomas de Nuestro Y Paso.

D.n Diego Suban de Aro
D.n Joseph Sanchez de Torres
D.n Nazario de la Cueba

Jurados

Juan de Castilla
Geronimo Vicario

Matheo Delgado

En este Cab.l do se hizo Yresente Y los Señores Jurados que en la diligenzia Y prosecu.n del Padron Y Vezindario de esta Y.d que an executado an encontrado Una Infinidad de Vezinos Forasteros Que se han Yntrodu.ido los que solo Sirven de Abultar el Vezindario Causar Yerjuizios en el Gasto de Pan diario y hazer daño, Y entrodu.ido Sin Yellos Frutos del Campo traiendolos as sus Casas de noche y a escondidas Y Con Venzase de otras Villas Unicam.te Con el motivo delas Alm.nas diarias que se dis.tribuyen en esta Y.d Yntrodu.iendose en ella Sin las Licenzias Y Permiso de la Y.d que deuen Yrezeder lo que hase Yresente Y para que se Y onga Remedio en ello Y Evitenlos Yerjuizios que Dan Y Yerido Y otros Innumerables que se dejan discurrir Y Esto Y de la Y.d Y que hase muchos dias se hallava Con esta Noticia Y Con deseo de Y onerle Remedio en esto Acordo que Y de los Señores D.n Luis Velarde, D.n Ygnazio Palazios, D.n Geronimo Franzes Regidores Y Geronimo Vicario Jurado alos que Nombra Y Por diputados para este Efecto se hagan Luego diligenzias Con Yresenzia del nuebo Padron

Se escusan muchos forasteros que se Yntrodu.iendo Sin Licenzia=

Sello Quarto, veinte
maravedis, año de mil
setecientos y treinta
y quatro.

Vezindazio delos nuebos Vezinos que se han Introducido
Sin Licenzia dela Zuid delas Calidades que Prebiene el Pr.sor
me Dlos que encontraren los espelan Luego Pormedio de
los Ministros de Justizia Notificandoles se Pongan asus Re-
spectivas Vezindades Domizilios Conapercibim.to que
delo Contrazio se tomaran Pr.as Providencias Pr.sormeda
ta delos que fueren de esta Clase para los efectos que Con-
benga

Se le pague a xpto. de Lechuga medidor lo que se le debe

En este Cauildo se Vio Una Carta horden del Ex.mo Señor
Presidente de Castilla escripta al Señor Corregid.or enque en-
carga asus.a se le mande Pagar a xpto. bal de Lechuga me-
didor de Piezas que asistio alas diligencias de Medidas Y
aseos en la audiencia de D.n Joseph Manuel Domenguez.
lo que Lesitimam.te se le debiere Visto por la Zuid Acordo
que delos efectos mas Promptos que hubiere se le Satisfaga
que Suso Dho esta Partida

Y Pr.sor Dho Cauildo Lo Firmaron Como Alos tienbran

Juan Anto de Segovia
Pr.o Vare Ca

Manl Calderon

1780

En la Zuid de Leid Pr.sente

Sello de marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En dias del mes de Sepe de mil Setecientos y treinta y quatro años, Luis Pt Suzaña y Perim vezo en su Ayuntam. como lo an de uso y costumbre que Presentes fueron los S= O

Dn Juanz. Freyre Calderon Corregidor Superintendente

Dn Luis Joseph Velazde
Dn Ygnacio Palacios.
Dn Joseph Sanchez de Torres
Dn Narcisso de la Cueba
El Marques de Villasor.
D. Diego Sulaica de Haro
Dn Bernabe Ynis Fuentes
Dn Juan Solazar.
Dn Juanz de Ledesma
Dn Thomas de Cuenca

Juzados.

Matheo delgado:
Dn Xptobal Sanchez Sabariego
Dn Ygnacio Velasco Corcuera

En este Cavildo se acordo asystencia de las amas que Crian los niños exposytos reconozca su aposento y se les libre lo corrido de los dos dezmos del Sitio y. sobre el posito q. tienen dhos niños deste año y que cumplen en San Miguel Proximo que viene y se hagan Dichas por el Mayordomo del Pozito si hubiere avido en el dho fruto deste año algunas ayan dadas de la herencia que tienen dhos niños en alcoba. lo que se cobre efectivam. y tambien se les libre por contra al Luis de la Quadra necesi

Se libren a los niños expositos los Pedazos del Sitio sobre el Pozito

Sobre Pnexpe-
diente de Corredura

Dad que, Padezen las Dhas amas Dueños
En este Cavildo sebio Una Peticion de los Beun dos
dos de Carrenta de la Corredurea Propiedad de
dhos en que dizen Siguen Lorenzo Pleito sobre si Juan
Pamatratante de Bueta de la Villa de Caseres esta
Incluido con su Justa por este dho en el arrano que
tienen Jormado Con los demas tratantes de la Vª
Cas de la Pieza Jª la Dilª o el Procurador Sindico
Salgan a la boz de Dho Pleito y los sigan asus espen
sas Lenzio Jª la dilª dizio que respecto de que el Dho
Pleito no es sobre disputar el Dho derecho de
Corredurea sino lo sobre si esta ó no comprehendi
do en el Justa con los demas comerciantes y
no a lugar á que la dilª ni el Procurador sin
dico Jª los sigan y Jª los Dhos Arrendadores y sean de
cho Jª se los sigan y Jª los Dhos Arrendadores y sean de
sus dhos como y donde les convenga. Y para dizen Jª
Testimonio relacion

Sentencia de Juan
Lorenzo Capitan de
Infantería en la
Plaza del Penasco

En este Cavildo se trato del Señalamiento que
debe hacerse a Juan Lorenzo Granados
Persona que cuida de la Plaza del Penasco
de la Calahorreña Mediante el exercicio en
vase que en ello tiene continua aplicacion
Lasistencia Lenzio Jª la dilª atendiendo
a dho Juan Lorenzo a cuio Señalar como se ha
llego Señala al dho dho Jª que á de salir
Jª por Dia su Ocupacion Dozientos Reales
Encada un año de tiempo que sirviere
Dha Plaza contando desde el dia en que
se le nombro Dho Principio de exercicio
Dha Plaza los que es de aguen de los Cau
dales de Dha Penasco Lguazo previo cinicuable y

1282

Sobre q̃ se dean
nas q̃ puentas
Presentes a la
Lud q̃ D. Albaro
Riuñor =

En este Cauildo se vio vn pedim.to de D. Albaro Riuñor Caballero de Orden de Calatrava en que dize tiene q̃ueza en el Off.o de Repartim.to Lampallado a la Vlla de Caballeros Comenda dor nombrados vnas q̃uentas q̃ formados de diferentes Cantidades que tiene rep.tidas q̃ la Lud̃ en la conte de q̃ se le deben Cuentas q̃ziones Empeñeno a poder do conseg.uir reuista y conclusa Pidiendo a la Lud̃ se sirua Mandar q̃ los Caualleros comisarios nombrados las vean y reconozcan y den q̃uenta a la Lud̃ a q̃ lo q̃ se le debiere remande poner en el de Depositario x.al de Alcabto de Pan q̃ de de lue go consigna las dhas Pensiones q̃ viz.a de emp.tes para q̃ sirvan al fin expresado de Alcabto y compra de Granos para el Seruiz.o q̃ la Lud̃ acordo Dio horden Dios G.e Rey D.n Luis Velarde y Barrq̃ue de Villeberdi q̃ttados nombrados deste fin fe q̃ y con mediatam.te reconozcan dhas Cuentas y de lo q̃ se resultare de q̃uenta a la Lud̃ para Prouidencia lo combeniente sobre la consignacion q̃ se dho D. Albaro Riuñor ——

Renunza
echa p.r D. Albaro
Riuñor de vn
Oficio de Rex.or en
D.n Diego Riuñor
su hijo

En este Cauildo se hizo p.resente vna escrip.ra de Renunzia Otorgada p.r D. Albaro Riuñor de Sn Oficio de Rex.or Perpetuo desta Lud̃ q̃ se sirue echa en D.n Diego Riuñor su hijo se vio y vista y la Lud̃ dixo q̃ quedaua entendido de lo en dho Oficio ——

Memorial sobre
Reparttim.to
cee
Catalina leal.

En este Cauildo se vio vn memorial de Catalina leal Viuda de Juan Ramos Batanero en q̃ dize allarse con mas de Setenta años de edad Enteram.te Pobre y q̃ no obstante se le pidieron algunas por ziones de Reparzim.to de Seruizio ordinario y

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Sello

Sello suplica a la Ciudad sirviera dar la orden conveniente a fin de q̃ no se le reparta mas cantidad de lo acordado y q̃ en virtud de q̃ ella acordo q̃ se rebajase lo mas q̃ se exponia pagase lo repartido asta aqui y lo q̃ subcesivo se le atienda como Pobre Vecina

Los Señores Dho Capitulo lo firmaron como lo acostumbran

Juan Antt.o de Solgar y Varela

Juan Antt.o Solgar

Callejon de la Barca

Juan Valcarcel

En la Ciud.d de Cor.a a Quinze de Enero de mil setec.tos treinta y quatro Años Estando en Cab.o Rex.do Sr. Juntos en la Sala Capitular como lo han acostumbrado Los Señores Diputados q̃ Abajo firman

Dn Juan Antt.o Solgar y Varela Cor.r

Dn Luis Perez Velarde

Dn Bernabe Luis Franco

Dn Narcizo de la Cueba

El Marq.s de Villaseca

Juan de Castrillo

Dn Diego Julian de Rivadeneyra

Dn Juan Antt.o Solgar

Dn Juan de Ledesma

Procurador

Ger.mo Perez Vicario

Cristobal de Saavedra

1284

Reinado Wtrauado.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

Alcaldes Ordinarios que an de Hazer los Soldados que deuen Seruir en Esta Cuid, En la Forma Siguiente

En este Ayuntam.to se Leyo Vn pregon de la Cuid, que me/ dranto lo adelantado del Sr.or Corr.or de reare prenda las Remisiones/ y los Soldados que à Esta Cuid pertenezen En Lagrem.to/ garita de la Casa Real destinado, que lo es la/ Villa de Almagro, y tambien nombrar Comisario y Ello/ lo que prevenido se la Cuid y que mediante de que En/ Conform.d de lo que previene el Capitulo Segundo de las/ Ordenanza de Esta garita parece Esta de Acuerdo/ la Cuid En elexion las personas que ayan de pasar/ a Seruir de Soldados y Ella, de la Prudencia de Elec/ xion y Nombrados luego de los que Cuid tiene a Electos/ En la Carcel Real de consulta de la Cuid y Estefani/ y que se Conduzgan luego Juntam.te con los del Partido/ y Estranga Remitiendose; y Esta y la Cuid Dis/ que Enterada de lo que previene el citado Capitulo/ Segundo y Gracia que se Hag Seruir Concederse/ a las Ziudades de elexion los Sugetos que leger/ tenezcan dar pa Lagrem.to quinze, Con la Calidad de/ Saber de quedar Responsables los Pueblos y Estan/ Detenidos y Arrestados y sus Cuid a Seguir a Esta/ Cuid, Diferentes mozos Solteros a proposito y Exercicio/ de la Guerra y manejo de las Armas de Edad luego/ de Xxc Dos Utiles Soldados, a Joseph Zarazaga/ Hijo de Juan; Fran.co Piedra Buena, Hijo de Pedro; y/ Juan de Mora, Hijo de Jasinto, todos Naturales de/ Esta Cuid, y que no Sean Entretenidos Sean Seruidos/ a su Mag.d y la Republica el quitarlos del Pueblo/ cuia Asistencia Sea, Vsando de la Facultad q Por/ su Mag.d se le concede, y que Salgan a Seruir q Esta

1285

Cuª y q los Conquedeue Responder en lugres q̃ntos q̃ le
qual se Eleccionen luego, y jorgan en el q̃ de hasta
Gen.ª de esta Cuª y Suburbios, y desde luego se tengan
q̃ Soldados y Seles Sabs. Joga dros Estedª Jª
Regidos de dos quartos Jacada uno a el dr.ª como
tales Soldados, y la Cuª nombra q̃ Comisarios para
Su Conduzª y Entrega a Vra.ª de Zeuta Jugartenª,
y que Exente luego Su Exemcª, Conlos q̃ el Sabado
Scallaren en esta Cuª

Comisarios q̃ Hagan el Regarto del Serv.º

Y a Elos Comisarios Se les Libren Dozientos R.s en el Arca de
Comunidad para el Gasto de Su Conduzª de que Deban q̃n-
ta. En este Cauildo se leyo el Regarto del Sorteo. RD
Sordin.ª Extraordin.ª Executado en este q̃ren año en
los Ces. de esta Cuª, q̃ los Ces. Jurados de ella, de la
Cuª mando se Rebea q̃ los Ces. Jn.º de Bernaue Franzes,
y Jn.º Juan Ruiz Golgar Comisarios q̃ eren nombrados
q̃ ello, y los Ese. dan en Cont.ª de los Ces. Jurados.

Cobrador del Serv.º Sordin.º

En este Cauildo se nombro q̃ Cobrador del Sr.º Regarto
del Serv.º Sordin.º en este q̃ren, año a Jn.º Ruiz de Ramon
al que se le Cargo Saber q̃ Sus Aceptan, y q̃ se obligue
a su Cobranza y dar quenta con Pago, y Executado
se le Entreguen los Libros q̃ la Cobranza

Diputados q̃ tomen las quentas a Thes.º del Serv.º Sordin.º

En este Cauildo nombraron q̃ Comisarios a los Ces.
Jn.º de Bernaue Franzes y Jn.º Juan Golgar q̃ tomen
las quentas a los de Cobradores
del Sr.º Seruicio Ord.º Sordinario de los años que
Estan Sin tomar, de cuias Resultas den su
quenta a la Cuª Aud.ª Comis.ª q̃ aceptaron dhos Ces.
Entraron los Ces. Jn.º Franzes Salazar, y Jn.º Lopez
Zoborros Ces. Sals. q̃ se les dio Sumer lo acor-
dado

El Obligado de Carnes de Vuebos dio de Beber y Sebo

En este Cauildo se leyo una Peticion de Antonio
de Arenas Obligado de las Carnicerias de esta
Cuª. En q̃ Refiere Sus Posturas Obligan y Enlas

Carnes de Rhasso y Carneros alos reos que dellas
Comitan, Dize que las obligan y fueron libres de los dos
dros y que para selas Retener Cobrar, y la Rl Hacda
de Rentas en Nueve dros de Pieles y sebo, y Con
clue, Con que la Ciud exprese Denra, de que corran
las obligas sin novedad, ni aum.to de Nueve dros,
y que el Sindico, Salga ala Voz; y Oido y la Ciud
Dijo que la adm.on de las obligas de carnes libre de
los dros fuese sola, y los tocantes a carnes y que no
Diante aque los dros que se Cobren de Pieles y sebo, sin
separados, y Sin tener Conexion Con los de las carnes
no deue Incluirse En el Cuai que se Cobre, y lo que
no alugar alo que y Suparte se Solicita, y que di-
gido se Sirua S.a de Este acuerdo selebe
De Nueve rebaja de sebo y Elobligado — Acordo en Este Cauildo segremenga a Elos obligados
Rejecto dela falta de Sebo que se Experimenta
y la Esterilidad del año, para el Trafico de Galeras
y Carros que Vienen lo que reneceritare y de Elgreno
lo delo que Resultare de Sus obligas, y Atendiendo
ala Escasez y Se Experimenta, lo Vienen aque
reneta nro Cabildo lo cumpla Con aggerizo.to;
y Se geneni.o dho Cauildo lo firmaron como a cos
tumbran

Dn Juan Leuiño
Alcalde de la Santa

Dn Narisso de la Cueba

Ante mi
Pedro Velarde

En la Villa de Sur, Real en Veinte y ocho dias delmes de Sept.e
de mill Setecientos y treinta y quatro ante Sus Real
Justicia y Regim.to Juntos en Ayuntam.to Como lo
han de Vso y Costumbre que Para Este fueron

Medio Maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Fo. 1.

El Marques de Villarcel
Thente de Corregidor

Dn Ignacio Palacios
Dn Joseph Sanchez de Torres
Dn Isidro de la Cuesta

Dn Luis Joseph Velez de
Dn Bernabe Cumplido
Dn Juan Antonio Vergara
Dn Juan Co de Medina

Jurados

Juan de Cantillo
Germ.o Vicario

Mathias Delgado

Se suspende la Venida de su Merced Soloado dha Diz.d a la Villa el Alma gro

Dn Diego Caballero Sevio Diputado de Abastos de Juan de Mora Vecino desta Diz.d Digo que se halla Arrestado en la Carcel Real, Digo que dha tiene tratado de Contraer Matrimonio Mucho tiempo Antes de la Publicacion de la presente quinta, Digo que Solicitando Contraerlo, por su Padre se Abstumbado Alos Sres del Ayuntamt para que lo dixesen Los Soldados delos Conquedenes Sexmos desta Diz.d en la presente quinta Con el Supuesto Privilegio de hauerles Excluido del Sorteo y en la Realidad Solo asi do yes Con el animo de embarazarle Matrimonio de que no Gustan Concluyendo Pidiendo se Suspenda

en dho dia de Sorteo. Acuerdo 7 del de 22 deste Mes p.a los autos del Resultado y se

1288

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

la Remision de su Persona a la Casa d Nuestro Padre Qué aten
diendo a ser Puesto Fenex Contratado dho matrimonio antes
dela Publicacn dela Real Horden de quinta mucho tiempo ytes
tar Requerido dho Señor Corregr. Con despacho del Señor Juez
Eclesiastico para Suspender La Remision de dcho Juan
de Moya a la Casa de Almagro, Acordo que por
ahora se Suspenda Como se Suspende la Remision del
Reo dho a la dha Casa, y en su Lugar se Lleve p. Salon
do para que no se detenga la Recha, a su Costa dela Hacda
Vecino y natural dela Villa, el qual se Remita con los
demas que Vran Eligiendo Luego Incontinenti q
para ello se Requieren

Prov. de Consejo de Guerra en Sobrecarta de Requerdas, Aun Casado, de las Mon jas Carmelitas

En el Consejo Caudo se Dio Una Prov. del Consejo de Guer
ra Sobre carta de nueve del Corr.te mes y año Legalizada
con Escribano de Provincia Santos Perez R.no de Villamag.a
en la qual se Servia Su Mag.d Mandar que Rmos
precisa q. fuesen Sirviendose y Embiase Notificado en
Cada uno delos Conventos de Religiosas y Carmelitas Des
calzas notas Incluias en ella q. Vinos p. la Lib.d
Obedecio dha Real Prov.a con el Respeto Debido y mdo
se Cumpla Segun y en la forma que previene dha Real
Prov.a y dexo en el Archivo Testimonio q. quede en Orden
Mayor del Convento de Carmelitas Descalzas
dela Villa, y Corte de que se hace Cargo Rque se ve
dela Lib.a y Corte que se hace Cargo Rque se ve

1784

Apelacion del Comisionado
y Escribano con
testimoniales =

En el Pueblo de Cauldo se vieron dos testimonios de
Apelacion del Comisionado de esta Jud.ª y uno de
Sentencia de Remate. Pronunciada
por el Señor Corregidor Alpedm.to de Miguel Candia
Vecino desta Jud.ª contra Juan Jph de
Flores Parientes de los Comis.os de nro Partido, y Religiosos
Domingos desta dha Jud.ª sobre daño Causado cuplimto
de Mandato y Autos nuevos; Otro de dha Sentencia
de Remate contra los dhos Juan Jph y Joseph de
Flores Pronunciada por dho Señor Corregidor Apelando
de Antonio de Rojas sobre daño Causado la Jud.ª
Pleito de Mandato con otros sobre Cort Camino
de Matoza, y en dhos testimonios se refieren y mandan
las Diligencias ejecutadas hasta hallarse admitido dha
Apelacion, y Juan parece se presentan dhos Grados;
y Visto por la Justicia los Dominos en referido grado
de Apelacion y nombro por Jueces Conservadores y de Son
tenencia a los Sres Juan Antonio Polgar y Juan de
la Cuesta Regidores q.e lo Aceptaron y Juraron de
dho Corregidor, y acordo la Justicia que de los parezca sele de
testimonio para que Sigan dhas Apelaciones
y se firmo dho Cauldo y lo firmaron Como Acostum
bran

Villarez

Cueba

Juan de Caldado

Dada dha Jud.ª de Jud.ª Real Juebes treinta de Sep-

1290

dem.ll Señ.s Thenientes de Xeneral de
Guerra y Nro. mui.to Santos Cuerbo y Guerra
mo lo han de Vso y Costumbre para la Eleccion
ofizios q.s ha de Hazer Segun Sus Reales y pruden.s
y Costumbre Inmemorial para q.s los nombrados
en dhos ofizios los Sirban Vn Año dudeõjoia de
la.ssha. Hasta ôtro Salorâ del año q.s biene de
Sesc.tos y treinta y Sinco q.e presente es
fueron los Sig.tes =

Jus.ph Velarde
Alcalde mayor de Nra.

Jus.ph Sanz Cubero Calderon
Vara Corregidor y Sig.a Xeneral
de la

Jus.ph Aguirre Bermudez de la
Torre Alferez mayor =
Jus.ph Ygnacio Diez de Diego
Juan de Hazo —
Jus.ph Bernabe Ruiz Franco
Jus.ph Saxuio del Cubadle
del Sr Xcallo —
El Marques de Villaver

Jus.ph Ygnacio Palacios Pedraña
Jus.ph Antonio Solgar
Jus.ph Rodriguez de la
Sierra —
Jus.ph Thomas de Huerta y Sar.o

Juzado

Juan de Carriba
Gerommo Verdejo Vrcaiño =

Marhio Delgado

Sr. Santos para azer ala eleccion de ofizios en la forma
Siguiente

Por Alcalde de la Herm.d Xeneral p.r el Estado de Hijos
dalgo; Se nombro, a Jus.ph Manuel Sandio Vazona y Pache
co, y p.r el Estado de Ciudadanos a Diez de Alonsso —
Por Alguasil mayor de la Herm.d Xral p.r el Estado noble
Se nombro a Jus.ph Fernando Espinosa —
Por Procurador Sindico Xral p.r el Estado de Hijos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CINCO

Dalgo Senombro a D.n Pedro de Torres
Por Mayordomo dela Ciudad p.a el Estado de Nobles
danos Senombro, a Pedro Diaz dela Cruz Vecino y
Labrador desta Ciudad
Por Abogado dela Ciudad Dr. D.n Juan de Nieva propue
ron alos S.res Dn Joseph Sanchez de Torres y Dn Ygna
Palacios Cordovez y la Ciudad nombro p.a su Abo
gado alDho Señor Dn Joseph Sanchez de Torres
Entro el Señor Dn Joseph Sanchez de Torres Regidor
Decano Cauallero Hijodalgo el Cav.o de nombrar persona
q.e sirua el oficio de Alferez mayor dela Ciudad q.e
desta Ciudad se Acabo, p.a ella se vea el Acuerdo
del Viernes de henero deste año, Celebrado Dho Acu
Acumpto, y hauiendose Leido por mi d.o Scr.no se Con
quento y Votto por el que hauiendose nombrado por
Valid.o p.a Regidores dela Santa Vnita dela Ciudad
dela Publicacion deste p.te año a Juan de Cuas
y Juan de Prado Catholicos Vecinos dela
aquel Dho Lugar dela Cuas, p.a que juren Dhos antes
el Sr Corr.or Juzgando se de Sospechar Cada vno
Con el Juramento Prestado, y q.e stendose Dhos
por Juzgados, la Costumbre sella Declaro p.a hoy
de Seruir dicha Regiduria Mando el Estado
nombrase otros que sobre tuviesen p.a los Referidos

1792

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

y llegando el Caso de nombrarlos Prinxxiendo se sobre buscar Persona de Abono, y descombaxado de ser Carga Sumam[en]te grauosa, por lo qual no deue cobrar Estando Cneue Año de el Procurador Síndico se Reque ro à la Dud. q[ue] temiendo preuiene el Regimto Gra ámen, Con que hauia sido Cargados muchos Veinos y Que[e] ello se Encontraua con Dificultad. En q[ue] ynio dicie Recaer Esta Carga desde luego propone al Cauildo q[ue] parecie Podia Compensarse lo grauoso desta Carga Confiriendo à la Persona que para ella se nombrare Annualm[en]te el Oficio de Alcalde mayor de la Carneceria pp[ar]a para que Contrarat qual Vtilidad q[ue] se le pudiese dar en[e] se le hiciese mas tolerable el grauamen dicha Regiduria de Buba, y parecendo a la Dud. Esta proposicion Razonada, Acordo por punto de Cauildo q[ue] En principio de Cada vn Año por el mes de Henero se nombrase Regidor de Buba, y que el que se nombrase Viniese ocupe Regiduria quedase Exento de por ra ón dicha Carneceria para Entrar à Exercer dho Oficio en fin de Septiembre de Aquel mismo Año, Y Enero Intelligencia nombro por Alcalde de Buba

1293

Ysfel de Carnezeras á Miguel Sancha Labrador el
que Inmediatamte, á fianzo Oro y Otro por lo qual
quedo nombrado por Real fiel de dhas Carnezeras bajo
dela fianza q̃ tiene dada, que aprueba la Real
Por fiel del Rgro delas Carnezeras Publicas de esta
Ciudad Senombro p̃ el Estado de hijos dalgo á Don
Carlos Ynspã y por el Estado de Ciudadanos á Don
Barme de Pedar. Vzedo
Por Iguardas del Campo del termino desta
Ciudad Senombraron, á Juan Gomez Cornejo y Thos
mas Lopez Menchero Labradores
Por Apreciadores de Daños, Senombraron. á Fran.co
Serrano, y Alphonso Zelada
Por Contrastes de la Plata. Senombraron, á Lorenzo y
Juan de Rueda
Por Contrastes del Hierro y Madera Senombraron
á Miguel Velasquez. y Antonio del Real
Por Examinadores de Carpinteros, Senombraron
á Joseph de Rojas, y Alphonso Sancha de la Borde-
Por Examinadores de Herreros y Texaseros, Fran.co
quez Ruiz y Pedro Romero
Por Examinadores de Cubos, Miguel de Rueda
y Joseph del Hierro
Por Examinadores de Palmeras Texas, Domin
go dela Cueba y Juan Antonio Tejada
Por Examinadores de Alarifes, Fran.co y Thomas
Garcia de Tejeda
Por Maestros de Rueda, Juan Calleja y Mathias
Ramirez

Aceptaron el Ofi
cio en 28 de Dic
de 1794

Por mrdor de tres y xpt de Penuga

Por Examinadores y Beedores de Caxadores y xpt

Bedel y Manuel Portillo

Examinadores de Sepedores, Juan Ruguel y Sebastian

Pulgar

Por Examinador de Tintoreros Joseph de Nuros

Por Examinadores de Batanes, Juan Joseph de

Ramos

Por Examinadores y Beedores de Curtidores, fen.do

de quadra, y Juan de Dios

Por Examinadores y Beedores de Sayaleros, Agus

tin Gutierrez y toma del Campo

Por Examinadores de Botes. Marcos Alcaraz Elpa

bueil Galiano

Por Examinadores de Curtidores Thomas Ximenez

y Juan Cathalan

Examinadores de Sombreros, Juan Mesa y Joseph

de la Parra

Por Examinadores de Espaderos Alexandro y Ant

tonio Mazoni

Por Examinadores de Lerros, Juan Lopez de Aguilera

y Juan Franco Rosado

Por Alcalde de Sayas, Gabriel Calbillo y Gabriel

Brantuquez

Examinadores de Cabestros Sebastian Ximenez y

Franco de Sebene

Por Examinadores de Sillero Pedro Dionis de Ri

oz de Velasco

1295

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Por Alferez Sr nombro a fran.co Dorado

Por Diputados de Cortes Sr nombraron a los S.res D fran.co Enrique de Ledesma, y Dn Marques de Villarrea

Por Diputados dela Cria y Tara de Caballos y Recurso de Sequas alos S.res Dn Luis Belarde y Dn Diego Julian de Arze

Para Padre xtal de menores dela Sud Tutelar sin nombro a Dn Seuastian de Echea y Verna

Por Alguazil maior de Sagamundos Sedesp.a la eleccion del Señor Corregid.or para que lo haga la Persona que

Por Diputados de quentas Atadura y Tomanal alos S.res Dn Juan Antonio Solgar y Dn Thoma de Juara

Por Diputados de Millones alos S.res Dn Ignacio Pa lacios y Dn Joseph Sanchez de Toxes

Por Diputados para tomar las quentas del pasito alos S.res Dn Just.o Bermudez y Dn fran.co de Ledesma

Por Diputados de quentas de Corredurias alos S.res Dn Bernabe franzes y Dn Ignacio dela Cuesta

Por Diputados para tomar las quentas al Veinte y dos los ofizios dela Ciudad, Dn Luis Velarde, y el Marques de Villarrasa

Por Vacante del pasito Sita nombrado el Señor Dn Bernabe franzes y no hauiendo se nombra

1796

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CVATRO.

Por Diputado de propios y Arbitrios desta Ciud. Es nombrado Juan Tiodo Granados y nombra

Por Mayordomo del Papel Sellado para el año proximo que biene se Relisa á Luis de Leon. que lo e. actualmte.

Por Receptor de la Bula desta Santa Cruzada della Publicacion del año proximo q biene se nombran por Carga, y Data q ha de tener esta Ciudad

Cuenta parte. el Acuerdo della Ciud de Veinte de henero deste año q ha pasado, quedando al Arbitrio della Ciud el tomar la Resolucion q fuere Conbeniente, y trubiere

poder tal Cuenta parte a Bernardo Carrion Labrador y Joseph de Moreno Pinedo, y llegado el Caso se entreguen las Bulas y se cobren Reales derechos

Cuenta Caualdo Sellado se pague al Dr Pedro figueroa lo que se le Resta debiendo de su Salario desde el medio desta Ciud. al Repartro de Quatro Ducados al año

Y aquello Salario se le pague mas adelante, los dos años que han Corrido, hasta oy ocho, ó dia de Sn Cubre proximo

Y que Ampliados los ocho dos años se entienda el Salario ocho Ducados Anuales q Siguio parte

Contra el dho Dr Pedro figueroa y dho Dor Pedro Coronel Medico desta Ciudad, el qual asi mismo Lea en dha

Audiencia q se le nombro. Juntamte con el dho Dr Pedro figueroa

Igualmente pasaran Cuarenta y ocho Salarios de Buenos Ducados en cada Vn año atendiendo Cuenta Salud. á que se Conserven Cuidadosos todos sus Vecinos, y aquellos en mayor satisfacion de los Acuerdos de Vno y otro y Suplica Salud. á S. Corregor los Mande, y los Pueblos de forma que corran con la buena Correspondencia y Armonia q. deben. Pues Salud. pone los medios q. estan de su parte á cuyo fin

y Sellando ocho Cuadros y lo firmaron Con

Costumbran

Dn Juan Gregorio de la Baz

Dn Narciso de la Cueba y del Portillo

Dn Juan Salcedo

En esta Ciudad de Salud Real en tres dias del mes de Octubre de mil Setecientos y quarenta y dos Salud Real Justicia y Regimiento Juntos en Ayuntamiento Como lo han de Vso y Costumbre que Congregados fueron los Sres.

Dn Juan Gregorio Cabezon Corregidor y Justicia Mayor

Dn Luis Joseph Velarde Alcalde mayor de Provincias

Dn Joseph Sanchez de Porres

Dn Bernabe Ruiz Franco

Dn Juan Rodriguez de Ledesma

Diputados para el Repartimiento del Corregidor

Dijeronse Ayuntamiento el Señor Corregidor propone á la Ciudad que Respecto de que mui en breve se le pasa Cuenta, al Sargento Joseph de Parada, su Corregidor.

1298

lugar pedad Decreto por Su Mag.d se hace nuevo nom.
Caballeros Comisarios que Asistan al Rl.mo, dcho Señor
Corregidor y Juntamente la Casa, Stambien que Asistan
como Comisarios ala Rl.da q.d se hubiere de tomar el
Señor D.n Fran.co Cayetano Sus numros. Oficiales que de
su tiempo deban darla, y Vist.a la Ciudad dio la gracias
al Señor Corregidor por Su Cuidado. Mande Formular
Nombre para dcho Comisario, para que Asistan al dcho
Rl.mo del Señor Corregidor, y lo pongan la Casa Capitular
Asi mismo como Comisarios, la dcha Rl.da Residencia, del
Señor D.n Fran.co Cayetano Sus numros y Oficiales q.d
su tiempo deban darla, ala Exc.a y Ilustre Duque de
Arco y Marques de Villarcer Con Amplia facultad
y Jurisdiccion ala que para el Caso se requiere
re., y demas los Emolumentos que se acostumbran dar en
dho

Mande Cumplir el Decreto propuesto ala letra Como Consta
Parece de los Votos dado por esta Ciudad para q.e
Suplique al Rey Nuestro Señor q.e Mande salir de esta
Ciudad Corregidor Don Antonio Ramirez de Arellano
Marques de Villarcer Con Amplia facultad y Jurisdiccion
Como Corregidor de esta Ciudad al dicho fuero de la Carrera
donde Estaba Exercitando para el mismo efecto. Y que aunque
Se tiene la noticia Cierta Hallandose en Su Sagrado Sede
Vacante el Poder Ynsolidum para q.e pase a Servir Su
plaza, por lo que se hace preciso Remplazar este Lugar
Lugar por no poderse Ser ausente, Y para los efectos lo hace
Saber esta Ciudad, Y Encargada dello al Cuidado desde
Luego. la Ciudad Acuerda se hagan Diligencias de q.e se
pudiere Averiguar, Y para el caso que no pueda Lograrse
desde luego elije la Ciudad primer Voto para que pase

Al margen: Parece dcho Voto para q.e se haga esta Diligencia en la forma que se expresa

Al margen: Se determina de este acuerdo por los autos de dos fee



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Alcaldes de Corte de Su Magestad, y en lugar del Ilmo Señor Don Joseph Varaez, a Blas Lazo hijo de Sebastian Navarro Alcalde desta Villa q se halla executado en ella para el mismo fin, y llegado el Caso requerido y pongan en pie de Sentencia

y se pregonó en el Estrado y lo firmaron como acostumbran

Don Juan Bermúdez

Don Joseph Velazquez de Velasco

Don Joseph Velazquez de Velasco

Escribano de Su Magestad

Publicada fue esta Real Sentencia en el dia del mes de Diciembre de mil setecientos y treinta y quatro años por los Señores Alcaldes de Corte y Regimiento desta Villa como lo han de uso y costumbre que para ello fueron los Señores

Don Juan Bermúdez

Don Joseph Velazquez de Velasco

Don Joaquin Bermudez de Alcalde de Corte y Regimiento

Don Joseph Velazquez de Velasco

Alcalde de mala de noche

Don Bernardo Ruiz Franco

Don Pablo de la Cuesta

El Marques de Villarcayo

Don Diego Julian de Arroyo

Don Sebastian Antonio Solgar

Don Juan de Ebarra

Don Joseph Nuñez de Torres Sonroco Procurador General

Juan de Cuenca

Derechos 1300

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL & SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Postura y Vaja ludi Vereda del Jabon

En la Ciudad de Sevilla en Veinte y quatro dias del mes de Febrero de mil setecientos y treinta y quatro años, ante los Señores Don Joseph de Grimaldo Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Asistente de esta Ciudad, y Don Joseph Antonio de Ulloa Caballero del Orden de Calatrava, Regidor mas antiguo de esta Ciudad, y Diputado del Comun de ella, por ausencia del Señor Don Joseph Patricio de Lasso de la Vega, Caballero del Orden de Santiago, Asistente Corregidor de esta Ciudad, y Capitan a Guerra de ella, y su Provincia, por su Magestad, que Dios guarde, que por ante mi el Escribano Publico, y del Numero de los de esta Ciudad, y Testigos, que abajo se expresaran, parecio presente Don Joseph de Grimaldo Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Asistente de esta Ciudad, y dijo: que por quanto en el Cabildo de Veinte y tres de este mes, se leyo una peticion de Don Joseph de Grimaldo Caballero del Orden de Santiago, Theniente de Asistente de esta Ciudad, en que representa, que haviendo hecho postura en la Vereda del Jabon, que empieza desde la Esquina de la Casa, que fue de Don Juan Bautista Ximenez, que sale a la Plaza de San Francisco, hasta

Sobra q̃ se nombre nuebo
Asesor de la Intd. Cula
por ds. Dn Gregorio de
Cartas Verde

Contra los papeles y Pareceres q̃ hay sobre lo Referido q̃ por
Casualidad se hallan presentados en este Ayuntamiento, Dijeron
Informe á la Intd. Su Señoría lo q̃ sea Parecerle sobre lo
que pide el Sr̃. Síndico, Pero lo haga para algunos Cavildos
Este Cavildo el Señor D. Joaquín Bermudez propone á la Intd
ser Conveniente se le Reboque los poderes q̃ tiene de la Intd para
Asesorar á la Causa á D. Gregorio Cartas Verde p̃ haber mos-
trado q̃ tiene de Asesor de Guerra Diana ó Pinón en Lugar de
nombre á D. Manuel Antonio de la Torre Aníbal casa, Dos q̃
D. Juan Edgar, D. Fran.co de Ledesma, D. Bernabe Franco, Dn
Martin de la Cuba se Conformaron Con esta proposición y tambien
el Señor Marques de Obrajes. Con cal q̃ al Abogado D. Gregorio de
Cartas Verde se le dese alguna Dependencia q̃ se le pague el
Sueldo Señalado de cada Asesor hasta fin de Diciembre deste
año, Y q̃ en el nombrado no quiere á aprobechar se nombre otro, y los
Señores D. Fran.co Velarde y D. Diego de Otero Dijeron no se Conformaban
Con esta Reboca.on de Poderes por haber Probado nombramiento q̃ han Logrado
Con al q̃ tienen de la Letrada Conducta y Actuado de lo dos
Gregorio de Cartas Verde y la Experiencia q̃ tienen de ambos
Obrar y de lo q̃ se Consta á de Sempeñado sus Obligaciones Luego que
se Aprueba Año Cumplido el Portal Capaz q̃ esta en la Dependencia q̃
estan á su Cargo Especialm.te en la q̃ la Intd tiene en el Consejo
de Hacienda, Y q̃ para Ponerse otro en ella es necesita de mucho
tiempo, Y en este Intermedio pudiera ocurrir mucho á este la Re-
ferida Dependencia Sin Letrado Especial de Hacienda por ser de
una naturaleza Grave y Esencial, Y en que se puede temer Un
fatal Lanze, Contra la Intd Todos Ynocentados, Fallo Referi
Señores, Y proveyeron q̃ no se han de Cumplir los Pareceres q̃
en esto puedan Seguirse ó Representar Asi mismo q̃ llamando se
trayendo por ante Diego Antonio de Otero mismo los Cavildos pleno
presente los Sres. D. Ignacio Palacios y D. Joseph de Torres
Regidores y Abogados Seguido de Acuerdo en q̃ no se

[illegible] novedad. y á poca se hace, Son de sentar no
hacerse su presencia al Cavo, para q[ue] Comma y Ravano se
hombre Veedores q[ue] sirvan en la Dependencia de
mas combenga se provean acuerdo q[ue] por ausencia q[ue] se
Cavazen sirva el q[ue] mas edad q[ue] hacen la novedad en
della Real, y proveen Edictos termino para lo q[ue] no
haya lugar: y Visto p[or] el Señor Corregidor Dixo p[or] Cavildo
hamado parte del Cavo, Mando se den los termino[s] que
piden, y la Real nombro p[or] Comissario para que siga la Corresp[on]
dencia Contenuo á ausente alcalde p[or] Real Cabildo
Marques de Villadarias q[ue] lo firmaron =

Joseph Ochoa Cavildo y lo firmaron Como Ac[tu]o numbrado =

Juan Ochoa

Conde de Berla

Ante mi

Juan Velazquez

En la Ciud[a]d de Ciud[a]d Real en nueve dias del mes de Octubre de mil Setec[ien]tos
y Cientos y Treinta y quatro años Ciud[a]d Real Justicia y Regim[ien]to Juntos
en su Ayuntam[ien]to Como lo an de Uso y Costumbre que presentes
fueron los Señores =

D[o]n Juan Ochoa Calderon

Corrg[ido]r =

D[o]n Agustin Bermudez

Alferez Mayor

D[o]n Diego Cubian de Rio

D[o]n Juan Antonio Holgar

D[o]n Luis Joseph Velar de Alcalde

Mayor de noche =

D[o]n Ygnacio Salazios

El Marques de Villatez =

D[o]n Thomas de Rueda y Lasso =

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn Xpotobal Mexia de Torres Síndico Procuº Gral=

Juzados

Matheo Delgado

Jerónimo Cerdeño Escrivano

quentas de Juan Pedro Granados del pasadeo desde 11 de Abril a 24 de Agosto=

En este Cauildo se Vieron las quentas que a presentado Juan Pedro Granados Persona que llena la quenta del Pasadeo que se esta executando para el Abasto de esta Ciud y su Comun las que a formado el Susodho Conde lo Pasadeado desde el dia honze de Abril hasta Veinte y quatro de Agosto todo de este año y la Ciud para proueher azer sobre su estado acordo pasen ala Vista y Zensura del Señor Marques de Villatez el que las Reconozca y de sus Resultas de quenta ala Ciud de lo que aduirtiere digno de Reparo para con Vista de lo que Resultare acordar lo Conbeniente

Quenta de la Conduzn de Soldados ala Casa de Almagro

En este Cauildo se Vio la quenta que presenta Antonio de Zeuta Portero de la Ciud de los gastos executados en la Conduzn de los Soldados de quenta de esta Ciud y su Partido ala Villa de Almagro la que hazen ymporta quinientos y quarenta y ocho Reales y Veinte mrs. y Vista en la Ciud acordo que sobre dozientos Re-

1304



ales que para el Thesorero se libraron a el dho Antonio de Zuasta para el Thesorero se libren hasta la concurrente cantidad en ell efecto de corresponda, y no obstante la dha quenta y Razon presentada la vea el señor Marques de Villatex y dequenta a la Ciud en el primer Cauildo de lo que allare digno de Reparo

y Sesenzio dho Cauildo lo firmaron como acostumbran

Dr Juan de Reuiño D. Diego Julian Lopez de Haro

Entro Dn Luis Joseph Velarde en quenta de los Reales de mill setecientos y quatro años y Mexpto. de Diziembre que presento Como lo hauia y de Dzo y Cosumbre que presento firmo los dhos

Dn Juan Thomas Calderon
Dn Luis Joseph Velarde
Dn Juan Antonio Polgar
Dn Juan Thomas Calderon de la Barca Corregidor
Dn Ygnacio de Palacios
Dn Juan de Cuenca

1305

El Marques de Pidaner
Entro el S.r D.n Joseph de Torres =

D.n Joseph de Huarte y
Leo.n Thn.te de Alg.l Mayor

D.n Josef Mesia de la Cerda
Sindico Procurador Gral

Jurados

Juan de Camilla
por Stan Salvador =

Juan de Alzaga

Gerommo Verdugo Orcasa

Recum.to de Correo
del S.r D.n Marcos
Joseph de Parada

Thn.te Ayuntam.to se hizo pres.te por mi el S.no R.l
Real Titulo de Maz.l de Correo dado y
despachado al Señor Don Marcos Joseph de Parada
firmado de su Real mano de su Maz.d
y Refrendado del Señor D.n Franco de Castejon su
Secretario Su fha en San Ildefonso a beinte
y oos de Septiembre proximo pasado, en que su
Maz.d se sirue nombrarle por tal Correo, con la
qualidad de hauer de tomar la Posicion, hasta
el dia Veintte y Siete del que Corre, y una Sobre
cauon de dho Señor D.n Franco de Castejon, en que
Declara hauerle prorrogado p.r los S.res de la Real
Camara quinze dias mas para tomar dha Po
sesion que Cumplieran en doze de Noviembre
proximo que biene, y tambien se hizo p.r un Real
Titulo de Capitan Requerra Despachado a dho
Señor D.n Marcos Joseph de Parada Su fha en
S.n Ildefonso a beinte y Uno de dho mes de
Septiembre firmado de su Maz.d y Refrendado
de el S.r D.n Joseph Latiño Su Secretario Yten
mismo se hizieron dos Cartas Sobrescritas para
D.n Rafael de Santa Cruz y Librera, Con fha

Titulo de Capitan Requerra

1306

de Seu de Corª y otra de Dn Juan de Legarra con
ssha de Sueve, para que al dho Señor Dn Manuel de
Luzerna ssª que Parada se le permita ssº espacio de quatro meses ssos
oxo meses para Dar las Sigs. que han de Correr desde los ssos dha Carta horden.
tenencia de Renta y Mill. el que Se ha Sigerido tenencia de Renta Pp y Mill.
dera dha Ciudad, Yncorporada presentada, la ssania que
deue dar para Sus Encargos, y Visto todo ssº la Ciudad
Obedecio dhos Pr Rendo Conel Mgco y Veneracion que
eue, y el Señor Dn Luis Belarde que hace ofizio de Regor de
Cano. Los Obedecio Sin nombre de la Ciud, y como Cuerpo
beso y puso Sobre Su Cauesa, y acto Seguido la Ciud se cumplan
yohas Cartas hordenes y todo lo demas, Segun
parecio Enese Cauildo el dho Señor Dn Manuel Joseph
de Parada, y en obtanze del Juram.to ssº tiene hecho
en el Consejo haciendo demuebo el ssº Enese Caso en el
gado Se Sirua poner la Posesion del Corrego y Sirpen
tendente de Rentas Pp y Seruicios de Mill. de esta
Cuª Subdelegacia y Prouincia, y para traer a este Cauil
do al dho Señor Dn Manuel de Parada Se nombraron por
Comisarios al dho Señor Dn Manuel de la Cueba, y Dn Fran.co
de Lebarria, los ssos Salieron desde Cauildo para el dho
efecto, y haciendo pasado a la posada del dho Señor Dor
Manuel a cuio Pedio boluieron, y haciendo Entrado
Enese Ayuntam.to los dhos Señores Subdelegado y
Comisarios Se puso en pie la Ciudad, y Tomando la
Sira forma, el Señor Dn Fran.co Corregidor Prouis
Juram.to ssº Dios y a una Cruz en forma de Dro de
dho Señor Dn Manuel Joseph de Parada el ssº Señor
en toda forma, de defender el Misterio de la Purs

1307

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

Nra Conzepcion deste Señora, acender, y cumplir con las obligaciones de dicha Cofradia, haviendo Junta de todos, y mandando p.r los Pobres, hueffanos. Viudas y pupilos, y acer todos los demas Cavidos y Ordenanzas de dicha Cofradia, Para el dicho Señor Juan lo tubimos, y le entregamos la Vara de Alcalde de dicha Cofradia, y la Cruz, le Remitio por mad. su Cofrade y Hermano de Nuestra Sr.a y Madre Yglesia en Leccion de dicha, y para que conste dio el presente, que firmo de Alcalde de dicha Cofradia en dicho Lugar que como à Cofrade deste Sto. Hospedaje, y para que conste, que dichos nombres, Excepciones y Cartas hordenes se ponga à Copia en este Libro Capitular, y se den los testimonios q.e se pidieren deste Acuerdo al dicho Señor Cofrade.

Y de lo que pasó dicho Cavildo y lo firmaron dichos S.res dicho Sr Alcalde nombrado

Fran.co Gomez

Dn Mano Lorenzo de Vara

El Marq.s de Villa Leon

Cabildo de la Cofradia

Antonio Maria Calderon

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y QVATRO.

Titulo de
ore D. del Señor D. Marcos Joseph de
arada=

Dn Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon de aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen de navar
ra, de Granada de Toledo. de Valencia de Galicia de
Mallorca de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega
de Murcia de Jaen Algarve de Algezira, de Gibraltar
de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y occiden
tales. Islas y Tierra firme del mar occeano, Archiduque
de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Aspurg. de Flandes. Tirol y Barcelona, Señor
de Viz Caya, y de molina &a Consejo. Justicia y Regi
dores. Caballeros. escuderos. oficiales y hombres buenos de la Ciud.
de Cuenca Reyno de Jaen. que Entendiendo que asi con
biene a mi Servicio y a la execucion de mi Justicia fa
bor del Consejo diga Ciud. y Voluntades. que el L.do D.n Marcos
Jos.h de Larrada Sirua el oficio de mi Corregidor de
Ja. y Partida Con los oficios de Justicia y Juris.n
Civil y Criminal de Alcalde, y alguazil Mayor por juicio de
Residencia que ade empezar a correr dho de que fuere Nombrado
ael, y por el dho oficio no se le pueda pedir ni demandar cosa
alguna que pueda tocar y pertenecer al dho oficio Sino
Solamente que pueda llevar y lleve los derechos

1309

Jnr. Conura Calidad, sos Atando, que luego. Jsua esta
mi Carta, sin agua dar Ore no Atan da m. ni prieze
de para ello Ora dilie Alguna, auiendo Jurado en
mi Conseio (Como se acostumbra) le Nzuas por mi
Corr.p. dusa dha Cud. y Jurara y le diseis usar li
bremente este ofizio, y ese cumpa mi Justizia por si y sus
ofiziales y en mi nombre que en los dhos ofizios de Alcal
dia, y al guasi Largo. y onos acl anexo. los guda goze
guarda y Rmober quando ami Seruizio y ala execuzion
de mi Justizia Conbinuez y Dr libre. y determinar
los pleytos negocios y Causas Civiles, y Criminales
que en esta dha Cud. estan pendientes y en zzuiendo
do el tpo que tuuiere este ofizio y Usar los Dzios y ala
zios. acl pertenez.tes y para que guarde y cumpla asito
dos, Os Conformeis Con el y le dieis el fabor y ayuda
que hubiere menester Con bueltas personas y sentae sin
que en ello. le pongais ni Consintais poner Embarazo, ni
Contra dizion, que Yo por la presente le hupor Rzuido
este ofizio y le Doy. poder y facultad. para Usar y exer
zer, Caso que por Vos, otros Dalguno. ael no sea admitido
no obstante qualesquier leyes. Estatutos. Vos y Cada un
bno. que les a de ello. Hengais. y Atando a las personas.
que al presente tienen las baras de mi Justizia dusa dha
Cud que luego se las dan y entregan al Rferido Dr.

Jtan.os Joseph de Parada Jnouen mas dilles Solas pe
nas enque Jn Curran los que dan de ofizios pp.os Sin
fa Culpa; y que Conozca de Todos los negozios quesuan lo
uenidos ante Corr.x.es y Juezes de Residencia Sus ante
Jsnos. aunque sea fuera de Suspuesto dezion y Conforme
alos Comisiones que le fueren dadas. y Conforme; diga y haga
alas partes Justizia; Jtando, a los Reseuido Conuiso
que de los propios deua Jnu.d des al dho L.do D. Jtan.os
Joseph de parada Dnos cuentos mrs, de Salario Como
auis a Costumbrado, dar alos onos Corr.x.es que
ua aquí ansido della; auiendo Cumplido. entretanm.te
Con el thenor de los Capitulos dela Jnstruz.n, que
se le entregan que para los Cobrar, y para lo Conuenido
en esta mi Carta. le doy Pleno poder. y Dnos mando
que al dho. que le Vsuare y ocupe Sus oficios Somis del Sueldos
Jegas llanas y abonadas. que dara la Residencia que las
Leyes de mis Rynos disponen asi por los Cargos del Como
por los negozios, que durante Su Suspenzion se le Comitieren
y que Residua en el Corr.to Como es obligado sin
Ley, mas ausencia que la permitida por la ley y ynstruccion
no pueda Ausentar en mi Corte Sin lizencia mia o del
Gouernador del Consejo, y que guarde y cumpla
y mande se (como se dize) los Capitulos que firma



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO : AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVARTO.

dos. de mi Secretario Dn Franco Lopez, Corregidor de esta Villa
se hallan Encargados Y Atendo al dho Dn Marcos Joseph
de Garnada que para el dia Vnive, y Siete de Octubre pro-
ximo pasados a Juramentado posesion de dho oficio y
no lo haviendo. desde luego que de baco. y sirva con
Salario para Propios aprobechable Sin hacerle Otro a
gravio alguno. Y de esta mi Carta. Sera dada razon
en la Contaduria Gral. de la Distribucion de mi Real
Hazienda Enque estan encargados los libros. de la
del Reynado. pasado. de mrs, y de Sisa. que de esta Sera dada
Satisfacion al Otro. de la Alcabala antigua, dada en San Yldefonso. a Vnive y dos de Septiembre. de mil Setecientos y treinta
y quatro a= Yo el Rey= Yo Dn Franco de Castejon
Secretario del Rey nro Señor. la hize escribir por Su mandado= Nicolas Dn Juan Antonio Somoza= Thenientre de Chanzilleria
mayor Dn Juan Antonio Somoza= El obpo. de Malaga=
Dn Blasco de Orozco= Dn Franco de Alcaraz= Jorne Varon
en la Contaduria pral. de la distribucion de la Real
Hazienda, Madrid dos de Octubre de mil Setecientos y treinta y quatro a. Dn Pedro Garcia= Juramto
En la Villa de Madrid. a tres de Octubre de mil Setecientos y

1312

Para despachos de oficio quatro fs.

SELLO QVARTO : AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Juzgado y Quadra de Alcaldes Señores del Consejo de Su Mag.d en Sala de Gobierno. Juez el Lic.do Dn Joseph Marcos. despachada para Corregid.or de la Ciud.d de Ciud Real en conformidad del Real Decreto Antecedente, de que Licenciado Dn Miguel fernandez Atumada Sria. del Rey.o Señor. Escrib.no de Camara mas Antiguo y de Gobierno del Consejo = Dn Miguel fernandez Atumada = Jurisdicion Dn Franco de Carvajal Caval.o del orden de Santiago. del Consejo de Su Mag.d Subst.o de la Camara Estado de Castilla de Guerra y Hacienda, Dn Licenciado que auiendose dado memorial en la Camara por parte del Lic.do Dn Marcos de pasada de este Corte de la Ciud.d de Ciud Real en que Requiriendo que se pusiese de que en el termino señalado en el auto que se hallaba dado para Sentencia, el expresado oficio para no mas proceder no lo pudiese executar por auerse Concluydo de fenecer despendencias que fueron pendientes. Suplicando se le prorrogase el termino por de Cuyo. de onze dieses de Cordo. por otros Le dias. que Cumplieran. en dose de Nbre proximo que biene para Cuyo dia. ha de auer acabado. la posesion. y para que con ese no se le ponga Embarazo. de ygual En Alcadid. a onze de Octubre de mil Setecientos y Treinta y quatro a = Dn Francisco de Carvajal =

Escribano de Camara aguarda =

El Rey por quanto. Conbiene a mi Seruicio y al de fensa y

1313

Seguridad. de la Ciud. de Ciud. Real nonbrar persona de Calidad.
y Confianza que tenga a su Cargo. todo Cuanto a aguarda a fon
dando. aguardias. y Rondas. buenas partes. Con Quien en Dn
Marcos de para, su Corregr. hiciendo por bien. dele Sitio
y nonbrando Como en Virtud. del presente. le elijo y nombro
por Capitan, a guerra de la Gente. que ay al presente y hubiere
En adelante. En la Referida Ciud. para que como tal dis
ponga en las ocasiones. que se ofrecieren. Segun bien por con
veniente ami Servicio. en la forma que lo dis ponen y deuen
dis poner. los demas. Capitanes. a Guerra Teniendo Entre
dicho. que Como Tal. ha de Conocer de las Causas. dando los
Oficiales. de las Compañias. del nuebo Rua blezimiento. de
milicias. En primera Instancia Con apelacion ami Consejo
de Guerra y poner gran Cuidado. en que la Gente se ejercite en
buena dis Ciplina Militar. advirtiendo. que no solo. no ha de per
mitir. ge Cados ggtes. y es Candalosos. Sino. que En Caso. de
yr Contra Se. en algunos. los ade Castigar. Sin exceptcion. de per
sonas. que asi se a fin. para. proceda, en Cada Cosa y parte de
lo que Tiene Referido. se le Confiere Tan amplio poder y facul
tad. Como se Requiere y porque a diestrar a la horden del
Capitan Gral. Comandante Gral. e Intendente de la pre
sente En cuya Ausencia dezion. se Comprehende la expresada
Ciud. de Ciud Real Segobernara en las ocasiones. que ocurri
eren. dando le quenta. diario. y Guardando las hordenes. que
se le dieren. y asimismo. Atendo. a los Consejos Juntas y Rptos.
y a los Capitanes. y demas oficiales. de la Gente de Socorro.
de la mencionada Ciud. Sea yan y tengan por su Capitan
a quien obedez can Cumplan y executen las hordenes q

Cs dueñ. por esc.no. y digalabra Tocantes a la Pena del baso.
de las penas. que dempare se Imp.sieu. En que dis de aora les
doy. por Condenados. Sueen pertenecer se Conuiene. ha
fundadas. el exc.mo Dnlos. que fuesen Rm.os. cy no bi dent.os
y que se liquarden las hon.as; gracias; preheminencias. y ex.-
Ley.ones. que tuuo Can y deuen serquardadas. Sin que falte
cosa alguna que así es mi Voluntad. y de claro. auer
sanis.fho. lo que por este Tit.o se diuna al R.no. de la media a
nata; Dado En San Yldefonso. a diez y Vno de Sep.re de
mil Set.os y dnueue y quatro=Yo El Rey=Dn Joseph
Diaz=

Cauon.n= Hauiendo dado Memorial en el Cons.o. de Hazienda
Dn Marcos de Paz de el Rio Corr.dr. y Sup.te en dicha
de esa Ciud. Suplicando se le Concedan quatro m.es. de
mino. para q.e cubra la fianza de aquella Sup.te en.a
Hauiendo En Consid.on los quatro m.es. de Termino. que
Solizita. Contados desde la fha dicha; Lo que participo. a Vm;
para su Cumplim.to y que en el Interin No se de y.pida Sua
la expresada Sup.te en.a= D.s g.de a Vm, m.s a.s Como.
de Sco. Madrid. y octubre Sis de mil Set.os y dnueue y quatro
Dn Rafael de Sanus Cruz y Huebra=Señor Dr. Franz.co Ruano
Calderon de la Barca

Cauon.n= Hauiendo. ō Cuenta. al Cons.o. de hazienda. en Sala de
millones. Dn Marcos Joseph de Paz el Rio Corr.dr. dha Ciud.
gracien dando. Sele Concede facultad. para entender en
las. diligencias de las Rentas. de los Seruicios Interin
saca los despachos nezesarios. y dar la fianza. que Cons.e en
de Acordo. Concedasele quatro meses. de Termino para

1315

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Que en ello no pueda dar ni dé lugar contra dos dudas ni falsedad lo que para ello por S. M. de orden del Consejo; para que en cuya ayuntamiento se halle en esta Imperial Villa de Madrid como de Secretario de dicho Real Consejo de mi Señor y ayuntamiento y para ello y para ello ante D. Juan de Segarra, Señores Justicia y Regimiento de la Ciudad de Ciudad Real

Con cuya dicha Con los dichos Reales Sellos Jurisdicción y Cartas hordenanzas Ordinarias que en virtud de dicho Señor Corregidor aquí mencionado y para que con fuerza de lo mandado por el acuerdo de la Ciudad de Ciudad Real y en fe de ello lo signé y firmé en Ciudad Real en veinte días del mes de Noviembre de mil setecientos y treinta y quatro años

En la Ciudad de Ciudad Real en veinte y quatro días del mes de Noviembre de mill setecientos y treinta y quatro años Ciudad Real Justicia y Regimiento Juntos en su Ayuntamiento como lo han de uso y costumbre los señores que presentes fueron

D. Juan Freyre Calderon
D. Juan Fho de la Vanda Alferez de Coro
D. Luis Jose de Velazquez
mas Velazquez y Muñoz

1316

Para mil seiscientos.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Dn Diego Julian Lozerde

Dn Ignazio Dala zlos Ordaniz=

Dn Bexnave Ruiz Franes

Dn Joseph Sanchez de Foxes=

Dn Paxriso dela Cueba del Sorcallo=

Dn Fxan Rodriquez de Ledesma=

Dn Thomas de Huerto y Saso Thente de Alquazil mor=

Dn Xpoval Thexada dela Lexda y Foxes Procr Sindico Gral=

Para dos=

Juan de Castilla Voto Juxado=

En este Cavildo Con el Señor Corregor se hezieron presentes en la Lud Un auto de Prouidencia de su Sa Con otras dadas en Ascuncto de Vexta No tiaxa vezina da su Sa de que los tratantes Comexciantes de Suela Cuero Y otros Frutos Ordinarios de las Villas de Lafra Y Cazeres quieren leban tar la feria que de tiempo Inmemorial acastaparte se Celebra en ta Lud queriendo la trasferir Y establexer en la Villa de Almagro adonde se dize tener hecho Contrata sobre ello; y Visto Y la Lud te niendo Presentes los Inconbenientes que de esto Resultan Y no les facultativo alos dhos Comexciantes ni a ninguna Comunidad ni Villa trasferir ni establexer ferias asuarvitrio Suplica a dho Señor Corregor que Sus Sa Vaise a hazer formal Instancia Dn delo Refe rido Y Constando en la parte que Baste se Vexivan Sus declaraciones alos dhos Comexciantes que No Vbo a tenido Y tienen para lo

Sobre quexa Pedro Vexde esta Lud la feria de Suela

1317

Dixo q̃ era dicho que esta çiu.ª estaua y esta establecida y ha-
dicada en esta Ciu.ª de inmemorial tiempo a esta parte q̃ se
les notifique no hagan Novedad en lo de las yerbas que
Suss.ª Mds.ª y Cumpliendo lo que combiniente a su Arbitrio y hagan las de-
mas diligencias Conducentes; y asimismo acuerda la Ciu.ª
que en caso necesario se haga Representacion sobre esta Nove-
dad a su Mag.d y Señores de su Real Junta de Comercio para
que probean del Remedio Combeniente y Vengas el testimo-
nio de este acuerdo en los autos.

Se les de a los Ofiçiales de Carnicerias la
Racion y Quia de Sal
lario.

En este Cauildo se hizo presente la quenta que se esta tomando
a Julian de Calahorra Sub.l mayor de las Carnicerias de
esta Ciu.ª del año de sesenta y Romana hasta San Mi-
guel Pasado la que haviendose reconocido se encuentra ha-
verse vendido de los años de la Ciu.ª en el año proximo pa-
sado dos mill y Ochenta Reales con Cuenta y diferencia en
los Salarios diarios de los Ofiçiales de dhas Carnicerias y
no Pudiendose Subsanar estos mediante al precio a que se
an vendido y Vender las Carnes por estar señalado pre-
cio fijo a estas paga el Obligado y con los años de Ca-
valas y millones sube el precio de la Carne al que y
mayor se Vende de calidad que especialm.te en el mucho
no quedando años algunos para la Ciu.ª Ademas tiene
el gravamen de Pagar quatro Reales y medio al
dia a cada uno de los Ofiçiales Considerando de

q en este año sera mayor la perdida no poniendo el Remedio
q que este solo q puede hauerle subiendo las Carnes atendiendo
a no hacer Novedad en esta parte q que con menos Gravamen
q puede en q parte Cargue este Gravamen Acordo que para
desde Mañana Veinte y Cinco del que corre no se de salario
alguno a los dhos Oficiales q que q Razon del Menen en Cada Li
bra de Carnero y macho lanar que en todas Casiones se halle
llevar q Cria de salario quedando para el Menino que
consume en la Carne al respecto de quinze Onzas q Cada libra
y hagase saber esta providencia al Fiel de las Carnicerias

Notificado en dho dia al Fiel de las Carnicerias doy fee

En este Cavildo se leio una Peticion presentada por Diego Castro Verde asiento de Mayordomo Presidente en Mias de los Pastos en que pide orden de la Ciudad se le permita el tener en dicho asiento de Pastos en los Campos de Jedrientes y Arroyo de la Ciudad hasta Veinte y seis de Octubre proximo passado cuya Peticion vista en este Ayuntamiento Acordo y Mando se le de la Ciudad hasta el dia

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

el cumplim.to de dho despacho por el Cav.o Sup.te dem.o le dio mucha Violeta.s otra Casa alogerial de Iguon dhos y estan al alcance en las Casas del Inmodho, se Reconoce la acta de orden del dho de Setiembre y ocho Iten se Cita Edicto de mucho despacho se Resolvieron lo q Marcombaya y lea Marcoa forme alo Pedido por la Parte

Thomas Marchena Soldado y Libre de Cargos del Campo Penultimo se nombra a Sebastian Borrego

en este Cavildo se Dio Cuenta de Thomas Marchena Soldado de esta Guarnicion y pide se le exonere del Cargo de Cavo de Campo y Examen de dha Gd. y estando nombrado en atencion a hallarse con mucho hijos Menores de edad y estar Ausente de la Ciudad Sin comun alos demas y se le haga merced de Cargo de hijo Gd. en cuanto sin Interes alguno y estar pronto a cumplirlo y con el hijo y Imposibilidad de Cumplir Edicto para Comercio de Mercaderia; y Visto por la Ley atendido a Ruegos los Mismos y Salga se dio por Relevado del referido en cargo y nombro de Segundo del Campo Penultimo en su lugar nombro por Salguardas a Sebastian Borrego de dha Ciudad y Mando se le haga saber y Gd. la Guarnicion y dando se le haga dho

Sucede del Campo

Nombrados en dho dia

lo proveyeron el dho Cavildo y lo firmaron como acostumbran

Velarde

Sebastian

Thom.s Velarde

en dha Ciudad en nueve dias del Mes de Dich.e dem.o Señor de Mill Setecientos y quatro Cuyo en fee

1370



Sello quarto, ves
maravedis, año de m
setecientos y treinta
y quatro.

Los han dello, y costumbre q̃ fueron los testigos=

D. Juan Ramirez Caballero de la
Cruz del Hab.to de Santiago.

D. Luis Joseph Velarde
D. Bernabe Ruiz Granados
D. Joseph Perez de Tovar
D. Blasco de la Cueva.
El Marques de Villanueva

D. Diego Julian de Haro.
D. Gerardo Palacios Cevallos
D. Sebastian Antonio Salgar
D. Juan Lopez de la Cerda
D. Thomas de Ytuarte.

D. Joseph Garcia de Torres Proc.or
Sindico

Jurados.

Diputado Delegado

Juan de Carrilla
Por mi Voto Vicario

Sobre q̃ hauiendo Resebido el Pedimento de Cristoual Cauallero Regidor Alferez mayor de esta dha Ciudad, y Diputado del Abasto de Carnes, y Pescados, en q̃ dize, q̃ el Mes de Agosto de este año, se le Resebio Vna Peticion por parte de Juan Cauallero Regidor, en que dize, q̃ Constandole, q̃ los Diputados del Abasto de Carnes, y Pescados, q̃ an sido, y son de este año, an Resebido Vna Peticion

Veazio para Libros gastos, Papel Sello de
testimonio dello que se Acordare, y Visto por
la Ley ãtenorenoo ãer Justo lo que Representa
el Pror Sindico Acordo, que delos Caudales mas
prontos q̃ tubiere la Ley. se le Suministren
medios proporcionados para el Seguim.to de
los pedimentos, Para que p.r la Ley, se siga Cor.
Linsio el proçesso el dho del Pror Sindico Seno.
braii por Comisarios ãlos Sres. Alcaldes Ord.os
Cueba y Dn Fran.co Rodriguez de Ledesma Constn.
plia facultad para todo lo que Conduzca ãl
Seguim.to dello. Lo q̃ pedimos ——————

Este Cauldo sebio Una Peticion de Gen.co Donã
ze, En que pide se le depor libre dela nominacion de
Guarda del Campo. q̃ se ãhecho este Sino ohe. No pue
de hallarse con la edad de Sinq.ta Anos de Trabajo
ãchaques, y Visto p.r la Ley, atendiendo ãser Justo lo
mo dho q̃ Expresa. Ser el Sino ohe Pobre sin tener
Caualleria en que poder servir el oficio sedio por
Cumplido de Alcalde de Guarda Tenga lugar. nombra
da ã Joseph Patron. morador en la Alcoca dello Pueblo
chuela. ãl que se le haga Saber. para su Aceptacion
y Juramento ohe Cauldo q̃ lo firmaron Como Vocal
y Sr Teniente ohe

Se obliga de guarda del Campo a Ses. No sepe escribir lo firma a Ruego y Lo firma el Alcalde

Ruego y Lo firma el Sr Alcalde

Dn Bernabe Ruiz

Rancel

Cumplido
Dn Juan Dominguez
Alcalde ordinario de la Villa

Alcalde
Dn Juan Dominguez

En la Villa de Luc.a Real en dho dia veinte y quatro dias del

Mes de Dz^re de mill setezientos Sesenta y quatro años
Justicia y Regim.to que presentes fueron los Señores=

S.r D.n Manuel Joseph de Casada Corres.or

S.r D.n Luis Joseph Velarde.
S.r Juan Antonio Solpaz.
S.r Fran.co de Ledesma
S.r Thomas de Rueda.

S.r Bernabe Ruiz Franco
S.r Narcizo de la Cueba.
El Marques de Villatez

S.r Xpoval Mexia de la Zerda
Procu.r Sindico=

Juan de Castilla Juzado.

Geronimo Vicario Juzado

Diputado para las f.as del Sorteo=

En este Cavildo se Nombro por Diputado para la cuenta del Sorteo hasta San Miguel de este año por ausencia del Señor D.n Pedro Bermudez Al Señor Marques de Villatez para que con assistencia del Señor D.n Fran.co de Ledesma que lo esta Nombrado

Juan la hag.a

Sobrestante de Casimiro Juzado

En este Cavildo se Vieron las quentas Tomadas a Casimiro Juzado de los Propios Arvitrios y demas efectos de la Ciud.d hasta fin de Dz^re de año de setezientos Sesenta y dos las que se hallan firmadas del Señor Theniente de Corres.or y D.n Joseph Sanchez de Torres Regidor Diputado y no del Señor D.n Juan Solpaz que Tambien lo es y dezia Firmo no del Señor D.n Juan Solpaz que Tambien lo es y dezia Firmo No conozerlas; y Visto en la Ciud.d se Acordo que dho Señor Diputado las Reconozca y firmandolas exponga a los Reparos que se leo hizeran y despues estas y las del año de setezientos y Sesenta y dos las Vean y Conozcan los Señores Marques de Villatez y D.n Luis de Velarde Diputados para ello y Vistas y Vistas todas las del año de

1323

Vale 4 maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Treinta y dos para la Aprouacion delas de treinta y tres y dello que hallaren y aduirtieren en dhas ffas digno de Reparo la den a la Qui

Acordose en este Cauildo que alas Amas que Crian los Niños expositos se les libren ff a raza quinientos rr̃ cheenta y siete Reales ff Resultan de Alcanze en estas quentas que se an Reconozido tomados A Casimiro Duran Cuya Cantidad se les libre en quenta delo que se les deue ff no hauiendo otros Caudales desembarazados de la Qui

Amas delos niños expositos =

En este Cauildo se hizo Lazer Vna horden dela Real Junta de Comercio y Moneda con fecha de diez y seis de Octubre en la que se Manda Practicar el decreto de su Mag.d expedido en quinze de Nouiembre de Setecientos y treinta en que se señala lo que se ade observar tocante alas Visitas de Platerias y Reconozim.to delos Pesos y Pesas Cuya horden se a hecho Notoria en La Qui para que se haga presente alos Caualleros Corregidores asu Ingreso y Tiempo de darles la posesion para que lao observen y Visto por la Qui acordo se Cumpla, y dijo quedar entendida de su Contenido

Horden de la Junta de Comercio =

En este Cauildo se hizo On Nombram.to y Carta de Hermandad hecho ff el Comendador del Señor San Antonio de Abad de esta Villa en Mathio Nuñez Vezino del Lugar delas

Carta de Hermandad de San Anton.o

SELLO … O, VEINTE
MARAVE… AÑO DE MIL
SETECIE… OS Y TREINTA
Y CUATRO

Casas de esta Puxis dicha Para lo Respectivo a dho Lugar y Visto Por la
Qual Acordo se Cumpla y que se tenga por tal Vezino de San Anton de
dho Lugar de las Casas de Vezindad Mathias Muñoz Y se le Guarden las
exempciones que como tal se le Pertenezen en quanto no se oponga a lo
Resuelto por las Reales hordenes de Su Magd

Petic.on de Juan Gomez Comino= Vista Otra Petic.on de Juan Gomez Comino en que Pide se le Reciva
de Vezindad en el Oficio de Guarda del Campo Garaque esta Nom-
brado y Visto Por la Qual dixo no haver lugar a lo que Pide y que
cumpla con el Oficio como esta Acordado

Horden del Consejo Sobre Re-sidencias= En este Cavildo se Vio Otra Real Horden del Consejo en fuerza
de Real decreto de Su Magd en que se Manda se Cumpla lo que se Pre-
viene en las Provisiones de Residencias y Reno.to que
se hagan Arrendam.tos Vitalicios de Casas de Propios ni Nombra-
dos Diputados para defender a los Residenciados en las Residencias lo q.e
se Manda Practicar; y que se Ponga Copia de esta Resolu.on en
Libros Capitulares Para hacer lo Presente a los Cavalleros Corre-
gidores al Tiempo de sus Pesquisas Y Visto por la Qual Acordo se
Cumpla lo Resuelto por Su Magd y que se Ponga la dha Real Hor-
den Original en este Libro Capitular

Refaxtim.to de Porciones= En este Cavildo se Acordo se haga Refaxtim.to de los Vezinos
rio de Treinta mill Cavezas de Porciones las que a dado

estan Recogidas en el depositario ento do el mes de Se-
bzero que biene con pena de dho mas por cada cabeza que
se dejare de entregar y dho Repartim.to lo executen los Se-
ñores Jurados por Berdadero y incluyendo en el todos es-
tados de personas excepto el de eclesiastico y Sexo del Be ne-
ficio del Comun y dhas cabezas se pongan y bia de deposito
en el Señor Juan de Castilla Jurado

Se libra al gonte lo que se le debe de su Salario y dos Aquinaldos

En este Cauildo se bio un memorial de Antonio de Leyba
Cortezo en que pide se le pague lo que se le esta debiendo de
diez y seis Botos cumplidos hasta fin de este mes y año el
Salario que tambien se le debe de dar Aquinaldo de pascua q.
es costumbre y Visto por la Ziud Acordo se le ajuste la cuenta
que lo que se le estubiere debiendo de dhos Botos Salario y
se le libre el Aquinaldo que es costumbre

Y se feneció dho Cauildo y dondeasimismo se Acordo se libre
su Aquinaldo al presente escr.no y lo que se estila para pagar el
de los Libros de Cauildo para el nuebo año y lo firmaron como
Acostumbran

Dn Marcos Joseph de Parada

Dn Luis Jorge de Velasco y Medina

Dn Diego Calderon

1326